

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Audiencias virtuales y debido proceso en el proceso
especial de faltas en los Juzgados de Paz Letrado
de Huancayo, 2022**

Piero Jose-Elias Vilcahuaman Carrion

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : EVER BELLO MERLO
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 18 de agosto de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

AUDIENCIAS VIRTUALES Y DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO ESPECIAL DE FALTAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO, 2022

Autor:

PIERO JOSE-ELIAS VILCAHUAMAN CARRION – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 20 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores SI NO
Nº de palabras excluidas (**en caso de elegir "SI"**): **8**
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

Dr. Ever Bello Merlo
DNI 41019684

DEDICATORIA

A mis padres Mercedes y Elías, cuyo amor y sacrificio han sido la luz que ha guiado cada paso de mi vida universitaria. Agradezco profundamente a quienes siempre creyeron en mí, siendo mi mayor inspiración en este viaje académico.

AGRADECIMIENTOS

Estoy agradecido con las personas que me rodean y sobre todo con mi pareja por sus constantes ánimos y sus importantes consejos. Este logro es resultado del amor, paciencia y colaboración de quienes me rodean.

RESUMEN

La implementación de audiencias virtuales en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el 2022 plantea el desafío de garantizar un debido proceso en los casos especiales de faltas y busca analizar cómo se desarrollan estas audiencias e identificar los desafíos relacionados con la garantía de un debido proceso en este entorno virtual. El objetivo del estudio fue determinar cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2022. Asimismo, el estudio se realizó de manera básica y descriptiva, utilizando entrevistas. De esta manera, se seleccionó una muestra no probabilística compuesta por 5 jueces y 15 abogados litigantes que participaron en audiencias virtuales. Como resultado, se encontró que las dimensiones procesales sustantivas y formales son sólidas y garantizan que las audiencias virtuales se lleven a cabo de manera justa y eficiente en el contexto de las faltas en los Juzgados de Paz Letrado. Además, las audiencias virtuales en los procesos especiales de falta han tenido un impacto positivo al mejorar la eficiencia y la accesibilidad en el sistema judicial, manteniendo al mismo tiempo las garantías procesales fundamentales; en cuanto al debido proceso, se ha preservado la integridad de las garantías, aunque existen inquietudes sobre la influencia indebida en los testimonios en el entorno virtual. En conclusión, la implementación de audiencias virtuales en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el 2022 ha mejorado el acceso a la justicia y garantizado el debido proceso en casos de faltas, destacando la capacidad de adaptación del sistema judicial a desafíos como el distanciamiento social.

Palabras clave: audiencias virtuales, debido proceso, proceso especial de falta, normativa y protocolo, dimensión procesal formal o adjetiva, dimensión procesal sustantiva, delitos y faltas.

ABSTRACT

The implementation of virtual hearings in the Magistrates' Courts of Huancayo during the year 2022 poses the challenge of ensuring due process in misdemeanor cases and seeks to analyze how these hearings are conducted and identify challenges related to ensuring due process in this virtual environment. The objective of the study was to determine how virtual hearings contribute to the pursuit of due process in those special misdemeanor proceedings in the magistrates' courts of Huancayo in 2022. The study was conducted in a basic and descriptive manner, using interviews. A non-probabilistic sample was selected consisting of 5 judges and 15 litigating lawyers who participated in virtual hearings. As a result, it was found that substantive and formal procedural dimensions are robust and ensure that virtual hearings are conducted fairly and efficiently in the context of misdemeanors in the Magistrates' Courts. Additionally, virtual hearings in special misdemeanor proceedings have had a positive impact by improving efficiency and accessibility in the judicial system while maintaining fundamental procedural guarantees. Regarding due process, the integrity of guarantees has been preserved, although there are concerns about undue influence on testimonies in the virtual environment. In conclusion, the implementation of virtual hearings in the Magistrates' Courts of Huancayo during 2022 has improved access to justice and ensured due process in misdemeanor cases, highlighting the judiciary's ability to adapt to challenges such as social distancing.

Keywords: virtual hearings, due process, special misdemeanor process, regulations and protocol, formal or adjective procedural dimension, substantive procedural dimension, crimes and misdemeanors.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTOS.....	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
ÍNDICE.....	8
ÍNDICE DE TABLAS.....	11
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO 1 PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	18
1.1 Planteamiento y Formulación del Problema.....	18
1.1.1 Planteamiento del problema.....	18
1.1.2 Formulación del problema.....	21
1.2 Objetivos.....	22
1.2.1 Objetivo general.....	22
1.2.2 Objetivos específicos.....	22
1.3 Justificación e Importancia.....	23
1.3.1 Justificación teórica.....	23
1.3.2 Justificación práctica.....	23
1.3.3 Justificación metodológica.....	24
1.3.4 Importancia.....	24
CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO.....	25
2.1 Antecedentes del Problema.....	25
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	25
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	28
2.1.3 Antecedentes regionales.....	30

2.1	Bases Teóricas	31
2.1.1	Audiencias	31
2.1.2	Audiencias virtuales	32
2.1.3	Debido proceso	45
2.1.4	Proceso especial de faltas	61
2.2	Definición de Términos Básicos	73
2.3	Categorías de Estudio	76
CAPÍTULO 3 DISEÑO METODOLÓGICO.....		79
3.1.	Tipo de Investigación, Alcance y Diseño	79
3.1.1.	Tipo.....	79
3.1.2.	Métodos	80
3.1.3.	Alcance	80
3.1.4.	Diseño.....	81
3.1.5.	Escenario y participantes	82
3.2.	Técnicas de Recolección de Datos.....	83
3.3.	Instrumento de Recolección de Datos.....	83
3.4.	Técnicas de Análisis de los Datos.....	85
3.5.	Aspectos Éticos de la Investigación.....	85
CAPÍTULO 4 RESULTADOS Y DISCUSIÓN		86
4.1.	Resultados.....	86
4.1.1.	Descripción de Resultados.....	86
4.1.2.	Análisis de observación realizada por el investigador.....	190
4.1.3.	Análisis de leyes	198
4.2.	Resultados según Objetivos	201
4.2.1.	Objetivo general	201
4.2.2.	Primer objetivo específico	203
4.2.3.	Segundo objetivo específico.....	204

4.2.4. Tercer objetivo específico	205
4.2.5. Cuarto objetivo específico	207
4.3. Discusión.....	208
CONCLUSIONES.....	219
RECOMENDACIONES	221
REFERENCIAS	223
ANEXOS	230
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	231
Anexo 2. Instrumento de Investigación.....	233
Anexo 3. Consentimiento Informado	234
Anexo 4. Fichas de Validación.....	237
Anexo 5. Informe de Conformidad.....	243

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de categorización	77
Tabla 2 Matriz de Desgravación (P1-p4)	87
Tabla 3 Matriz de Desgravación (p5-p7).....	99
Tabla 4 Matriz de desgravación (p8-p12).....	107
Tabla 5 Codificación de entrevistas (p1-p2).....	117
Tabla 6 Codificación de entrevistas (p3-p4).....	126
Tabla 7 Codificación de entrevistas (p5-p7).....	133
Tabla 8 Codificación de entrevistas (p8-p10).....	146
Tabla 9 Codificación de entrevistas (p11-p12).....	159
Tabla 10 Matriz de Resultados	164
Tabla 11 Resumen de respuestas para normativa, protocolo y dimensión procesal formal o adjetiva.....	180
Tabla 13 Resumen de respuestas para Dimensión Procesal Sustantiva	183
Tabla 14 Resumen de respuestas para Delitos y faltas	185
Tabla 15 Resumen de respuestas para competencias	186
Tabla 16 Resumen de respuestas para Sentencia.....	188
Tabla 17 Análisis observacional realizado para la categoría: Audiencias virtuales.....	190
Tabla 18 Análisis observacional realizado para la categoría: Dimensión procesal formal o adjetiva.....	192
Tabla 19 Análisis observacional realizado para la categoría: Dimensión procesal sustantiva	194
Tabla 20 Análisis observacional realizado para la categoría: Audiencias virtuales, debido proceso, proceso especial de falta	196
Tabla 21 Análisis de los documentos normativos	198
Tabla 22 Constitución Política del Perú	199
Tabla 23 Código procesal penal	200

INTRODUCCIÓN

En el marco de la modernización y adaptación tecnológica de los sistemas judiciales a nivel mundial, las audiencias virtuales han surgido como una herramienta esencial y de vanguardia, especialmente en momentos de crisis sanitaria global como la pandemia de COVID-19. Estas audiencias, facilitadas por plataformas tecnológicas y sistemas de videoconferencia, permiten la continuidad de los procedimientos judiciales sin la necesidad de la presencia física de todas las partes involucradas en un tribunal o salas de audiencias convencionales.

El funcionamiento de los procedimientos judiciales convencionales ha cambiado significativamente con la introducción de las audiencias virtuales, ofreciendo ventajas tanto para los operadores judiciales como para los ciudadanos. En primer lugar, las audiencias virtuales eliminan barreras geográficas y reducen la necesidad de desplazamientos físicos, lo que ahorra tiempo y recursos tanto para los tribunales como para los litigantes. Además, brindan mayor flexibilidad en la programación de audiencias y aumentan la accesibilidad para las personas con limitaciones de movilidad o que residen en áreas remotas.

Sin embargo, la transición hacia las audiencias virtuales también ha planteado desafíos importantes en términos de garantizar un debido proceso legal. La búsqueda de un equilibrio entre la eficiencia procesal y la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas ha sido una preocupación central en la implementación de estas nuevas modalidades de audiencia. La necesidad de asegurar la autenticidad de las pruebas presentadas, la confidencialidad de la información sensible y garantía que todos tengan la misma oportunidad de acceder al sistema judicial, son aspectos cruciales que deben abordarse de manera efectiva en el contexto de las audiencias virtuales.

En este sentido, el proceso de falta, como una de las áreas de la justicia donde se han implementado las audiencias virtuales, cobra particular relevancia. Las faltas, que pueden variar desde infracciones de tránsito hasta disputas civiles de menor cuantía, representan un segmento importante de la carga de trabajo de los tribunales. La eficacia y la equidad en la resolución de estos casos son fundamentales para mantener la confianza pública en el sistema judicial y garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones establecidas.

Asimismo, es importante mencionar que la garantía del debido proceso no solo implica la realización de los procedimientos legales de manera correcta y justa, sino también asegurar que todas las partes involucradas tengan acceso a la justicia e igualdad de condiciones. Dentro del marco de las audiencias virtuales, esto puede ser especialmente desafiante debido a la necesidad de garantizar la seguridad y autenticidad de las comunicaciones y pruebas presentadas electrónicamente. Además, es fundamental abordar las preocupaciones sobre la privacidad y la protección de datos en un entorno digital, donde la información puede ser más vulnerable a la interceptación o manipulación no autorizada.

Por lo tanto, en este estudio se analiza el impacto de las audiencias virtuales en el proceso especial de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el 2022. A través de este estudio, se examinan las implicaciones de estas prácticas en términos de eficacia procesal, protección de derechos y acceso a la justicia. Para encontrar áreas de desarrollo y mejores prácticas para el uso de audiencias virtuales en el sistema judicial, se investigan las opiniones y experiencias de jueces, abogados y participantes en el proceso.

En varios estudios previos, se ha explorado el impacto de las audiencias virtuales en el ámbito judicial en diferentes partes del mundo, proporcionando valiosos resultados sobre este tema. Por ejemplo, en una investigación realizada en la Corte Provincial de Chimborazo, Ecuador, se examinó la seguridad jurídica y el debido proceso en el contexto de las audiencias

virtuales (Barrionuevo, 2022). Se encontraron desafíos significativos que aún persisten en la implementación efectiva de este tipo de tecnología en el sistema judicial ecuatoriano. Aunque las audiencias virtuales ofrecen beneficios en términos de accesibilidad y eficiencia, se destacó la necesidad de abordar preocupaciones relacionadas con la integridad y salvaguardar los derechos respectivos de las partes.

Por otro lado, en un estudio realizado en Tacna, Perú, se analizó el derecho al debido proceso durante la pandemia por COVID-19, específicamente en el contexto de las audiencias virtuales (Flores, 2021). Se identificaron deficiencias significativas en la garantía de este derecho fundamental durante las audiencias llevadas a cabo de manera virtual. Entre las principales preocupaciones identificadas se encontraba la falta de protocolos claros y efectivos para garantizar la equidad y la imparcialidad en los procedimientos judiciales realizados en línea.

Asimismo, Díaz (2021) llevó a cabo una investigación con un enfoque en el análisis de la presentación de pruebas y argumentos en el contexto de las audiencias virtuales. Se destacaron preocupaciones compartidas por muchos profesionales del derecho sobre la efectividad y la adaptación de las audiencias al ámbito de la aplicación de justicia. Se observaron desafíos, incluida la falta de interacción directa y la dificultad para garantizar la autenticidad y la integridad de las pruebas presentadas durante estas audiencias.

Estos estudios previos proporcionaron un fundamento para el estudio desarrollado en el contexto de Huancayo, Perú, al resaltar las complejidades y los desafíos inherentes a la implementación de audiencias virtuales en el sistema judicial.

Este estudio surge de la necesidad de comprender en profundidad cómo la introducción de audiencias virtuales ha afectado el debido proceso en el ámbito específico de los procesos de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo. Teóricamente, se busca evidenciar el

cumplimiento de la normativa y sus implicaciones en la práctica judicial. En la práctica, el propósito es determinar las posibilidades y dificultades que conlleva esta nueva modalidad de audiencias para garantizar un procedimiento justo. Metodológicamente, se busca proporcionar datos concretos que puedan ser útiles para futuras investigaciones y para la toma de decisiones en el ámbito judicial.

El enfoque metodológico de este estudio es cualitativo, permitiendo una investigación de las experiencias y los puntos de vista de los jueces y abogados que participan en las audiencias virtuales. Se utilizarán entrevistas semiestructuradas como principal técnica de recolección de datos, lo que permitirá obtener información detallada y contextualizada sobre el impacto de las audiencias virtuales en el debido proceso en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo. La muestra estará compuesta por jueces y abogados litigantes que participaron en audiencias virtuales durante el 2022.

El alcance de esta investigación se enfoca en analizar en detalle el impacto que tienen las audiencias virtuales en el debido proceso en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el 2022. Se busca profundizar en las diversas implicaciones, tanto positivas como negativas, que surgen de la adopción de esta tecnología en el sistema judicial. Con el fin de comprender la forma en que las audiencias afectan en el modo en que se administra justicia, en los derechos de las partes implicadas y en la eficacia del procedimiento especial de faltas en esta situación particular.

A pesar de los esfuerzos realizados, esta investigación enfrenta ciertas limitaciones que es importante tener en cuenta. Una de estas limitaciones fue la disponibilidad de los participantes para las entrevistas. Debido a la naturaleza ocupada de los profesionales judiciales y legales, fue difícil coordinar entrevistas en momentos convenientes para todos los involucrados. Además, la representatividad de la muestra seleccionada representa un desafío,

ya que no podría no reflejar completamente la diversidad de casos manejados por los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo. Estas limitaciones son reconocidas y abordadas de manera transparente en el transcurso del estudio, tomando medidas para mitigar su impacto en la validez y la generalización de los resultados obtenidos.

Para su mejor comprensión este estudio está organizado en las siguientes secciones:

Capítulo I. Planteamiento del estudio. En este capítulo se proporciona un contexto detallado sobre la realidad problemática que se busca abordar. Se contextualiza la problemática a nivel internacional, nacional y local, destacando la importancia y la relevancia del tema en el ámbito judicial. Se formula las interrogantes que luego se responderán en la investigación. Asimismo, se justifica la relevancia de la investigación desde perspectivas teóricas, prácticas y metodológicas.

Capítulo II Marco teórico. Este capítulo está dedicado a profundizar en el marco teórico que sustenta la investigación. Se realiza una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre audiencias virtuales, el debido proceso y el proceso especial de faltas. Se incluyen definiciones, conceptos y teorías relevantes para comprender el tema en su totalidad. Además, se revisan normativas y leyes nacionales e internacionales que regulan estos aspectos en el ámbito judicial. Se culmina con un marco conceptual que define los términos de interés y las variables de estudio, así como sus dimensiones e indicadores.

Capítulo III. Metodología de la investigación. En este capítulo se detallan los procedimientos metodológicos utilizados para llevar a cabo el estudio. Se explica el diseño, el tipo y nivel metodológico empleado, la población considerada y la muestra seleccionada. Se describen las técnicas de recolección de datos utilizadas, en particular las entrevistas estructuradas. Además, se presentan los casos de inclusión de los entrevistados y se discuten los aspectos éticos relacionados con el estudio.

Capítulo IV. Resultados y discusión. Este capítulo está dedicado a presentar y analizar los hallazgos producidos durante el desarrollo del estudio. Se organizan los resultados por dimensiones e indicadores, proporcionando un análisis detallado de cada uno de ellos. Se comparan los resultados con hallazgos de investigaciones previas en el contexto nacional e internacional. Se discuten las implicaciones de los resultados en relación con el cumplimiento del debido proceso en audiencias virtuales y se ofrecen conclusiones basadas en los hallazgos.

Finalmente, se presentarán las conclusiones generales del estudio, destacando los hallazgos más importantes y su relevancia para el ámbito judicial. Se ofrecen recomendaciones basadas en los resultados obtenidos, dirigidas tanto a los actores judiciales como a futuras investigaciones en el área. Todo ello con los anexos correspondientes, que incluyen información adicional relevante para la comprensión y validación de las conclusiones del estudio, como transcripciones de entrevistas, validación de herramientas y otros documentos pertinentes.

CAPÍTULO 1

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1 Planteamiento y Formulación del Problema

1.1.1 Planteamiento del problema

El debido proceso es reconocido por distintas instituciones a nivel internacional; además, está establecido en la constitución de los países democráticos. En tal sentido, para la Convención Americana sobre Derechos Humanos es considerado como un derecho para toda persona, donde se pueda acceder a un juicio justo y en igualdad de condiciones. Está conformado por derechos como a ser escuchado, a presentar pruebas, realizar argumentos, entre otros, buscando constantemente la protección (Landa, 2012).

Asimismo, se reconoce al proceso especial de faltas, en el proceso abreviado, donde se tiene como objetivo procesar el comportamiento infractor de faltas según el Código Penal, caracterizado por ser un proceso de doble instancia, simple y rápido debido a la baja gravedad de las infracciones, ya que no abarca las fases preliminares e intermedias de investigación. (Robles, 2013). Sin embargo, a causa de la pandemia, el debido proceso pasó por cambios que han implicado el uso de la tecnología en las audiencias, demandando la implementación de protocolos para proceder a esas audiencias de manera virtual. Siendo algunos de los países Chile, Colombia, Argentina y Perú, a pesar de los problemas tecnológicos y la falta de capacitación para su uso (Poder Judicial del Perú, 2021).

En caso de Perú, se utilizó la plataforma Google Meet y su correspondiente protocolo para las audiencias virtuales (Poder Judicial del Perú, 2020). En el 2020 se realizaron 800 000 audiencias virtuales a nivel nacional, pero con el paso del tiempo muchos abogados, jueces y fiscales encontraron dificultades en su desarrollo en distintas materias; por ejemplo, la falta de

garantía al derecho a la prueba. Pese a ello, otras cortes, realizaron maratón de audiencias virtuales de procesos inmediatos, con la finalidad de reducir la carga laboral y dar celeridad al servicio de justicia (Poder Judicial del Perú, 2023). Sin embargo, la R.A. N.º 000155-223-P-CSJLI-PJ (2023) determinó que la mayoría de las audiencias tendrían lugar en persona y de forma virtual en situaciones excepcionales, en las respectivas sedes según el caso. De igual manera, en Huancayo, se realizaron audiencias virtuales para evitar carga laboral al establecer que los casos de crímenes, desalojos diligencias y las otras de manera virtual (Poder Judicial del Perú, 2021).

Actualmente, en el sistema judicial peruano en las audiencias virtuales, estas son utilizadas como herramientas para garantizar un debido proceso a los ciudadanos en los procesos judiciales. Sin embargo, existe una discusión sobre la importancia de cada una de ellas en la búsqueda de un debido proceso efectivo en el derecho peruano. Por temas de salud y mantener la seguridad de las personas, muchas audiencias judiciales se han trasladado al entorno virtual (Salinas, 2022). Similares resultados fueron encontrados en la investigación de Barrionuevo (2022), pese a que la informatización y la comunicación son herramientas importantes en los procesos modernos, se ha encontrado que las audiencias virtuales pueden ser vulnerables a problemas de seguridad y a la falta de un debido proceso adecuado. En consecuencia, durante estas sesiones, los jueces se encargan de mantener el debido proceso y la claridad jurídica.

Considerando de suma relevancia el principio de oralidad e inmediación, como principios básicos del derecho procesal. Debido a que el principio de oralidad se fundamenta en su afirmación durante la sentencia, ello solo si se considera el material llevado de forma oral hacia el procedimiento principal. Es así que la totalidad de la materia procesal de forma oral

influye en la sentencia, ya que el principio de oralidad se ejecuta en la audiencia, siendo actuado en ello para desarrollar un proceso justo (San Martín, 2024; Cayllahua, 2019).

Así como, al principio de inmediación, este se basa en el proceso oral; por tanto, cuando se comete, se cumple con la oralidad durante un proceso crítico. Entonces, el juez se atreve a dictar una resolución fundamentando estaciones procesales y el desarrollo de un proceso comunicativo directo entre las partes que se haya inmersas en un juicio. Esto, contribuye a que se desarrolle una visión profunda y amplia, sin recurrir solo a lo escrito o documentos presentados, humanizando al proceso desde la observación propia del juez con respecto al actuar y actitudes de las partes procesales (Cayllahua, 2019).

De igual manera, Cacia et al. (2021) evidenciaron que la flexibilidad del debido proceso para adaptarse a las nuevas tecnologías ha llevado a que se vulneren la publicidad y la argumentación. Esta situación se debe a que no se ha definido claramente cómo se llevarán a cabo las audiencias virtuales, ni se han implementado medidas adecuadas para capacitar a los usuarios en el uso de herramientas tecnológicas. Siendo importante establecer normas claras y procedimientos adecuados para garantizar que las audiencias virtuales sean justas y respeten los derechos fundamentales de las partes. Asimismo, Díaz (2021) identificó la ausencia de interacción directa entre el juez y las partes involucradas en las audiencias virtuales, lo que puede provocar una inadecuada aplicación de la recolección y evaluación de pruebas por el juez, afectando la legalidad del proceso y la actuación preparatoria. Por lo tanto, es crucial que los principios se implementen efectivamente en audiencias virtuales, pero garantizando la justicia y defensa de los derechos de las personas.

De este modo, sobre la base de esas investigaciones y normativas establecidas, la aplicación de audiencias virtuales dependería del tipo de caso procesal para garantizar un debido proceso. Pero a medida que ha ido evolucionando ha vulnerado derechos consagrados,

como el derecho de notificación, el concepto de intermediación, la seguridad jurídica, el acceso a las pruebas y el examen de las pruebas por parte del juez. Es decir, el desarrollo de este tipo de audiencias en el Perú y a nivel de Huancayo ha generado diversas opiniones sobre su efectividad y eficiencia en la búsqueda de un debido proceso, ya que plantea desafíos sobre un proceso justo, la igualdad de trato y que las pruebas presentadas sean examinadas con minuciosidad

Además, la utilización de tecnología en los procesos judiciales plantea desafíos sobre la protección en la transmisión de información sensible y la formación de los funcionarios del sistema judicial. En este contexto, es necesario investigar y analizar la relevancia de las audiencias virtuales en la búsqueda de un debido proceso en el proceso especial de faltas en el derecho peruano.

1.1.2 Formulación del problema

A. Problema general

¿Cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022?

B. Problemas específicos

- ¿Cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de la correcta aplicación de la dimensión adjetiva de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022?
- ¿Cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de la correcta aplicación de la dimensión sustantiva de un debido proceso en aquellos procesos

especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022?

- ¿Cómo contribuye la normativa y protocolo de las audiencias virtuales en la búsqueda de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022?
- ¿Cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de un debido proceso en los procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022?

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo general

Determinar cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022.

1.2.2 Objetivos específicos

- Analizar cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de la correcta aplicación de la dimensión formal o adjetiva de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022.
- Analizar cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de la correcta aplicación de la dimensión sustantiva o material de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022.

- Analizar cómo contribuye la normativa y protocolo de las audiencias virtuales en la búsqueda de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022.
- Analizar cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de un debido proceso en los procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022.

1.3 Justificación e Importancia

1.3.1 Justificación teórica

El estudio se justificó teóricamente porque tenía el propósito de evidenciar lo establecido en la normativa y su cumplimiento o no en la realidad en estos juzgados, ya que era importante el adecuado desarrollo e implementación de las audiencias virtuales, donde se garantizó que todas las personas tenían derecho a acceder a la justicia de manera justa, en igualdad de condiciones y de manera imparcial. Además, con los resultados que se obtuvieron, contribuyó con más conocimientos y nuevos hallazgos sobre el debido proceso y el proceso especial de faltas en los juzgados de paz letrado, para que pudiera ser ampliado por otros investigadores o como tema de debate.

1.3.2 Justificación práctica

Existió la necesidad de conocer la realidad del debido proceso en entornos digitales en los juzgados del lugar de estudio, ya que en ambas situaciones se debía procurar y garantizar igualdad de condiciones, respetar los derechos de las partes involucradas y un proceso justo. En este sentido, frente a esta situación fue importante identificar las características principales de un debido proceso en un proceso de faltas en este contexto, evidenciando los derechos que comprendía esta garantía, las limitaciones, la vulneración de este derecho y la implementación

e importancia de las audiencias virtuales, sirviendo como base para otros posteriores estudios e investigaciones realizadas por las instituciones de justicia, y los hallazgos encontrados podrían ser considerados como medidas de implementación para mejorar la calidad de la justicia en Huancayo, así como en Junín y en el Perú.

1.3.3 Justificación metodológica

El estudio, a través del enfoque cualitativo, buscó conocer la realidad del desarrollo de las audiencias y el proceso justo dentro del contexto local, e identificar cuál de ellas era la más adecuada, sobre la base de las vivencias y perspectivas de abogados y jueces de estos juzgados. Por tanto, se elaboró el instrumento considerando las dimensiones del debido proceso, para analizar y redactar las conclusiones a partir de los hallazgos y las recomendaciones con el fin de proponer mejoras en el desarrollo de las audiencias. Además, pudo ser de utilidad para futuras investigaciones.

1.3.4 Importancia

Este estudio, que examinó cómo afectan las audiencias o sesiones virtuales a las garantías procesales en el ámbito particular de los jueces de paz, supuso una importante aportación al tema del derecho. Así, al identificar y analizar las prácticas y desafíos en este ámbito, el estudio aumenta la comprensión de cómo la tecnología está transformando el sistema de justicia y cómo se pueden abordar los problemas relacionados con el debido proceso en este contexto. Por otro lado, al identificar deficiencias en el desarrollo de audiencias virtuales y su impacto en el debido proceso, el estudio proporciona una base sólida para proponer mejoras en el sistema de justicia en Huancayo y, potencialmente, en otras regiones del Perú; finalmente, el estudio puede servir como base para futuros estudios similares, en el mismo tema o en áreas relacionadas.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del Problema

2.1.1 Antecedentes internacionales

Barrionuevo (2022) desarrolló el informe “La seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Chimborazo”, Riobamba, Ecuador. La finalidad fue evaluar si las audiencias virtuales cumplen con garantizar un proceso justo, brindando seguridad. Para lo cual realizó un estudio básico, descriptivo y sin experimentación, entrevistando a cinco jueces del lugar de estudio y 15 abogados. Los resultados reflejaron que las audiencias virtuales no aseguraron la integridad ni el cumplimiento del debido proceso, pese a que la informatización y la comunicación fueron indispensables en estos procedimientos; por lo que fue fundamental adaptar las normativas correspondientes y resguardar la integridad durante su desarrollo. Concluyó que las sesiones virtuales de ese tribunal vulneraban tanto la seguridad como las garantías procesales.

Por su parte, Canosa (2021) desarrolló el informe “Resumen de tesis. Derecho y tecnología: reflexiones y desafíos”, Salamanca, España. El propósito fue analizar los desafíos que surgen al llevar a cabo juicios orales relacionados con delitos sexuales en entornos virtuales y cómo afectó a los principios fundamentales en el debido proceso. El enfoque fue cualitativo, la metodología utilizada básica y diseño descriptivo, analizando los escritos sobre el tema. Los principales hallazgos fueron el cambio significativo en el contexto jurídico a nivel internacional con la incorporación de la constitucionalización del derecho procesal para garantizar su efectiva realización. Asimismo, se ha adoptado la oralidad en las audiencias, para fomentar el diálogo, la intermediación y la concertación. La investigación concluyó que el uso de la tecnología en el

proceso civil permitió una actuación más rápida y eficiente, lo que se traduce en una disminución del tiempo y los costos del proceso judicial.

A su vez, Cagua et al. (2021) desarrollaron el informe “La transformación del procedimiento debido a la rápida implementación de la justicia digital en Colombia en el año 2020”, Cúcuta, Colombia. El objetivo fue analizar las medidas establecidas utilizando herramientas virtuales para brindar un acceso de justicia adecuado, y cómo afectó lo virtual a los procesos. Entonces, la metodología fue básica, sin experimentación y con una perspectiva cualitativa, analizando la normativa del ámbito de estudio. Los resultados evidenciaron que a pesar que las normativas permitidas no contaban con la aplicación real y sistematizada. Sin embargo, el decreto vulneró los derechos fundamentales como la publicidad y la contradicción debido a la flexibilización del debido proceso para adaptarse a las nuevas tecnologías. Y la investigación concluyó que se implementaron medidas para impulsar la justicia virtual mediante decretos, pero está condicionada por las garantías procesales y directrices impartidas por la corte.

Mientras que Figueroa (2021) desarrolló el informe “La vulneración del principio de inmediación testimonial en casos penales debido a audiencias telemáticas durante el periodo de mayo a diciembre de 2020 en Loja”, Ambato, Ecuador. La finalidad fue analizar el cumplimiento del desarrollo adecuado de la evaluación de pruebas en este tipo de audiencias en el ámbito penal en el lugar de estudio. El enfoque fue mixto, de alcance básico, no se desarrollaron experimentos y método analítico y sintético como deductivo e inductivo; encuestando y entrevistando a 25 abogados y 25 usuarios del servicio. En los resultados se encontraron casos que utilizaron este tipo de audiencias fueron suspendidos en la mayor parte por vulnerar este principio; es decir, que la modalidad virtual no permitió el correcto cumplimiento de los derechos y principios constitucionales necesarios, dificultando la

interacción entre el juez y el procesado. Como conclusión, se vulneró el análisis de pruebas en lo penal, al realizarse audiencias virtuales, ocasionando inconsistencias y posibles vulneraciones.

A su turno, Lamadrid y Velasquez (2020) desarrollaron el informe “Afectación de la virtualidad frente al cumplimiento de los principios rectores que orientan el proceso jurisdiccional en Colombia durante el año 2020”, Barranquilla, Colombia. El objetivo fue examinar el uso de la tecnología en procesos legales. El enfoque utilizado fue cualitativo, la metodología empleada fue básica y el diseño descriptivo, analizando los documentos pertinentes. Los hallazgos fueron que frente a la pandemia se implementaron medidas como el uso de herramientas virtuales, pero no se contaba con un plan previo, ocasionando uso de herramientas frecuentes a pesar que había normas sobre su uso. Concluyó que durante la pandemia se implementaron audiencias virtuales para garantizar el debido proceso, pero no se respetaron todas las garantías procesales, para evitar nulidades.

Por su lado, Arevalo et al. (2018) desarrollaron el informe “La flexibilización del principio de inmediación con la realización de audiencias virtuales en el proceso penal”, San Salvador, Argentina. La finalidad fue investigar cómo puede utilizarse la flexibilidad para modificar la inmediatez de las audiencias desarrolladas en forma virtual. El enfoque utilizado fue cualitativo, la metodología empleada básica y diseño no experimental, analizando las medidas establecidas, los derechos, principios y distintos enfoques. Siendo los principales hallazgos que la videoconferencia permite una comunicación efectiva y bidireccional, pero puede disminuir la interacción directa entre el órgano de prueba, el juzgador y las partes, pero la falta de percepción del lenguaje corporal de los testigos y la imposibilidad de tener un desfile probatorio de primera mano sigue siendo un problema para la fluctuación del proceso. Y la investigación concluyó que el uso de video en audiencias ha sido criticado por supuestamente

vulnerar el principio de inmediación, pero se implementó como medida de seguridad extraordinaria.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Flores (2021) elaboró el informe “Audiencias virtuales y aseguramiento del derecho al debido proceso durante la pandemia de COVID-19 en Tacna, 2021”, Moquegua, Perú. La finalidad fue analizar si las audiencias virtuales, a lo largo de la pandemia garantizaron el derecho al debido proceso en el lugar de estudio. El enfoque utilizado fue mixto, la metodología empleada fue básica y diseño descriptivo-explicativo, encuestando a 178 abogados de material penal y analizando diferentes casos. Los hallazgos fueron que la mayor parte de los abogados manifestaron el incumplimiento del protocolo, al considerar que es inadecuado al no asegurar una atención apropiada de las eventualidades. Concluyó que este tipo de audiencias no aseguraron un debido proceso, pues los protocolos no se manejaron adecuadamente adecuada y afectaron la dimensión formal como la sustantiva del debido proceso.

Por su parte, Navarro (2022) desarrolló el informe “Sistema de videoconferencias y el principio de inmediación en el proceso penal, en la Corte Superior de Loreto-2021”, Lima, Perú. La finalidad fue evaluar el progreso de las audiencias desarrolladas de forma virtual y las pruebas en el proceso penal. La investigación fue de enfoque cualitativo, de tipo aplicada, sin experimentación; entrevistando a cuatro expertos y analizando las actas de las audiencias virtuales. Los resultados obtenidos fueron que, durante la pandemia en la corte de Loreto, se comenzaron a realizar audiencias virtuales por videoconferencia en todos los procesos judiciales, pero se generaron obstáculos debido a la deficiencia de Internet en la ciudad, incidiendo en el examen de las pruebas a lo largo de las fases intermedia y de juicio del procedimiento penal. Las partes desarrollaron las audiencias con sus cámaras apagadas y

problemas de audio, impidiendo la inmediatez y la observación del lenguaje corporal y no verbal, vulnerando el debido proceso.

A su vez, Díaz (2021) ejecutó el informe “Examen del proceso adecuado y del principio de contradicción en audiencias virtuales en el Distrito Judicial de Lima Norte durante 2021”, Lima, Perú. La finalidad fue analizar la presentación de pruebas y argumentos del proceso penal en audiencias virtuales. Para tal fin el enfoque fue cualitativo, la metodología básica, diseño fenomenológico, entrevistando a jueces, fiscales, adjuntos, abogados y especialistas. Entre los resultados, la mayor cantidad de entrevistados expresaron preocupación por la falta de interacción directa, los actos de suplantación y la necesidad de presencia física en las audiencias, especialmente en la etapa probatoria. Aunque hay opiniones contrarias, la mayoría señaló que las audiencias desarrolladas de forma virtual dificultaban la actuación probatoria y afectaban los principios de legalidad y la inmediatez. La investigación concluyó que este tipo de audiencias vulneraron el análisis de pruebas y presentación de argumentos en el proceso penal.

A su turno, Mamani (2021) desarrolló el informe “Infracciones al proceso justo en audiencias virtuales de juicio oral en casos de delitos contra la libertad sexual en Ventanilla durante el año 2021”, Lima, Perú. La finalidad fue describir los desafíos que surgen al llevar a cabo juicios orales relacionados con delitos sexuales en entornos virtuales. El estudio se abordó desde una perspectiva cualitativa, de alcance de tipo básica, descriptivo y diseño fenomenológico, entrevistando a magistrados y abogados. Los principales hallazgos fue que no se dio una adecuada actuación de los participantes en el proceso y dificultando que el juez emita una sentencia justa y razonada para el acusado. La investigación concluyó que este tipo de audiencias perjudicó la presentación y análisis de las pruebas, así como la presentación de argumentos.

Mientras que Chávez y Flores (2019) efectuaron el informe “Vulneración del debido proceso por la reprogramación injustificada de las audiencias en los procesos laborales en Trujillo”, Trujillo, Perú. El propósito fue mostrar que cuando las audiencias son reprogramadas sin justificación, dañan el proceso laboral que se basa en la rapidez, concentración y eficiencia. Enfoque utilizado fue mixto, la metodología fue básica y diseño no experimental con método hermenéutico jurídico, utilizando el fichaje en 60 expedientes judiciales. Los resultados obtenidos fueron, la ley regula tres situaciones que permiten la reprogramación, pero los abogados a menudo abusan de este derecho y no justifican su inasistencia. Además, los jueces no cumplen adecuadamente su papel en el proceso, lo que agrava la situación. La investigación concluyó que existían diferencias entre la duración legal del proceso laboral y su duración real, debido a la falta de audiencias y su reprogramación, teniendo que recurrir a la reprogramación.

2.1.3 Antecedentes regionales

Chávez y Medina (2022) desarrollaron el informe “Audiencias virtuales durante la pandemia de COVID-19 en procesos penales y su impacto en el principio de inmediación, en Huancayo durante el 2021”, Huancayo, Perú. El objetivo fue analizar el desarrollo de audiencias virtuales y su debido proceso. El enfoque fue mixto, el estudio fue aplicada, descriptivo y no se realizaron experimentos, encuestando a 45 profesionales de derecho penal y los 25 abogados. Se evidenció la vulneración de los principios relacionados con la actividad probatoria, siendo necesario optar por las audiencias presenciales, ya que las virtuales presentan limitaciones que afectan la calidad de la justicia y dificultades en la interacción y comunicación. Concluyó que las audiencias orales virtuales han generado problemas en la interacción y en análisis de las pruebas.

A su vez, Canchanya y Ferrer (2021) desarrollaron el informe “Violación del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en la sede del Distrito Judicial de Selva Central

en Satipo”, Huancayo, Perú. La finalidad fue analizar el debido proceso durante el desarrollo de este tipo de audiencias. El enfoque fue cualitativo, con metodología básica, de tipo descriptivo, además utilizó la guía de interrogantes sobre las audiencias. Los principales hallazgos fueron los obstáculos presentados en su ejecución, que comprometieron el principio de inmediación. Hubo dificultades para identificar a los testigos y para la confrontación y el conainterrogatorio y también se experimentaron problemas de conectividad y de acceso a la videoconferencia, al carecer de un protocolo establecido y la conclusión anticipada de juzgamiento fue confusa. El estudio llegó a la conclusión de que las sesiones virtuales violaban el principio de inmediación y obstaculizaban el derecho a la prueba, lo que impedía la admisibilidad de las pruebas en los tribunales.

2.1 Bases Teóricas

2.1.1 Audiencias

A. Definición

Un componente clave del proceso judicial es la vista, en la que el juez se reúne con las partes procesales para deliberar y emitir juicios orales sobre las solicitudes y peticiones formuladas por el fiscal. Tanto las audiencias virtuales como presenciales deben respetar y asegurar un proceso equitativo, transparente, justo y en igualdad de condiciones (MINJUSDH, 2014). También, se le conoce como un acto importante dentro del proceso legal, donde se llevan a cabo diferentes acciones procesales relacionadas con un caso específico (Salinas, 2022). Según el MINJUSDH (2014) las audiencias se caracterizan por garantizar cumplimiento de derechos y principios del debido proceso, honestidad, transparencia y garantía de un proceso justo e igualitario (MINJUSDH, 2014).

El proceso para la gestión de audiencias inicia con la convocatoria y notificación anticipada, le sigue el establecimiento del tiempo. Durante la audiencia, se verifica la identidad de las partes, se informa sobre hechos, prueba y cargos, permitiendo presentar las pruebas y argumentos por las partes. Asimismo, el juez toma en cuenta las pruebas y argumentos e interpreta la ley de manera justa e imparcial, pues su decisión debe fundamentarse con los hechos y pruebas presentados en el caso. Finalmente, viene la decisión y apelación si es conveniente (MINJUSDH, 2014).

2.1.2 Audiencias virtuales

A. Definición

Una audiencia judicial virtual es un procedimiento judicial en el que jueces, litigantes, abogados y otras cuestiones procesales se comunican virtualmente sin estar físicamente en la misma sala. Para materializar lo más fielmente posible los principios de la oralidad, se envía audio y vídeo en tiempo real de los participantes a través de Internet y de programas de videoconferencia como Google Meet, Zoom o Microsoft Teams (Alfaro, 2021).

Dado que el procedimiento judicial virtual utiliza herramientas como el software de videoconferencia e Internet, puede considerarse parte del ámbito más amplio de la tecnología jurídica. Considerada como un producto, la audiencia virtual entra en la categoría de tecnología sostenible, ya que mejora gradualmente la forma en que se celebraban anteriormente las audiencias presenciales en el Poder Judicial (Alfaro, 2021).

Las audiencias que hacen uso de la tecnología para conectar a todas las partes involucradas en un proceso judicial, incluyendo abogados, fiscal, peritos y juez, de manera eficiente y segura (Rodríguez, 2021). Para su correcto desarrollo, es importante cumplir ciertos requisitos como tener una buena conexión a internet, una buena iluminación y medidas de

seguridad. También, se deben cumplir ciertas formalidades como vestirse adecuadamente, tener buena iluminación, asistir sin acompañantes, grabar la audiencia, utilizar firmas digitales y presentar documentos. Para que las partes puedan tener una conexión digital y comunicarse en tiempo real en una audiencia virtual, se requiere computadoras, laptops, *tablets*, *smartphone* con cámara, audio y video, una estable conexión a internet, correo electrónico y número de celular con WhatsApp, acceso a la plataforma que permite poder tener el material digital almacenado, cámara con nitidez y buena iluminación (Salinas, 2022).

B. Principios

Según la Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ (2020) del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los principios-consecuencia de la oralidad se dividen en cinco: prevalencia de la palabra hablada, inmediación, identidad física del juez, concentración y publicidad. Estos principios se detallan a continuación:

- a) *Principio de oralidad*. Este principio garantiza que la comunicación durante el proceso judicial se base principalmente en el lenguaje oral. En las audiencias virtuales, este principio se mantiene mediante el uso de la videoconferencia, donde los participantes pueden expresarse verbalmente en tiempo real. Esto preserva los elementos esenciales de la oralidad en el proceso legal al garantizar que las partes puedan transmitir exitosamente sus argumentos y documentación de respaldo (Alfaro, 2021).
- b) *Principio de inmediación*. La inmediación implica que el juez debe estar presente durante la producción de las pruebas para poder evaluarlas adecuadamente. Aunque las audiencias virtuales no permiten la presencia física, la tecnología utilizada proporciona una interacción en tiempo real que permite al juez obtener una

impresión directa de las partes, testigos y pruebas presentadas. Esto asegura que el juez pueda realizar una evaluación completa y justa de la evidencia, preservando así el principio de inmediación (Alfaro, 2021).

- c) *Prevalencia de la palabra hablada.* Este principio garantiza que la comunicación durante el proceso judicial se base principalmente en el lenguaje oral. En las audiencias virtuales, este principio se mantiene mediante el uso de la videoconferencia, donde los participantes pueden expresarse verbalmente en tiempo real. Esto preserva los elementos esenciales de la oralidad en el proceso legal al garantizar que las partes puedan transmitir exitosamente sus argumentos y documentación de respaldo (Alfaro, 2021).
- d) *Inmediación.* La inmediación implica que el juez debe estar presente durante la producción de las pruebas para poder evaluarlas adecuadamente. Aunque las audiencias virtuales no permiten la presencia física, la tecnología utilizada proporciona una interacción en tiempo real que permite al juez obtener una impresión directa de las partes, testigos y pruebas presentadas. Esto asegura que el juez pueda realizar una evaluación completa y justa de la evidencia, preservando así el principio de inmediación (Alfaro, 2021).
- e) *Identidad física del juez.* Según este principio, el juez que lleva el caso debe ser el mismo desde el inicio del procedimiento hasta su finalización. Aunque las audiencias virtuales no requieren la presencia física del juez, este principio se mantiene a través de la continuidad del mismo magistrado a lo largo del procedimiento (Alfaro, 2021).
- f) *Concentración procesal.* La concentración procesal busca minimizar los tiempos y recursos al reunir múltiples etapas del proceso en una sola audiencia. En las

audiencias virtuales, este principio se mantiene mediante la realización de todas las actividades procesales relevantes en una sesión, lo que contribuye a la eficiencia y celeridad del procedimiento judicial (Alfaro, 2021).

g) *Publicidad del proceso*. La publicidad del proceso garantiza que el procedimiento judicial sea transparente y accesible al público en general. En el contexto de las audiencias virtuales, este principio se cumple mediante la transmisión en vivo de las audiencias por televisión y redes sociales, así como la disponibilidad de información sobre las audiencias programadas (Alfaro, 2021).

Por lo tanto, la celebración de audiencias desarrolladas en forma virtual no vulnera el derecho fundamental a la publicidad del proceso. Es más, sirve para maximizar la satisfacción de este derecho al aumentar, potencialmente, la cantidad de público objetivo que podría apreciar la audiencia virtual, y no restringiéndose a un limitado aforo que determinado espacio físico puede albergar al celebrarse la audiencia presencial (Alfaro, 2021).

C. Las audiencias virtuales en el contexto internacional

Jueces, fiscales, abogados y litigantes —entre otros actores del sistema judicial— se han visto obligados a alterar sus prácticas laborales en América Latina y otras áreas del mundo desde principios de 2020 debido al uso de diferentes tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Este ajuste ha sido fundamental para evitar retrasos en los procedimientos judiciales, ya que la posibilidad de que los casos queden estancados siempre ha sido una preocupación (Alliaud, 2021).

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) (2020) señaló que, para mayo de 2020, había identificado lo siguiente: la mayoría de las naciones carecían de procedimientos para realizar audiencias virtuales. Además, si tales protocolos existieron, muchas veces

carecieron de lineamientos o restricciones para garantizar la preservación de las seguridades y el cumplimiento de las normas de los sistemas legales establecidos, así como su avance o evolución dentro de los límites de las plataformas digitales. Las escasas directrices que se habían elaborado se centraban más en cómo utilizar la herramienta informática —lo cual, por cierto, es importante— que en los criterios que el tribunal debía garantizar para proteger los derechos básicos de los intervinientes.

Así, por ejemplo, en el contexto argentino, la adaptación a las audiencias virtuales como respuesta a la pandemia ha revelado una serie de hallazgos significativos. Los juzgados de instrucción han logrado mantener un ritmo constante de resolución de casos mediante el uso de TIC especialmente en la realización de audiencias preliminares a distancia. Esto contrasta con los tribunales orales, que no han enfrentado problemas similares con la realización de audiencias. Además, se ha destacado la eficacia de los juzgados de instrucción en proporcionar soluciones sobre el fondo de los casos, sugiriendo que un aumento en el uso de audiencias preliminares podría aliviar la carga de trabajo de los tribunales orales y mejorar el sistema judicial en general (Alliaud, 2021).

Otras recomendaciones importantes incluyen la implementación de un sistema unificado oficial para la realización de audiencias, la provisión de herramientas informáticas adicionales para los juzgados, la mejora de la conectividad en todo el sistema de administración de justicia y la garantía de recursos tecnológicos adecuados en los lugares de detención. Asimismo, se subraya la importancia de recopilar estadísticas públicas para evaluar el trabajo relacionado con las audiencias preliminares y determinar la necesidad de mejoras tecnológicas y reformas en los códigos procesales penales (Alliaud, 2021).

a) Criterio del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre las audiencias virtuales

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha abordado el tema de las audiencias virtuales y su relación con el derecho a una audiencia pública, interpretando el derecho de toda persona a que su caso sea escuchado públicamente. En un caso emblemático, un acusado reclamó por haber sido obligado a participar en audiencias de apelación por videoconferencia, argumentando que esto violaba su derecho a una audiencia ante un tribunal (Herrera, 2021).

El TEDH ratificó la importancia de la comparecencia personal del acusado en su juicio para garantizar un proceso penal justo y equitativo, aunque en casos de apelación esta exigencia puede ser menos crucial si se cumplen ciertos requisitos, como una audiencia pública en primera instancia. El TEDH también ha destacado la necesidad de preservar la comunicación confidencial entre el acusado y su abogado durante el proceso legal. En varios casos, el TEDH examinó situaciones en las que la intervención en las comunicaciones entre el acusado y su abogado afectó la imparcialidad del juicio, subrayando la importancia de garantizar este derecho fundamental (Herrera, 2021).

Asimismo, el TEDH ha considerado que la videoconferencia puede ser compatible con el derecho a un juicio justo y público, siempre y cuando se asegure que el acusado pueda seguir el proceso sin impedimentos técnicos y se garantice una comunicación efectiva y confidencial con su abogado. Sin embargo, el TEDH ha señalado que el uso de la videoconferencia debe estar justificado por razones legítimas y debe cumplir con ciertos estándares para proteger los derechos del acusado (Herrera, 2021).

En la evaluación de cada caso, el TEDH considera las particularidades del proceso y del caso específico, así como la importancia de proteger los intereses del acusado en todas las

etapas del juicio. Aunque la videoconferencia puede ser aceptable en ciertas circunstancias, el TEDH insiste en la importancia de garantizar que se respeten los derechos fundamentales del acusado y se preserve la equidad del proceso en todo momento (Herrera, 2021).

b) Criterio de la Corte Suprema de los Estados Unidos

La Corte Suprema de los Estados Unidos ha abordado la cuestión de la telepresencia en el contexto de los derechos constitucionales de los acusados en procesos penales. La Sexta Enmienda de la Constitución establece el derecho del acusado a confrontar a los testigos de cargo en el juicio. Sin embargo, en casos donde los testigos no pueden estar presentes físicamente, como en el testimonio a distancia mediante tecnología de telepresencia, se plantea la cuestión de si esto viola ese derecho fundamental (Herrera, 2021).

En el caso “Coy v. Iowa” en 1988, la Corte determinó que el derecho del acusado a confrontar a los testigos fue violado cuando las víctimas testificaron detrás de una pantalla que les impedía ver al acusado. La Corte estableció que la confrontación cara a cara es esencial para asegurar la capacidad del acusado para cuestionar directamente el testimonio de los testigos, como lo pretendían los constituyentes al redactar la Sexta Enmienda (Herrera, 2021).

Sin embargo, en el caso “Maryland v. Craig” en 1990, la Corte estableció una excepción a esta regla en casos de testimonio de niños víctimas de abuso sexual. La Corte reconoció que, en ciertos casos, como la protección del bienestar de los niños, la confrontación física en el juicio podría ser reemplazada por tecnología de telepresencia, siempre que se cumplan ciertos requisitos, como asegurar la competencia del testigo y la capacidad del acusado para contrainterrogarlo (Herrera, 2021).

A pesar de estas decisiones, la corte estadounidense ha mostrado cierta reticencia hacia el uso generalizado de la telepresencia en los juicios penales. En 2002, rechazó una propuesta

de reforma que habría permitido el testimonio remoto en casos penales, argumentando que la confrontación cara a cara es fundamental para garantizar la credibilidad del testimonio y proteger los derechos del acusado. En el caso “Crawford v. Washington” en 2004, la Corte reafirmó la importancia de la confrontación directa en el juicio, estableciendo que las declaraciones de testigos que no comparecen en el juicio no pueden ser admitidas, a menos que el acusado tenga la oportunidad de examinar y confrontar a esos testigos, salvo circunstancias excepcionales (Herrera, 2021).

En general, la Corte de Estados Unidos reconoce la posibilidad de utilizar la telepresencia en casos específicos, como el testimonio de niños víctimas de abuso sexual, pero sigue siendo cautelosa respecto a su uso generalizado, priorizando el derecho del acusado a confrontar a los testigos cara a cara en el juicio para garantizar un proceso justo y equitativo (Herrera, 2021).

D. Normativa de audiencias virtuales en el Perú

En el contexto de la pandemia nacional, el 25 de junio de 2020 se emitió la Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2020). Esta resolución aprobó un protocolo aplicable a todos los procesos judiciales, sin importar su especialidad (civil, penal, constitucional, laboral, etc.). En dicho documento se establecieron directrices para la realización de las audiencias de forma remota con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio de justicia, especialmente en situaciones donde el contacto físico representara un riesgo para la salud de las personas.

Según la Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ (2020), la preparación de la audiencia virtual se inicia cuando el juez emite una resolución en la que se detallan los siguientes aspectos:

- Se indica el número de expediente como el nombre del evento o reunión.
- Se establece la fecha y hora de la conferencia de preparación de la audiencia virtual, junto con el medio a utilizar (telefónico o virtual).
- Se establece un plazo para que los abogados proporcionen un número de celular y uno o varios correos electrónicos.
- Se proporcionan instrucciones sobre cómo unirse a la conferencia de preparación.
- Se incluye el número de celular y correo electrónico del auxiliar jurisdiccional designado para la comunicación.
- Se especifica la fecha y hora de la audiencia virtual.
- Se realiza la notificación de la resolución.
- Se especifica que cada parte estará representada por un solo abogado, excluyendo la participación de terceros.
- Se aclara que la participación de las partes en los actos de coordinación no es obligatoria. Los abogados deben informar sobre la no participación de las partes, con conocimiento del órgano jurisdiccional.
- Se enfatiza que solo las partes y los abogados tienen la responsabilidad de asistir a la citada reunión preparatoria y que correrán con el costo de cualquier tecnología faltante.

Por otra parte, la Resolución Administrativa 000366-2022-CE-PJ (2022), que permitió la continuidad de las audiencias virtuales en todos los órganos jurisdiccionales nacionales, fue muy bien recibida por la abogacía. Los procesos judiciales se venían celebrando a distancia

desde hacía mucho tiempo. Sin embargo, la resolución corregida estipula que las sesiones de los órganos jurisdiccionales deben celebrarse de forma presencial. El artículo 3.9 de la resolución establecía que estas audiencias tendrían lugar en persona, a menos que se dieran ciertas circunstancias en las que pudieran celebrarse electrónicamente, siempre que se tomaran precauciones de seguridad y salud.

Esta cláusula significaba que como ocurría antes de la epidemia, cada parte en el procedimiento tenía que comparecer físicamente en persona en la sede del tribunal o juzgado correspondiente para que se celebrara el procedimiento. Sin embargo, varias organizaciones de abogados del país se opusieron y suscitaron polémica cuando se publicó esta norma administrativa porque consideran que permitir que se reanuden las vistas en persona puede ser un paso atrás para la administración electrónica que el gobierno ha estado promoviendo (Poder Judicial, 2022).

Posteriormente, el Poder Judicial estableció que los jueces realizarían las audiencias desde su despacho, ya sea de forma presencial o a distancia, mediante Resolución Administrativa 000213-2023-CE-PJ (2023). Era un requisito para todos los jueces en todos los casos. Para las audiencias virtuales se utilizaría la plataforma Google Meet y se seguiría el Protocolo de la Resolución Administrativa N.º 173-2020-CE-PJ, con excepción de la prueba COVID-19 y disposiciones relacionadas, que no serán aplicables.

E. Protocolo de audiencias virtuales en el Perú

La aplicación del protocolo inicia con la verificación de la conectividad a internet y de los equipos necesarios, confirmación de fecha y hora con el juzgado correspondiente, acceso a la plataforma virtual, verificación de la conexión y de los equipos de los participantes, identificación de los participantes, desarrollo y registro de la audiencia, notificación virtual.

Además, antes de la audiencia virtual, se llevará a cabo una conferencia previa para evitar fallas y establecer medidas alternativas (Salinas, 2022).

La Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ por el Consejo Ejecutivo del PJ (2020), estableció los puntos relevantes para seguir las audiencias virtuales entre las que incluyen los siguientes:

- a) *Requisitos técnicos mínimos.* Se establecen requisitos como disponer de una computadora, laptop u otro dispositivo con servicio de internet de banda ancha, cámara y micrófono, así como estar en un lugar bien iluminado para garantizar la calidad de imagen. La calidad visual es crucial para la identificación adecuada de los sujetos procesales. Se advierte sobre el riesgo de suplantación, que puede constituir un delito (Poder Judicial del Perú, 2020).
- b) *Obligación de proporcionar correo electrónico y número telefónico.* Se sugiere que los abogados consignen su correo electrónico y número de celular al presentar documentos procesales para recibir el enlace de la audiencia virtual. Sin embargo, esta “obligación” no sería legalmente vinculante, ya que el Consejo Ejecutivo del PJ carece de autoridad normativa para imponer tales requerimientos (Poder Judicial del Perú, 2020).
- c) *Actos de preparación y desarrollo de la conferencia.* Se detalla la conferencia preparatoria, dirigida por el auxiliar jurisdiccional, para coordinar aspectos prácticos antes de la audiencia virtual. Se especifica el uso del aplicativo Google Meet, aunque se permite la elección de otras plataformas bajo autorización del juez. Se contempla la posibilidad de crear “salas privadas” para discusiones confidenciales entre los sujetos procesales (Poder Judicial del Perú, 2020).

- d) *Audiencia virtual*. La audiencia es dirigida por el juez o presidente de la sala, y se asegura que los participantes reciban los enlaces virtuales pertinentes. Se enfatiza que la audiencia será grabada y se redactará un acta resumida. El juez supervisará la participación de buena fe de los asistentes y podrá imponer sanciones por desconexiones injustificadas. En caso de desconexión, se puede establecer un enlace telefónico para continuar con la audiencia (Poder Judicial del Perú, 2020).
- e) Los lineamientos para la atención virtual de las partes y abogados, la presentación de documentos a través de la Mesa Electrónica de Partes, la notificación electrónica de acuerdos y la realización de audiencias conforme a los plazos procesales, se establecen por las disposiciones complementarias sobre la audiencia virtual y el entorno virtual en la actividad jurisdiccional. También abordan el uso de medallas y atuendo formal durante las audiencias virtuales, la asistencia técnica permanente, la coordinación de audiencias en centros penitenciarios y la excepcionalidad de audiencias presenciales con medidas sanitarias adecuadas (Poder Judicial del Perú, 2020).

F. Aspectos problemáticos de las audiencias virtuales

De acuerdo con Alfaro (2021), los problemas asociados con las audiencias virtuales son varios y merecen una atención detallada para su comprensión. Aunque no existe un derecho explícito a una audiencia presencial, la implementación de audiencias judiciales virtuales presenta desafíos importantes. A continuación, se describen algunos de estos problemas:

- *Espontaneidad de la declaración*. En una audiencia presencial, se prohíbe a las partes y testigos usar apuntes o borradores durante sus declaraciones para fomentar

la espontaneidad. Sin embargo, en una audiencia virtual, es difícil evitar que los participantes tengan acceso a notas previamente preparadas en sus dispositivos, lo que podría afectar la naturalidad de sus respuestas. Además, la presencia de terceros fuera del campo de visión de la cámara puede influir en las respuestas, lo que dificulta su detección por parte del juez (Alfaro, 2021).

- *Identificación de los sujetos procesales.* La transmisión de video en las audiencias virtuales puede dificultar la identificación precisa de los participantes. Para abordar este problema, se han propuesto medidas como la verificación de la identidad de los testigos a través del DNI en línea. Sin embargo, esto plantea riesgos de que personas no autorizadas participen en el proceso, lo que podría afectar la validez de la prueba presentada (Alfaro, 2021).
- *Cumplimiento de medidas disciplinarias.* Aunque algunas medidas disciplinarias, como la expulsión de la sala virtual, pueden aplicarse fácilmente, otras, como la detención, son más difíciles de ejecutar debido a la falta de proximidad física. Además, existen formas de eludir las restricciones mediante cambios en la dirección IP, lo que complica aún más el cumplimiento de las sanciones impuestas (Alfaro, 2021).
- *Comunicación privada con el abogado defensor.* Si bien se pueden crear salas privadas para que el procesado, el abogado defensor y el fiscal se comuniquen durante la audiencia virtual, existe el riesgo de vulnerar la privacidad si no se configuran adecuadamente. Se debe tener precaución al solicitar la habilitación de estas salas para evitar posibles violaciones del derecho a la privacidad de los participantes (Alfaro, 2021).

2.1.3 Debido proceso

A. Definición

Consiste que durante el desarrollo del proceso se debe garantizar un juicio justo e imparcial, y permitir a la persona defenderse adecuadamente y presentar pruebas en su defensa, lo que implica el trato igualitario y respeto de los derechos de cada persona en el proceso judicial (Agudelo, 2005). Este es fundamental en los sistemas judiciales democráticos y asegura que se respeten los derechos de cada una de las personas implicadas en un proceso judicial, incluyendo a la víctima y al acusado (Gozaíni, 2004). Además, busca asegurar el cumplimiento de la norma y respeto de las garantías en su totalidad con la finalidad de un desarrollo adecuado y efectivo del proceso. La importancia del debido proceso se basa en el resguardo de los derechos humanos y el alcance de la justicia como su objetivo final para lograr esto, es necesario respetar el debido proceso. Además, es muy importante que el proceso se desarrolle de manera adecuada y siga el procedimiento establecido, por lo que es necesario analizar su regulación adecuada y las posibles consecuencias de ser vulnerado (Terrazos, 2004).

B. Legislación internacional del debido proceso

a) Convención Americana sobre Derechos Humanos

Según la CIDH, el debido proceso, a veces denominado derecho a la defensa procesal, significa asegurar que toda persona tenga la oportunidad de ser oída por un juez o tribunal calificado, independiente e imparcial, dentro de un plazo razonable y con las garantías necesarias. Esta idea es aplicable tanto a la determinación de los derechos civiles, laborales, fiscales, etc., como a los procesos penales. Se concreta en el artículo 8 de la Convención

Americana, que requiere una interpretación amplia para garantizar su plena eficacia (Salmón & Blanco, 2012).

Dicho de otra manera, la interpretación del debido proceso tiene que fundamentarse tanto en la letra como en el espíritu de la norma, teniendo en cuenta todos los demás derechos y protecciones que forman parte de la condición humana o que provienen de una democracia representativa. En cuanto a la sentencia del Tribunal, el debido proceso comprende todos los requisitos previos que se requieren para proporcionar una defensa suficiente a las personas cuyos derechos o responsabilidades están bajo consideración judicial. Esto crea una barrera impenetrable a la discrecionalidad de la autoridad pública en todos los ámbitos, garantizando que las personas puedan defender eficazmente sus derechos frente a cualquier acción estatal que pueda afectarles (Salmón & Blanco, 2012).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en su artículo 8, establece el derecho al debido proceso como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos de las personas en los países que son parte de este tratado. Este derecho se aplica en todos los ámbitos del derecho, incluyendo el civil, penal, laboral y administrativo. Dentro de las garantías procesales consagradas en el artículo 8 de la Convención, se destaca el principio de legalidad, que establece que ninguna persona puede ser condenada por actos u omisiones que en el momento de cometerse no estuvieran previamente tipificados como delito, ni se le imponga una pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Esto garantiza que las personas sean juzgadas conforme a la ley y que no se les impongan sanciones retroactivas.

La Convención (1969) también reconoce el derecho a un juicio justo y equitativo, que abarca la presunción de inocencia, el derecho a un plazo razonable para la realización de los procedimientos y el derecho a ser oído por un juez o tribunal cualificado e imparcial. Estas

salvaguardias garantizan que todo el mundo tenga la oportunidad de defender con éxito sus derechos y que los casos judiciales se tramiten de forma justa y abierta.

La autoridad judicial encargada de interpretar y aplicar la Convención Americana, la CDIH ha dictado numerosas sentencias que han reforzado la protección del debido proceso en la región. La Corte ha determinado que todos los demás derechos y libertades garantizados por la Convención se fundamentan en el concepto básico del debido proceso, y que cualquier infracción de este derecho puede dar lugar a la anulación de las resoluciones judiciales (Meléndez, 2013).

b) Convenio europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1998), conocido comúnmente como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, es un tratado internacional adoptado en 1950 que establece los derechos y libertades fundamentales en Europa. En su artículo 6, el Convenio consagra el derecho al debido proceso como una garantía esencial para asegurar la protección de los derechos de las personas en los Estados parte de este tratado.

Un juicio justo y equitativo para todas las personas está garantizado por una serie de garantías procesales incluidas en el Convenio Europeo sobre el derecho a un proceso con las debidas garantías. Estos derechos incluyen a los siguientes: el derecho a conocer las acusaciones contra usted, el derecho a un juicio justo y público, el derecho a un plazo razonable para preparar su defensa, la posibilidad de interrogar a testigos y presentar pruebas y, en caso de que se le declare culpable, la oportunidad de apelar ante un tribunal superior (Consejo de Europa, 1998).

La protección de las garantías procesales en Europa se ha visto reforzada por una serie de sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el tribunal encargado de interpretar y aplicar el Convenio Europeo. El Tribunal ha determinado que el concepto de garantías procesales es esencial para todos los demás derechos y libertades garantizados por el Convenio, y que cualquier infracción contra el mismo puede dar lugar a la nulidad de las resoluciones judiciales (Meléndez, 2013).

El Convenio Europeo (1998) también reconoce la importancia de la independencia e imparcialidad del Poder Judicial como requisitos fundamentales para garantizar un debido proceso. Los Estados parte están obligados a respetar y garantizar estas condiciones para asegurar la protección efectiva de los derechos humanos en sus jurisdicciones.

C. Legislación del debido proceso en el Perú

c) El debido proceso en la Constitución Política del Estado

El derecho al debido proceso, establecido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado (CPE), representa tanto un principio esencial como un derecho fundamental en la función judicial. Este principio dicta que todo procedimiento legal debe comenzar y finalizar con el pleno respeto y cumplimiento de todos los derechos que de él se derivan (Poder Judicial, 2016).

El derecho fundamental al debido proceso no se limita a garantizar solamente el aspecto formal o procesal, como la competencia y el seguimiento de los procedimientos, sino que su protección implica necesariamente considerar su contenido sustantivo. Esto significa que toda decisión judicial debe adoptarse con estricta observancia de las normas o criterios de justicia, como los requisitos de racionalidad, proporcionalidad y evitación de la arbitrariedad (Poder Judicial, 2016).

La Constitución (1993), en su artículo 139, establece el debido proceso como uno de los pilares fundamentales del sistema judicial y administrativo. Este principio asegura que todas las personas tengan acceso a un juicio justo y equitativo, independientemente de su condición social, económica o política. Dentro de las garantías procesales consagradas en este artículo se encuentran el derecho a la defensa, a ser oído, a un juicio justo y a un plazo razonable para la tramitación de los procesos.

Asimismo, la Constitución (1993) reconoce el principio de legalidad como una garantía esencial del debido proceso. Este principio establece que ninguna persona puede ser sancionada sin previa ley que la tipifique como delito o falta, ni procesada sin respetar las formalidades esenciales del procedimiento. De esta manera, se asegura que todas las actuaciones del Estado estén fundamentadas en normas claras y preestablecidas, evitando así la arbitrariedad y protegiendo los derechos individuales de los ciudadanos.

Además, la independencia e imparcialidad del Poder Judicial son pilares fundamentales del debido proceso consagrados en la Constitución (1993). Los jueces y magistrados tienen la obligación de resolver los casos que se les presentan de manera objetiva, basándose únicamente en la ley y las pruebas presentadas, sin influencias externas ni presiones indebidas. Esto garantiza la imparcialidad y la justicia en la administración de la justicia.

Otra faceta significativa del debido proceso garantizado por la Constitución (1993) es el derecho a una tutela judicial eficaz. Este derecho significa que toda persona tiene derecho a un acceso libre, rápido y sin restricciones a la justicia, asegurando que sus derechos estén protegidos contra cualquier abuso por parte del gobierno o de otras partes. Garantiza la capacidad de las personas para hacer valer sus derechos de forma rápida y eficaz ante los tribunales de justicia.

d) El debido proceso en la Ley N.º 27444

La Ley N.º 27444 (2001), conocida como la Ley del Procedimiento Administrativo General, es una normativa fundamental que regula los procedimientos administrativos que se llevan a cabo en las entidades del Estado peruano. Esta ley establece un marco normativo completo que garantiza el respeto al debido proceso en las actuaciones de la administración pública, asegurando así la protección de los derechos de los ciudadanos en su relación con el Estado.

La Ley 27444 (2001) enfatiza los conceptos de legalidad, imparcialidad y celeridad como tres de los principios clave que guían la práctica administrativa. Estos lineamientos aseguran que los procesos administrativos se conduzcan de manera abierta, equitativa y eficaz, evitando la arbitrariedad y defendiendo los derechos de las personas sobre la actuación estatal.

La Ley 27444 (2001) también establece una serie de derechos y garantías para los administrados, como el derecho a ser notificado de los actos administrativos, el derecho a presentar pruebas y a ser escuchado en todo procedimiento, y el derecho a impugnar las decisiones administrativas ante las instancias correspondientes. Esto asegura que los ciudadanos tengan la oportunidad de participar activamente en los procedimientos administrativos que les conciernen y de defender sus derechos de manera efectiva.

Además, según la Ley 27444 (2001), hay mecanismos de control y supervisión para garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos. Esto incluye la posibilidad de interponer recursos administrativos y la obligación de las entidades del Estado de resolver las solicitudes y reclamos de los administrados de manera oportuna y adecuada. De esta manera, se asegura que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos frente a las actuaciones de la administración pública.

D. Dimensiones

a. Dimensión adjetiva

Se refiere a las normas y procedimientos que deben seguirse en el contexto de un proceso judicial para velar por un proceso justo y en igualdad de condiciones, con la protección de los derechos. Deben seguirse las formalidades y pautas que garanticen el adecuado ejercicio de los derechos de las partes en un proceso, y que están previamente establecidas para evitar irregularidades en el acceso y la tramitación del proceso. Estas reglas son requisitos mínimos y exigibles por los justiciables para garantizar que la autoridad resuelva el conflicto de manera justa, equitativa e imparcial (Terrazos, 2004). Esta dimensión incluye lo siguiente: notificación anticipada, derecho a ser escuchado, derecho a un juicio imparcial, derecho a la defensa, derecho a la seguridad y confidencialidad, y la igualdad de condiciones.

Derecho a ser escuchado

Los artículos de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) (2001) resaltan la importancia del derecho a ser escuchado en los procedimientos administrativos. El Numeral 2 del artículo IV del Título Preliminar establece que todo administrado tiene no solo el derecho a ser escuchado, sino también a aportar y controvertir pruebas, así como a ejercer los demás derechos de defensa durante el procedimiento. Esto implica que los individuos involucrados en un procedimiento administrativo tienen el derecho fundamental de participar activamente en el proceso, presentando argumentos y evidencia que respalden su posición, y refutar las pruebas presentadas en su contra.

Además, el artículo 28 de la LPAG (2001) va más allá al garantizar expresamente que en cualquier procedimiento administrativo se asegure el derecho de los administrados a ser escuchados antes de que se dicte una resolución que les afecte. Esta disposición subraya la

importancia de la audiencia previa como un componente esencial del debido proceso administrativo. La audiencia previa proporciona a los administrados la oportunidad de exponer sus puntos de vista, presentar pruebas y argumentos, y ser escuchados por la autoridad competente antes de que se tome cualquier decisión que pueda tener consecuencias sobre sus derechos e intereses.

Estos preceptos legales buscan garantizar un proceso administrativo justo y equitativo, donde se respeten los principios de audiencia, igualdad de armas y contradicción. Al brindar a los administrados la oportunidad de ser escuchados y participar activamente en el procedimiento, se fortalece la legitimidad de las decisiones administrativas y se protege el derecho fundamental a un debido proceso administrativo. De esta manera, la LPAG (2001) asegura que los administrados tengan acceso a un proceso transparente y justo, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos y los principios de la legalidad y la justicia administrativa.

Toda persona tiene derecho a ser oída, con todas las garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, imparcial e independiente, establecido con anterioridad por la ley, conforme al artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Este derecho es aplicable en la determinación de sus derechos y deberes en materia civil, laboral, fiscal, etc., así como en la tramitación de acusaciones penales.

Según el artículo 25 de la Convención (1969), toda persona tiene derecho a buscar protección contra actos que infrinjan sus derechos fundamentales garantizados por la constitución del Estado, las leyes o la presente Convención, aun cuando las violaciones hayan sido cometidas por personas en el ejercicio de sus funciones oficiales. Esto incluye el derecho a un recurso directo y oportuno, así como a cualquier otro recurso efectivo, ante un juzgado o tribunal competente.

Según el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1998), toda persona tiene derecho a un juicio justo y público celebrado dentro de un plazo razonable por un tribunal imparcial e independiente establecido por la ley. Este tribunal decidirá sobre cualquier desacuerdo relativo a los derechos y obligaciones del individuo en un litigio o sobre la viabilidad de cualquier acusación penal formulada contra él. También, el artículo 13 del Convenio Europeo (1998) estipula que las personas cuyos derechos o libertades reconocidos en el Convenio hayan sido violados podrán interponer un recurso viable ante una autoridad nacional, independientemente de que la violación haya sido cometida por personas en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Derecho a la defensa

Uno de los principales principios del derecho procesal es el derecho a la defensa, que está protegido tanto por el derecho interno como por el derecho internacional. Así lo establece el apartado 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG (2001), que reconoce el derecho de cada administrador a exponer los motivos a favor de su defensa. Además, el apartado 4 del artículo 234 de la LPAG garantiza al administrador un tiempo suficiente para ejercer su derecho de defensa al otorgarle cinco días para preparar sus acusaciones y utilizar las estrategias de defensa aprobadas por el sistema judicial.

Según el Tribunal Constitucional (TC), toda persona tiene el derecho implícito a la defensa en toda clase de procedimientos, incluidos los administrativos, si tiene el tiempo y los medios para hacerlo. Esto significa tener conocimiento previo de las medidas adoptadas en su contra, así como la posibilidad de refutar y argumentar en apoyo de sus derechos e intereses. Este derecho se vulneraría cuando se impongan restricciones a la capacidad de los titulares de derechos genuinos para ofrecer argumentos de defensa o cuando se prohíba a esos titulares

utilizar las herramientas legales necesarias para su defensa (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por su parte, sostiene que el derecho a la defensa implica que la persona administrada tenga un tiempo razonable para preparar su caso, esté debidamente informada de los cargos que se le imputan y esté se les permite presentar pruebas que respalden su posición. Además, la Corte Interamericana señala que, aunque no siempre es necesaria, la oralidad puede ser un componente crucial del derecho a la defensa en ciertos tipos de procedimientos (Montero & Salazar, 2013).

Es importante destacar que, aunque los tribunales tienen la responsabilidad de ejercer ciertos controles y garantizar la regularidad del proceso, esto nunca debe interpretarse como una justificación para restringir el derecho de defensa o limitar las facultades de las partes involucradas. Esto plantea un desafío significativo en cuanto a la determinación objetiva del abuso del derecho por parte del acusado en el ejercicio de su defensa, lo que significa que cualquier régimen disciplinario en este sentido, así como las consecuencias relacionadas con retrasos por estas causas, deben ser aplicados de manera excepcional y únicamente en situaciones graves donde sea evidente que la conducta de la defensa está dirigida a obstruir o deliberadamente retrasar el desarrollo normal del proceso (Meléndez, 2013).

En resumen, el derecho a la defensa garantiza que las personas que están siendo administradas tengan el tiempo y los recursos para planificar y presentar su caso, incluida la opción de hacerlo verbalmente en situaciones específicas. Es un concepto básico que garantiza que a nadie se le niegan injustamente sus derechos, permitiéndole participar activamente en el procedimiento administrativo y dándole una oportunidad razonable e igualitaria de presentar los argumentos de su defensa y la documentación de respaldo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

b. Dimensión material

Establece que las acciones de las instituciones deben ser conforme a lo establecido en la normatividad y que se respeten los derechos que están constitucionalmente protegidos. Además, todas las leyes y decisiones dictadas por los poderes públicos deben ser exactas, transparentes y accesibles a todos. También deben estar sujetos a supervisión y revisión judiciales. El objetivo de esta dimensión es evitar la arbitrariedad. En otras palabras, defender los derechos básicos de las partes dentro de los límites del sistema legal (Terrazos, 2004). Este involucra a lo siguiente: derecho a la presunción de inocencia, derecho a la prueba, derecho a la motivación de resoluciones, principio de proporcionalidad y razonabilidad.

Derecho a la presunción de inocencia

La presunción de inocencia es una piedra angular del derecho penal, como lo establece el artículo II del Código Procesal Penal (CPP) (2018) en el título provisional. Según este concepto, hasta que una sentencia definitiva y bien motivada demuestre lo contrario, se presume inocente a quien sea acusado de haber cometido un delito. Esto sugiere que la carga de la prueba recae sobre la fiscalía durante todo el proceso penal, ya que debe aportar pruebas suficientes para demostrar la culpabilidad del acusado.

Uno de los principios principales de la persecución penal es la presunción de inocencia, que está codificada en el artículo 8.2 de la Convención Americana (1969). Esta idea básicamente establece que a menos que haya pruebas completas y convincentes de la culpabilidad de una persona por el delito del que se le acusa, no debe ser declarada culpable ni considerada culpable. Asimismo, implica que, si la evidencia presentada en el proceso resulta ser incompleta o insuficiente para establecer la culpabilidad, la persona procesada debe ser absuelta.

La CIDH ha otorgado particular importancia a este concepto, reconociendo su papel esencial en el ámbito judicial y su papel fundacional en las garantías judiciales. El principio básico de que todas las personas se presumen inocentes a menos y hasta que se demuestre de manera concluyente lo contrario se refleja en este sentido en la presunción de inocencia. Esto enfatiza lo crucial que es defender los derechos básicos de las personas ante el gobierno y garantizar que todos los que participan en el proceso reciban un trato justo (Salmón & Blanco, 2012).

Por ser una característica natural del individuo que atraviesa el proceso, la presunción de inocencia también se considera un derecho. Por otro lado, es garantía porque cuenta con procedimientos diseñados para asegurar que el derecho o característica sea reconocido y mantenido. Debido a que actúa como una guía para proteger y garantizar los derechos de las personas que atraviesan un proceso, también se considera un principio. La presunción de inocencia es una piedra angular de todo sistema de justicia penal implementado en un Estado democrático; resulta del reconocimiento de la dignidad humana y es visto como una figura jurídica de garantía del sistema de justicia penal acusatorio (Felices, 2021).

Además, la Corte ha enfatizado que la presunción de inocencia constituye el cimiento sobre el cual se construyen las garantías judiciales en su conjunto. Este principio no solo salvaguarda los derechos individuales de las personas, sino que también contribuye a fortalecer la integridad y la imparcialidad del sistema judicial. Al afirmar la inocencia como premisa inicial, se establece un estándar elevado para la condena, evitando así que las personas sean sometidas a juicios injustos o arbitrarios (Salmón & Blanco, 2012).

El concepto de presunción de inocencia garantiza que ningún acusado pueda ser declarado culpable o responsable de una conducta delictiva basándose en juicios subjetivos o arbitrarios, o en pruebas que planteen dudas razonables sobre la culpabilidad del culpable.

Como resultado, el principio fundamental de la presunción de inocencia termina limitando la capacidad del juez para evaluar libremente las pruebas porque estipula que, para encontrar a alguien culpable, las pruebas deben ser suficientes para establecer la culpabilidad más allá de toda duda razonable (Felices, 2021).

Derecho a la prueba

Dado que el derecho a la prueba es esencial para los derechos humanos y cuenta con una serie de instituciones que lo respaldan, ocupa una posición destacada en el sistema legal. Esencialmente, este derecho garantiza que todas las partes de un procedimiento tengan la oportunidad de proporcionar pruebas al tribunal que respalden la verdad de sus afirmaciones. Sin embargo, es importante destacar que este derecho no puede ejercerse de manera absoluta, sino que debe equilibrarse con otros derechos fundamentales para evitar su menoscabo (Ruiz, 2017).

La capacidad de proporcionar pruebas para respaldar afirmaciones y promover la búsqueda de la verdad por parte del sistema legal es el componente fundamental del derecho a la prueba. Es un instrumento fundamental para la defensa de los intereses materiales en juego, pero su ejercicio está sujeto a ciertos límites para evitar abusos y garantizar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas. En este sentido, el derecho a la prueba no puede prevalecer sobre otros derechos fundamentales ni utilizarse de manera indiscriminada para perjudicar a terceros (Ruiz, 2017).

Además, el derecho a la prueba es exigible ante el juez, quien es el encargado de garantizar que los derechos de las partes se respeten durante todo el proceso probatorio. Este derecho se manifiesta en la posibilidad de solicitar la recolección de pruebas pertinentes y esenciales para dilucidar los hechos que se están impugnando a lo largo del procedimiento. En relación con el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la prueba también puede incluir la

necesidad de recursos financieros para facilitar la búsqueda eficiente de pruebas tanto en procedimientos extrajudiciales como judiciales (Ruiz, 2017).

Según el Tribunal Constitucional (TC) (2005), entre los requisitos que debe cumplir el medio probatorio, destacan los siguientes aspectos:

- a. *Pertinencia*. Este criterio exige que el medio probatorio esté directa o indirectamente relacionado con los hechos objeto del proceso. Es fundamental que los medios probatorios presentados sustenten hechos que guarden una conexión clara con el objeto central del litigio. De esta manera, se garantiza que la evidencia presentada sea relevante y contribuya efectivamente a la resolución del caso (TC, 2005).
- b. *Conducencia o idoneidad*. El legislador puede establecer la necesidad de utilizar determinados medios probatorios para probar ciertos hechos. Es esencial que los medios probatorios utilizados sean adecuados y pertinentes para verificar los hechos en cuestión. Un medio probatorio será considerado inconducente si está prohibido por la ley procesal o si no es idóneo para demostrar un hecho específico (TC, 2005).
- c. *Utilidad*. Un medio probatorio debe ser útil en el proceso, es decir, debe contribuir de manera efectiva a la búsqueda de la verdad y a la formación de la convicción del juzgador. Solo se admitirán aquellos medios probatorios que sean relevantes para esclarecer los hechos en disputa y que ayuden al juzgador a tomar una decisión informada. Se deben evitar medios probatorios que sean redundantes, que intenten desvirtuar hechos ya establecidos o que carezcan de utilidad evidente en el proceso (TC, 2005).
- d. *Licitud*. Se prohíbe la admisión de medios probatorios obtenidos de manera contraria al ordenamiento jurídico. Esto implica que no se pueden admitir pruebas que hayan sido obtenidas mediante violaciones de derechos fundamentales o que sean

contrarias a la ley. Esta restricción busca garantizar la integridad del proceso y proteger los derechos de las partes involucradas (TC, 2005).

- e. *Preclusión o eventualidad*. En todo proceso, existe un momento oportuno para presentar los medios probatorios pertinentes. Una vez que ha pasado dicho plazo, no se aceptarán nuevas solicitudes probatorias. Esta regla de preclusión asegura que el proceso avance de manera ordenada y que las partes tengan la oportunidad adecuada para presentar su evidencia en el momento oportuno (TC, 2005).

Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad se entiende como un conjunto de normas constitucionales que reconocen derechos fundamentales y/o bienes colectivos, y se caracterizan por ser principios de optimización. Esto significa que estas normas exigen alcanzar el máximo grado de realización posible, considerando tanto las posibilidades fácticas como jurídicas que contextualizan su ejercicio. En otras palabras, el principio de proporcionalidad implica que las acciones tomadas en virtud de estas normas deben ser proporcionadas y adecuadas a los fines que persiguen, evitando cualquier exceso o desproporción (Pérez & Cabrejo, 2021).

En este contexto, el examen de razonabilidad juega un papel fundamental. Este examen consiste en determinar si las acciones adoptadas por los poderes públicos, en virtud de estas normas constitucionales, son justas y adecuadas. Por lo tanto, el principio de razonabilidad implica la exclusión de cualquier arbitrariedad o irrazonabilidad en el ejercicio de las prerrogativas estatales. Esto significa que las leyes y los actos derivados de ellas deben tener un contenido razonable y justo, de manera que las personas puedan ser obligadas a cumplir con lo que establece la ley, siempre y cuando dicho contenido sea válido y proporcionado a los fines perseguidos (Pérez & Cabrejo, 2021).

A su vez, Martínez (2016) plantea que los límites del principio de proporcionalidad, tanto internos como externos, son cruciales para comprender su funcionamiento y aplicación.

En primer lugar, los límites internos del principio de proporcionalidad se refieren a las restricciones inherentes al propio principio. Estos límites están determinados por las limitaciones del conocimiento humano y los casos de empate valorativo. La situación de empate valorativo surge cuando, al ponderar diferentes intereses o valores en conflicto, se encuentra que todos poseen un valor equivalente. En tales casos, según el principio de proporcionalidad estricta, se requiere un equilibrio entre la restricción impuesta por la norma constitucional y la satisfacción del fin buscado. La crítica de la inconmensurabilidad se plantea como una de las objeciones más recurrentes a los principios de ponderación y proporcionalidad, ya que puede resultar difícil comparar o medir valores y derechos que se consideran igualmente importantes (Martínez, 2016).

Por otro lado, los límites externos del principio de proporcionalidad implican la necesidad de condiciones externas para que este funcione adecuadamente. Dos elementos externos fundamentales son esenciales para garantizar la aplicación adecuada del principio: la existencia de un juzgador razonable y la certeza en las premisas y elementos del principio en el contexto de las disciplinas jurídicas. La figura del juzgador razonable es crucial, ya que debe ser capaz de aplicar el principio de proporcionalidad de manera objetiva y justa, teniendo en cuenta todas las circunstancias relevantes del caso. Además, es fundamental que exista certeza en las premisas y elementos del principio de proporcionalidad para garantizar su aplicación coherente y efectiva en el ámbito jurídico (Martínez, 2016).

2.1.4 Proceso especial de faltas

A. Definición

Los artículos 482 a 486 del Código de Procedimiento Penal controlan el proceso abreviado, que se utiliza para manejar actividades que violan delitos menores según el Código Penal. El Ministerio Público no interviene en este trámite, y la novedad es que la víctima de la violación podrá presentar denuncia para convertirse en querellante (Valladolid, 2013). También, se distingue por tener un procedimiento de dos niveles, rápido y fácil de seguir debido a la baja gravedad de los cargos y por excluir las fases preliminares e intermedia de la investigación, lo que indica que los delitos tuvieron poco o ningún efecto social. Sus principales atributos incluyen concentración, rapidez, sencillez y la ausencia de las fases descritas anteriormente. A pesar de la importancia limitada de las faltas, el legislador ha establecido la celeridad y la eficiencia como principios fundamentales; sin embargo, se mantiene el principio de contradicción y se aplican los principios de oralidad y publicidad (Robles, 2013).

B. Dimensiones

a. Faltas

Según el Código Procesal Penal (CPP) (2018), las faltas son actos o incumplimientos dolosos o culposos penados por la ley, y se consideran delitos menores en comparación con los delitos. Algunos expertos sostienen que la diferencia entre faltas y delitos es principalmente cuantitativa, en términos de gravedad y sanciones. Sin embargo, su concepto abarca más que simplemente delitos menores, incluyendo contravenciones e incumplimientos. Siguiendo la metodología del derecho penal español, las infracciones se definen como infracciones que no constituyen delitos sino actos u omisiones ilegales de pequeña escala que vulneran la ley, lesionan o amenazan con vulnerar un derecho jurídicamente tutelado (Valladolid, 2013).

El CPP (2018) tipifica diversas conductas que constituyen faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, la seguridad pública y la tranquilidad pública.

- i. *Faltas contra la persona.* El CCP (2018) en esta falta aborda una variedad de conductas que lesionan la integridad en sus diferentes facetas de las personas. Las lesiones pueden clasificarse en diversas categorías según la gravedad del daño infligido, siendo sancionadas en proporción a la severidad del acto. La violencia familiar, otro tipo de falta contemplada, engloba cualquier forma de maltrato físico, psicológico o sexual perpetrado dentro del entorno doméstico. Además, se incluyen los delitos de índole, connotación sexual, que implican la imposición de actos sexuales no consentidos, con o sin violencia física. El Código Penal establece penas proporcionales a la gravedad de estos delitos, que pueden variar desde multas hasta largos períodos de prisión, dependiendo de la naturaleza y el impacto de las acciones cometidas.
- ii. *Faltas contra el patrimonio.* El CCP (2018) en este título se tipifica aquellas acciones que menoscaban los bienes materiales y financieros de las personas. Uno de los delitos considerados es el hurto, que es la apropiación de la propiedad de otra persona mediante coerción, amenazas o fuerza. Por el contrario, el fraude es mentir para obtener ganancias ilegales, mientras que el robo es la confiscación de bienes sin el uso de la fuerza. Estas acciones amenazan tanto la estabilidad de la sociedad en general como la seguridad financiera de los individuos. Como resultado, el Código Penal estipula penas que pueden incluir penas de cárcel además de la necesidad de reparar cualquier daño causado.
- iii. *Faltas contra las buenas costumbres.* El CCP (2018) en este apartado aborda conductas que contravienen los valores éticos y morales de la sociedad. Incluye

delitos como la pornografía infantil, que involucra la producción, distribución o posesión de material sexualmente explícito que afecta a menores de edad, así como la prostitución, que implica la oferta de servicios sexuales a cambio de dinero u otros beneficios. También, se contemplan acciones que generan escándalo público o atentan contra la moralidad y el decoro social. Estas faltas son consideradas perjudiciales para el bienestar colectivo y pueden acarrear sanciones que van desde multas hasta prisión, dependiendo de la gravedad de los actos y su impacto en la sociedad.

iv. *Faltas contra la seguridad pública.* El CCP (2018) señala que representa conductas que ponen en riesgo el orden público y la seguridad comunal. Estos incluyen delitos como el terrorismo, que implica cometer delitos violentos con la intención de aterrorizar a la población o socavar al gobierno, y la posesión ilegal de armas, que pone en peligro la seguridad de la población. También, se contemplan acciones que obstaculizan el funcionamiento de las instituciones públicas o la labor de las autoridades. Estas faltas son consideradas graves debido a su potencial para causar daño y desorden en la sociedad, y las penas asociadas pueden incluir largas condenas de prisión.

v. *Faltas contra la tranquilidad pública.* El CCP (2018) tipifica a las conductas que perturban la paz y la armonía en la sociedad. Esto puede incluir la alteración del orden público en eventos masivos, la generación de ruido excesivo que afecta a la comunidad, o las molestias vecinales que alteran la convivencia pacífica. Estas faltas pueden considerarse menos graves que otras tipificadas en el Código Penal, pero aun así pueden acarrear sanciones como multas u otras medidas correctivas destinadas a restaurar la tranquilidad pública y promover el bienestar de la comunidad.

b. Competencia

La competencia es la capacidad de un funcionario público para administrar justicia en un caso particular o el grado en que se divide la competencia entre otros órganos judiciales. Dicho de otra manera, la medida de competencia corresponde al porcentaje de autoridad jurisdiccional que ostenta cada juez o magistrado. A la capacidad jurídica de ejercer jurisdicción en un procedimiento determinado y determinado se le conoce como competencia. En el contexto judicial, implica la atribución otorgada a cada autoridad para conocer y resolver casos dentro de su ámbito territorial y funcional, garantizando así una correcta administración de justicia (Artavia & Picado, 2016).

Robles (2013) menciona que el juez competente para conocer del proceso especial de faltas es el juez de paz letrado, excepto en casos donde no haya un juez de paz letrado disponible, en cuyo caso el conocimiento recae en el juez de paz. Además, se presenta las siguientes competencias:

Competencia objetiva

La competencia objetiva establece los criterios específicos mediante los cuales se asigna la jurisdicción sobre una infracción penal, ya sea un delito o una falta, a un órgano judicial particular para su tramitación en primera instancia. Esta clasificación se determina en función del objeto del proceso penal, es decir, la naturaleza y gravedad del delito o falta cometida (San Martín, 2020).

Los criterios para determinar la competencia judicial se dividen en tres categorías principales. En primer lugar, está el criterio relacionado con la persona del imputado, conocido como *ratione personae*, que se centra en la condición del sujeto pasivo de la imputación penal. Este criterio considera si el imputado es una persona aforada debido a su cargo o función

pública. En estos casos, el procesamiento se reserva a tribunales de una jerarquía superior, como la Corte Suprema de Justicia o las cortes superiores de justicia, según la normativa constitucional y legal correspondiente (San Martín, 2020).

En segundo lugar, se identifica los criterios generales conocidos como *general ratione materiae* que son aplicables en caso de que no se encuentren candidatos calificados. Este criterio se desarrolló sobre la base de la división de los delitos penales en delitos y faltas definida en el Código de Procedimiento Penal. Esto permite identificar los juzgados penales y de paz, así como los juzgados extrajudiciales y judiciales, que están capacitados para realizar la averiguación previa (San Martín, 2020).

Por último, está el criterio especial *ratione materiae especial*, que es una excepción a la regla general que se aplica a las faltas y delitos graves por razón de la materia. Este criterio considera la gravedad, los efectos y la participación de organizaciones delictivas en el delito, y se aplica únicamente en el ámbito de los delitos. La ley permite establecer un subsistema judicial penal especializado para delitos especialmente graves, aquellos con repercusión nacional o cuyos efectos trascienden el ámbito local, y los delitos cometidos por organizaciones delictivas (San Martín, 2020).

La aplicación preferente entre estos tres criterios se determina según la normativa y las circunstancias del caso. En primer lugar, se aplica el criterio relacionado con la persona del imputado, seguido del criterio por razón de la materia referido a la clase y tipo de delito. Estos criterios priman sobre el criterio relacionado con la clase de infracción punible, que es la regla general de atribución de competencia objetiva. Además, dentro de este orden, se establece un criterio diferencial adicional basado en la gravedad del delito, que define si el juzgado penal será colegiado o unipersonal durante la etapa procesal de enjuiciamiento (San Martín, 2020).

Competencia territorial

La competencia territorial en el ámbito judicial es un principio fundamental que establece que cada tribunal tiene jurisdicción sobre los casos que ocurran dentro de su área geográfica designada. Esta competencia se determina según las reglas generales establecidas por la legislación pertinente, las cuales definen los límites territoriales de cada jurisdicción. Por lo tanto, el lugar donde se comete una infracción o delito es crucial para determinar qué tribunal tiene la autoridad para juzgar el caso. Esta medida busca garantizar que los procesos legales se desarrollen en el lugar más adecuado y cercano a donde ocurrieron los hechos, esto garantiza una aplicación de justicia más eficaz, eficiente y facilita la asistencia de los interesados (Robles, 2013).

La competencia territorial se rige por principios de conveniencia y eficiencia procesal, ya que permite que los tribunales locales sean competentes para conocer casos que ocurran dentro de su jurisdicción, evitando así la congestión de los tribunales y facilitando un acceso más rápido y directo a la justicia para las partes involucradas. Además, esta competencia territorial proporciona una mayor cercanía entre los tribunales y la comunidad, lo que contribuye a fortalecer la confianza en el sistema judicial y promover una mayor participación ciudadana en los procesos legales (Robles, 2013).

El artículo 21 del CPP (2018) establece las pautas para determinar la competencia territorial en los procesos judiciales. Esta competencia se basa en el lugar donde ocurrieron los hechos delictivos o se llevaron a cabo los últimos actos, en el caso de tentativa, o donde finalizó la continuidad o permanencia del delito. En orden de prioridad, se consideran los siguientes criterios:

- *Lugar de comisión del delito.* Se designa como jurisdicción territorial el lugar del delito, el acto delictivo final, la tentativa o el punto en que el delito dejó de ser continuo o permanente.

- *Lugar de los efectos del delito.* También se considera el lugar donde se produjeron los efectos del delito como base para determinar la competencia territorial.
- *Lugar de descubrimiento de pruebas.* Siempre que se encuentren pruebas sustanciales del delito, que sean importantes para la investigación y el procedimiento judicial, se podrá establecer jurisdicción.
- *Lugar de detención del imputado.* Si el imputado fue detenido, el lugar de su detención también puede ser un factor para determinar la competencia territorial.
- *Lugar de domicilio del imputado.* Finalmente, se considera el lugar donde reside habitualmente el imputado como otro criterio para establecer la competencia territorial.

Competencia funcional

La competencia funcional se refiere a la autoridad del tribunal para conocer y resolver casos específicos en función de la naturaleza del asunto y las normativas legales aplicables. Esta competencia está determinada por la ley y establece qué tribunales tienen la facultad de conocer ciertos tipos de casos en primera instancia. En el contexto de las sentencias, la competencia funcional implica que las decisiones judiciales emitidas por los tribunales pueden ser objeto de apelación ante instancias superiores, como un tribunal de alzada o una corte de apelaciones, dependiendo de la estructura del sistema judicial del país (Robles, 2013).

Las sentencias pueden ser apeladas por diversas razones, como errores de derecho, hechos mal interpretados o evidencia insuficiente. La competencia funcional garantiza el derecho de las partes a impugnar las decisiones judiciales que consideren injustas o incorrectas, lo que permite una revisión imparcial y objetiva de los casos. Al garantizar que las sentencias judiciales sean justas, equitativas y conformes con la ley, esta autoridad también ayuda a la

preservación de los derechos básicos de las personas y fomenta la coherencia en la implementación de la ley (Robles, 2013).

c. Sentencia

Antes de la sentencia como tal existen dos procedimientos que es necesario describir el trámite y el juicio.

Trámite

El artículo 483.2 de la CNPP establece que si el juez determina que la denuncia del particular constituye un delito y que aún no ha prescrito la acción penal, podrá ordenar una investigación policial inicial antes de la iniciación del proceso y de la citación a juicio. El juez estará plenamente informado de los hechos y podrá emitir una citación a juicio una vez recibido el informe policial y cualquier investigación relacionada. Esta citación deberá cumplir con las normas previstas en los artículos 353 y 354 del CPP, incluyendo los datos del imputado, la falta que se le atribuye, el nombre de la persona agraviada y, si el denunciante se ha acreditado como privado, los métodos de prueba disponibles, presente, el lugar y la fecha del juicio y las repercusiones en caso de que el acusado no se presente (Valladolid, 2013).

Juicio

Según el artículo 483.4 de la norma procesal, la audiencia de juicio puede llevarse a cabo de inmediato si tanto el imputado como el agraviado están presentes al recibir el informe policial, pero, si no es posible realizar la audiencia de inmediato, se fijará una fecha cercana citando a las partes. El magistrado informa al acusado de las acusaciones en su contra y luego anima a las partes a considerar una posible conciliación, manteniendo el concepto de oralidad en el desarrollo de la audiencia. Si se logra una resolución, se deja constancia en el acta; en caso contrario, el tribunal interrogará al acusado para ver si reconoce su culpabilidad. Si lo

hace, la pena se impone de inmediato –incluso oralmente– y se protocoliza en un lapso de dos días, siempre que no sea necesario presentar otras pruebas. En caso de que el acusado se niegue a reconocer las acusaciones, se interroga a la víctima y al acusado y se presentan las pruebas presentadas por ambas partes. El procedimiento de faltas especiales se valora por su sencillez y brevedad (Valladolid, 2013).

Por su parte, según San Martín (2020), los juicios orales se llevan a cabo en una o más sesiones y están supervisados por principios clave que garantizan su equidad y apertura. Los principios antes mencionados incluyen la contradicción, la oralidad, la publicidad, la inmediatez, la igualdad, la concentración, la participación partidista y la acusación.

- El principio de oralidad es esencial para la correcta formación de la prueba, especialmente en las pruebas personales como testimonios, declaraciones del imputado y peritajes, que deben ser presentadas de manera oral para asegurar la plena asunción de la información por parte del tribunal. Las demás pruebas, como las documentales, se presentan de forma que puedan ser leídas, escuchadas o visualizadas. Este principio se extiende más allá de la práctica de la prueba, aplicándose también a los actos principales del juicio, como las presentaciones y alegatos de las partes, y la última palabra del acusado (San Martín, 2020).
- La presencia de una dualidad de puntos de vista está garantizada por el concepto de contradicción, que permite a las partes presentar y discutir sus reclamaciones y la documentación de respaldo. Esto asegura que la práctica de pruebas y acusaciones refleje la verdad, que surge del contraste entre las perspectivas opuestas. Una consecuencia de esta idea es la igualdad de armas entre la acusación y la defensa, garantizando que cada lado tenga las mismas oportunidades de intervenir y defender (San Martín, 2020).

- El principio de inmediatez, que permite al tribunal ver de primera mano cómo responden los testigos y otros conjuntos de pruebas, respalda la creación adecuada de pruebas, particularmente cuando se trata de testimonios personales. Este enfoque asegura que el juez base su condena en el dato más relevante y más cercano a la realidad procesal, lo cual está ligado a la atención e identificación física del juez (San Martín, 2020).
- Un principio clave de la publicidad garantiza el control social sobre la administración de justicia, evitando la opacidad y fomentando la confianza pública en el sistema legal. La oralidad ayuda a reforzar esta idea al revelar a la sociedad cómo se establece el sistema jurídico permitiendo que el proceso sea abierto y transparente (San Martín, 2020).

Después de ser considerada en todos los casos relevantes, la sentencia sirve como decisión judicial definitiva que pone fin al proceso. Determina si el acusado es declarado culpable o no, conllevando todas las implicaciones de cosa juzgada. Asimismo, es fundamental enfatizar dos puntos claves al respecto: en primer lugar, la sentencia penal es la decisión del juez de ejercer el poder punitivo del Estado en relación con el imputado y el objetivo del proceso, determinando la imposición o no de una sanción penal por lo que concluyó el proceso. En segundo lugar, como manifestación última de la autoridad jurisdiccional, una sentencia impuesta por un órgano jurisdiccional competente es la única forma en que el derecho penal crea una conexión entre delito, procedimiento y consecuencia penal (Montoya & Quispe, 2016).

Según los términos de los artículos 398 y 399 del CPP, la sentencia es firme por definición y, de ser así, pone fin definitivamente al proceso penal, creando cosa juzgada. Hay dos tipos posibles de sentencias en cuanto a su contenido: condenatoria o absolutoria. Las

sentencias absolutorias establecen que la autoridad punitiva del Estado no puede ser utilizada contra la persona del imputado ni contra el objeto del procedimiento por falta de sustento fáctico o jurídico suficiente. Es importante señalar que las sentencias absolutorias no son absolutas de la instancia, es decir, no impiden la posibilidad de que el objeto del proceso pueda ser nuevamente juzgado en el futuro. Por otro lado, las sentencias condenatorias ejercen la potestad punitiva del Estado imponiendo al acusado la sanción penal correspondiente, tanto en relación al objeto del proceso como a la persona del acusado (San Martín, 2020).

La naturaleza jurídica de la sentencia puede ser clasificada como declarativa o mixta, dependiendo de su contenido. En el caso de las sentencias absolutorias, estas tienen un carácter declarativo y restablecen definitivamente el derecho a la libertad según lo establecido en el artículo 398.2 del CPP (San Martín, 2020). Las sentencias condenatorias, por su parte, incluyen un componente declarativo operativo ya que establecen la comisión del delito penal sancionado por la ley. Como establece el artículo 399.1 del CPP, también incluyen un componente condenatorio, mediante el cual el imputado recibe un castigo. Dado que satisfacen la demanda de indemnización en los términos de los párrafos 11.2 del CPP las declaraciones civiles en las sentencias son condenatorias (Montoya & Quispe, 2016).

Es importante destacar que las sentencias condenatorias pueden tener un carácter constitutivo en ciertos casos. Por ejemplo, cuando imponen penas de inhabilitación según lo estipulado en el artículo 36 del Código Penal o cuando disponen la disolución de personas jurídicas de acuerdo al artículo 105.2 del mismo código. Asimismo, las sentencias pueden declarar la nulidad de negocios jurídicos según lo establecido en el artículo 11.2 del CPP (San Martín, 2020).

La sentencia se estructura en cinco partes fundamentales que delinear el curso del proceso y su desenlace legal:

- i. *Preliminar o encabezamiento.* Lo primero es la identificación del documento y el lugar de emisión, junto con la información sobre los jueces y el director del debate. También enumera las personas involucradas, el delito objeto del cargo y el número de orden de la sentencia. Además, se enumeran los defensores junto con algunos datos genéricos sobre los imputados (San Martín, 2020).
- ii. *Parte expositiva.* En este caso, se presentan los cargos, el reclamo de la Fiscalía y las opiniones de las partes, incluida la defensa del acusado. Se reseña íntegramente el recorrido del proceso y los hechos pertinentes a lo largo de la tramitación del caso, haciendo evidente el tema de discusión (San Martín, 2020).
- iii. *Fundamentos de hecho.* Esta sección se centra en la motivación fáctica, analizando en detalle los hechos punibles imputados y evaluando las pruebas presentadas, incluyendo su apreciación y valoración. Concluye con la determinación de los hechos probados o improbados, utilizando una terminología clara y concluyente para expresar la certeza alcanzada (San Martín, 2020).
- iv. *Fundamentos de derecho.* Aquí se aborda la motivación jurídica, comenzando por los hechos y culminando con la aplicación de la normativa legal pertinente. Los hechos establecidos se clasifican en penales o civiles según el tipo jurídico aplicable, teniendo en cuenta las condiciones que modifican la culpabilidad y demás información pertinente. Además, si procede, se tiene en cuenta la culpabilidad civil (San Martín, 2020).
- v. *Parte dispositiva o fallo.* Es la parte final de la sentencia y puede ser condenatoria o absolutoria. En el caso de una sentencia absolutoria, se establecen las razones de la absolución y se ordenan las acciones

correspondientes, como la libertad del acusado y la restitución de objetos afectados. En una sentencia condenatoria, se precisa la pena impuesta, su duración y otras disposiciones relacionadas, como las medidas accesorias y las costas procesales. También, se pueden incluir medidas administrativas contra personas jurídicas si corresponde (San Martín, 2020).

2.2 Definición de Términos Básicos

Audiencias virtuales. Audiencias que hacen uso de la tecnología (plataforma Meet) donde el juez, abogados y partes involucradas de un proceso se reúnen (Poder Judicial del Perú, 2021).

Debido proceso en las audiencias. Garantiza los derechos fundamentales y las garantías del debido proceso, velando por el derecho a la defensa, la presentación y valoración de las pruebas (Rodríguez, 2021).

Debido proceso. Derecho, que garantiza que las parte involucradas accedan a un juicio justo y se respeten sus derechos (Landa, 2012).

Derecho a la prueba. Garantiza que todas las partes en un procedimiento legal tienen derecho a presentar pruebas y a que se tomen en cuenta en el juicio (Landa, 2012).

Derecho a una debida motivación. Exige que toda decisión tomada por una autoridad esté fundamentada en hechos y argumentos objetivos y razonables (Landa, 2012).

Derecho de defensa. Garantiza a toda persona el derecho a defenderse y a ser escuchada en un proceso judicial o administrativo. (Landa, 2012).

Derechos del debido proceso. Garantías fundamentales en el derecho procesal que aseguran que cualquier persona pueda ser parte en un proceso judicial o administrativo tenga derecho a un juicio justo y equitativo (Landa, 2012).

Dimensión material. Establece que las acciones de las instituciones deben ser conforme a lo establecido en la normatividad y que se respeten los derechos que están constitucionalmente protegidos. Además, que todas las normas y decisiones de los poderes públicos deben ser claras, precisas y accesibles para todos, y que deben estar sujetas al control y la revisión judicial (Terrazos, 2004).

Dimensión procesal formal. Aspectos formales y procedimentales de un proceso judicial o administrativo, reglas y procedimientos que deben seguirse en un proceso judicial o administrativo (Terrazos, 2004).

Dimensión procesal sustantiva. Aspectos materiales o de fondo de un proceso judicial o administrativo (Terrazos, 2004).

Dimensión adjetiva. Se refiere a las normas y procedimientos que deben seguirse en el contexto de un proceso judicial para velar por un proceso justo y en igualdad de condiciones, con la protección de los derechos (Terrazos, 2004).

Competencia. La competencia es la capacidad de un funcionario público para administrar justicia en un caso particular o el grado en que se divide la competencia entre otros órganos judiciales (Artavia & Picado, 2016).

Faltas. Son actos o incumplimientos dolosos o culposos penados por la ley, y se consideran delitos menores en comparación con los delitos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

Juicio. El juicio es el procedimiento central del proceso penal, establecido como el eje fundamental según el artículo 356.1 del CPP. Consiste en una serie de pasos que conducen al juicio real, que es el pináculo del sistema de justicia penal. Se evalúa el comportamiento del acusado durante el juicio para decidir si la sentencia definitiva debe declararlo culpable o no (San Martín, 2020).

Juzgados de Paz Letrado. Órganos jurisdiccionales del Poder Judicial encargados de conocer y resolver casos de menor cuantía y de menor complejidad en el ámbito civil y penal (Poder Judicial del Perú, 2021).

Principio de proporcionalidad. Se utiliza para evaluar la adecuación de una medida o decisión estatal a los fines que persigue, y para equilibrar los derechos e intereses de los ciudadanos frente a los intereses generales del Estado (Terrazos, 2004).

Principio de razonabilidad. Busca garantizar que las decisiones del Estado sean justas y razonables, y que estén orientadas a proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, sin imponer cargas desproporcionadas o injustas. (Terrazos, 2004).

Proceso especial de faltas. Proceso abreviado que tiene como objetivo procesar las conductas infractoras de faltas según el Código Penal, caracterizado por ser un proceso de doble instancia, simple y rápido debido a la baja gravedad de las infracciones ya que no incluye las etapas de investigación preparatoria e intermedia (Robles, 2013).

Sentencia. Después de ser considerada en todos los casos relevantes, la sentencia sirve como decisión judicial definitiva que pone fin al proceso. Determina si el acusado es declarado culpable o no, conllevando todas las implicaciones de cosa juzgada (Montoya & Quispe, 2016).

2.3 Categorías de Estudio

- Audiencias virtuales
- Debido proceso
- Proceso de falta

Tabla 1*Matriz de categorización*

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Dominios	Ítems
Audiencias virtuales	Audiencias que hacen uso de la tecnología (plataforma Meet) donde el juez, abogados y partes involucradas de un proceso se reúnen (Poder Judicial del Perú, 2021).	Normativa y protocolo	Aplicación de la normativa	Ítem 1
			Aplicación de los protocolos	Ítem 2
Debido proceso	Derecho, que garantiza que las parte involucradas, accedan a un juicio justo que	Dimensión procesal formal o adjetiva	Derecho a ser escuchado	Ítem 3
			Derecho a la defensa	Ítem 4
		Dimensión procesal sustantiva	Derecho a la presunción de inocencia	Ítem 5
			Derecho a la prueba	Ítem 6

	respete sus derechos (Landa, 2012).		Principio de proporcionalidad	Ítem 7
	Proceso abreviado que tiene como objetivo procesar las conductas infractoras de faltas según el Código Penal,	Faltas	Variantes	Ítem 8
			Competencia objetiva	Ítem 9
		Competencia	Competencia territorial	Ítem 10
			Competencia funcional	Ítem 11
Proceso especial de faltas	caracterizado por ser un proceso de doble instancia, simple y rápido ya que no incluye las etapas de investigación preparatoria e intermedia (Robles, 2013).	Sentencia	Recursos impugnatorios	Ítem 12

CAPÍTULO 3

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de Investigación, Alcance y Diseño

3.1.1. Tipo

El tipo de investigación fue básica. Hernández et al. (2014) señalan que esta investigación tiene como propósito conocer aspectos desconocidos, las características o consecuencias de un fenómeno, o ampliar los conocimientos, aportando nueva información. Por tanto, el estudio se enmarcó en un tipo básico, lo que permitió una exploración de las deficiencias, limitaciones y vulnerabilidades de las audiencias virtuales en el contexto del debido proceso y los procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo en 2022. Este enfoque fue esencial para ampliar el conocimiento existente sobre el tema, proporcionando así nueva información que contribuyó significativamente al entendimiento de estos fenómenos en el ámbito local.

Además, el enfoque del estudio fue cualitativa. Según Ñaupas et al. (2014), los datos son recogidos y examinados sin poner demasiado énfasis en la medición. El objetivo principal es comprender la realidad, reconstruyéndola y explorando sus significados, sin dar prioridad a la confirmación o refutación de teorías. Para este estudio, este enfoque resultó fundamental para comprender la realidad compleja y multifacética de las audiencias virtuales y su relación con el debido proceso en los juzgados estudiados. Al centrarse en la interpretación y comprensión de los fenómenos observados, este enfoque permitió una exploración profunda de las percepciones y puntos de vista de los actores involucrados, enriqueciendo así el estudio desarrollado.

3.1.2. Métodos

El método general será el método científico. Según Tacillo (2016) se basa en pasos secuenciales que permitirán alcanzar el objetivo de la investigación. Es decir, se parte del problema, se definen los objetivos, las hipótesis, se hace uso de alguna teoría, se define el método, se recopilan y analizan los datos e interpreta los resultados para establecer las conclusiones. Para este estudio, el método científico, proporcionó una estructura lógica y secuencial para abordar el problema de investigación, desde la identificación del problema hasta la interpretación de los resultados. Este enfoque sistemático garantizó la rigurosidad y validez del estudio, permitiendo la formulación de conclusiones sólidas basadas en la evidencia recopilada y analizada de manera ordenada y coherente.

El método específico será analítico-sintético. Según Tacillo (2016) se refiere a dividir un problema en partes más pequeñas y analizar cada parte para comprender el funcionamiento. Luego, las partes conforman una comprensión más profunda de la situación. Es decir, que en la investigación se partió de un problema, se identificaron las categorías y subcategorías, y con los resultados se elaboraron las conclusiones para comprender la realidad. Este método resultó ser efectivo para descomponer el problema de investigación en partes más manejables y comprender mejor su funcionamiento. Al identificar categorías y subcategorías relevantes, este enfoque permitió un análisis y una síntesis comprensiva de los hallazgos, facilitando así la elaboración de conclusiones fundamentadas y significativas.

3.1.3. Alcance

El nivel fue descriptivo. Hernández et al. (2014) mencionan que se basa en explicar y detallar las características, propiedades, etc. de los fenómenos, situaciones, contextos y

sucesos que se estudian. Su objetivo es recolectar información sobre los conceptos o categorías involucradas, sin buscar establecer relaciones entre ellos. Entonces, la investigación fue descriptiva porque se describió la realidad de un debido proceso en audiencias virtuales que condujeron a un proceso justo e igualitario en los Juzgados de estudio, basados en el proceso especial de faltas. Este nivel resultó apropiado para explicar las características y propiedades de las audiencias virtuales en relación con el debido proceso y los procesos especiales de faltas en los juzgados estudiados. Al recoger información sobre los conceptos y categorías involucradas, este enfoque permitió una comprensión profunda de la realidad investigada, sin buscar establecer relaciones causales entre los fenómenos observados.

3.1.4. Diseño

El diseño fue la teoría fundamentada. Este diseño es especialmente útil cuando se busca comprender un fenómeno en su contexto natural y generar teoría desde los datos recopilados durante el estudio (Hernández et al., 2014). Por tanto, este diseño permitió evaluar las percepciones de los entrevistados, como jueces y abogados, para comprender mejor cómo las audiencias virtuales afectaban la aplicación tanto de la dimensión formal como de la dimensión sustantiva del debido proceso. La teoría fundamentada permitió explorar los datos de manera inductiva, sin preconcepciones teóricas preestablecidas, lo que fue especialmente relevante para este estudio, ya que se buscaba comprender un fenómeno relativamente nuevo y complejo, como eran las audiencias virtuales en el ámbito judicial.

3.1.5. Escenario y participantes

A. Escenario

De acuerdo con Hernández et al. (2014), el escenario es el contexto o entorno particular en donde se ejecuta el estudio, en esta se consideran las características, circunstancias y condiciones específicas que influyen en el estudio. En este estudio el escenario fue el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo en el 2022.

B. Participantes

De acuerdo con Hernández et al. (2014), los participantes son los sujetos de estudio que forman parte de una investigación. Los participantes seleccionados para la ejecución de este estudio fueron 5 jueces y 15 abogados litigantes, teniendo en cuenta que a la fecha se cuenta con 6499 Abogados Colegiados en el Colegio de Abogados de Junín, así mismo, la importancia de esta selección radica en que estos profesionales tienen un conocimiento profundo de los procedimientos legales y una experiencia práctica en el manejo de las audiencias virtuales, lo que permite obtener percepciones valiosas y significativas sobre el tema investigado. Los criterios de inclusión y exclusión que se manejaron fueron:

Criterios de inclusión

- Personal del juzgado del lugar de estudio, incluyendo jueces y abogados litigantes.
- Participantes con experiencia directa en audiencias virtuales y el debido proceso en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo.

- Individuos con un conocimiento profundo de los procedimientos legales relacionados con el estudio.

Criterios de exclusión

- Individuos que no formen parte del personal del juzgado del lugar de estudio.
- Participantes sin experiencia en audiencias virtuales o el debido proceso en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo.
- Aquellos que carecen de conocimiento significativo sobre los procedimientos legales relevantes para la investigación.

3.2. Técnicas de Recolección de Datos

La técnica utilizada fue la entrevista estructurada. Según Tacillo (2016), esta técnica se caracteriza por usar un predeterminado grupo de preguntas que se realizan a los entrevistados en el mismo orden y con las mismas palabras, esta permite que se reduzcan las diferencias entre las entrevistas para lograr que se consideren todos los temas importantes de una forma consistente. En consecuencia, la entrevista estructurada facilitó la obtención de información valiosa y perspectivas enriquecedoras que contribuyeron significativamente a la comprensión global del estudio sobre audiencias virtuales y debido proceso en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo.

3.3. Instrumento de Recolección de Datos

El instrumento fue la guía de entrevista. La guía de entrevista consta de preguntas predeterminadas, pero con respuestas abiertas que dependen de la percepción o experiencia

de cada persona entrevistada (Tacillo, 2016). La elección de la guía de entrevista con 12 preguntas fue fundamental por varias razones. En primer lugar, proporcionó una estructura coherente para la recopilación de datos, lo que garantizó que se abordaran todos los aspectos relevantes del tema de estudio de manera sistemática. Además, al ser preguntas abiertas, permitió que los participantes expresaran sus opiniones y experiencias de manera libre, lo que enriqueció la calidad y profundidad de la información recogida. Asimismo, al basarse en categorías, subcategorías e indicadores previamente definidos, la guía de entrevista aseguró que se abordaran todos los aspectos clave del estudio, proporcionando así una comprensión completa del tema

El procedimiento que se siguió para la recogida de información se describe en los siguientes ítems:

- a) *Elaboración de la guía de entrevista.* Se diseñó una guía de entrevista que constó de 12 preguntas abiertas, dirigidas a explorar las percepciones y experiencias de los participantes sobre las audiencias virtuales y el debido proceso en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo.
- b) *Obtención del consentimiento informado.* Antes de realizar las entrevistas, se obtuvo el consentimiento informado de cada participante, asegurando su comprensión y voluntariedad para participar en el estudio.
- c) *Validación de la guía de entrevista.* La guía de entrevista fue validada por tres expertos en Derecho, quienes evaluaron su coherencia, relevancia y adecuación para el propósito del estudio, garantizando la calidad y pertinencia de las preguntas formuladas.
- d) *Aplicación de las entrevistas.* Se llevaron a cabo las entrevistas a los participantes seleccionados, siguiendo la guía establecida. Durante estas entrevistas, se

registraron las respuestas de los participantes, fomentando la expresión libre de sus opiniones y experiencias.

- e) *Análisis de datos*. Una vez completada la fase de recogida de datos, se procedió al análisis de las respuestas obtenidas durante las entrevistas.

3.4. Técnicas de Análisis de los Datos

En el estudio se utilizaron diversas técnicas de análisis de datos, incluyendo la creación de tablas de resumen, tablas de conclusiones y tablas comparativas para condensar la información recopilada en formatos visuales comprensibles. Además, se llevó a cabo un análisis detallado de las entrevistas, utilizando técnicas cualitativas para identificar temas y patrones emergentes. Los datos también fueron organizados y analizados por categorías y subcategorías relevantes, permitiendo una comprensión de las percepciones y experiencias relacionadas con las audiencias virtuales y el debido proceso en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo.

3.5. Aspectos Éticos de la Investigación

Para el desarrollo de este estudio se consideraron los procedimientos adecuados, respetando el reglamento académico aprobado mediante la Resolución N.º 003-2024-CD/UC de la Universidad Continental.

La información presentada en este estudio es fidedigna. Con el propósito de no cometer faltas éticas, como no citar fuentes bibliográficas, falsificación de datos, plagio, entre otros, se consideró fundamentalmente desde que se presentó el proyecto, hasta la sustentación de la tesis.

CAPÍTULO 4

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Descripción de Resultados

En este apartado, acerca de la descripción de resultados, se brinda en primer lugar la matriz de respuestas realizadas por cada uno de los entrevistados, seguidamente se analiza cada respuesta, a través de un resumen codificado y de palabras claves.

A. Análisis de entrevistas

a. Matriz de desgravación de entrevistas

Tabla 2

Matriz de desgravación (p1-p4)

		Normativa y protocolo de audiencias virtuales		Dimensión procesal formal o adjetiva del debido proceso	
		P1	P2	P3	P4
Cargo	Entrevistado	1. En su opinión, ¿en qué aspectos las audiencias virtuales han permitido mejorar el debido proceso? ¿Por qué?	2. ¿Para qué procesos deben aplicarse las audiencias virtuales?	3. ¿En qué casos considera Ud. que las audiencias virtuales garantizan el derecho a la defensa?	4. ¿Cómo se puede garantizar el debido proceso en una audiencia virtual?
	Jueces	Morales G. No creo que el debido proceso haya mejorado porque se realizó a través de audiencias virtuales	Alimentos, pagos de alimentos	Cuando tiene un abogado que desconoce del caso cuando el abogado asume con ética y responsabilidad la defensa del patrocinado	En una audiencia virtual creo que no sería posible garantizar el derecho a la seguridad se entiende que está en su domicilio o en la

			oficina de su abogado y puede ser un lugar inseguro.
Torres J.	<p>Con la implementación de las TIC se pudo mejorar el acceso a la justicia: utilización de herramientas normalmente basadas en tecnologías web para dar mayor acceso a la información y facilitar el acceso a diversos servicios judiciales y así mejorar la relación de los órganos del sistema de justicia/ciudadanos</p>	<p>Las audiencias virtuales pueden ser utilizadas en todas las materias y en todas las fases del proceso sometiendo su realización a condiciones diferenciadas por la naturaleza de los procedimientos de cada materia las exigencias de la actividad probatoria y la protección de los derechos y garantías de las partes del proceso.</p>	<p>Con las notificaciones oportunas para que de esta manera la parte procesal acusada pueda buscar a un profesional del Derecho para poder satisfacer los requisitos de una defensa técnica a través de la cual se asesore a la persona sometida a proceso inter alía sobre la posibilidad de ejercer recursos contra actos que afecten derechos.</p> <p>Con las audiencias virtuales se gestiona los procesos judiciales de forma eficiente evitando diligencias presenciales de las cuales bien podría prescindirse si es que pueden válidamente realizarse de forma virtual respetando las garantías procesales mínimas que ahora se extienden a las garantías de seguridad informática con las grabaciones.</p>

Curiñaup a M.	Han permitido mejorar en el aspecto de economía y celeridad procesal ahorrando gastos a todas las partes, así como también en lo referido al tiempo ya que se han establecido agendas de trabajo con horarios con menor tiempo para cada audiencia.	Las audiencias virtuales deben aplicarse para procesos penales de carácter complejo o surjan controversias que tienen que ver con el principio de inmediación procesal por ejemplo en las declaraciones testimoniales ya que en las audiencias virtuales pueden ser influenciados para sus declaraciones.	Considero que en todos los casos se garantiza el derecho a la defensa en la medida de que todas las partes deben contar con sus abogados de su libre elección y debidamente preparados.	Se puede garantizar con una adecuada conexión digital donde no exista interferencia por el internet o la capacidad de banda.
Tovar J.	Son más eficientes económicos y evitan que los litigantes se trasladen de una provincia a otra.	Sobre todo, para los procesos penales civiles y laborales	Cuando se encuentran las partes asesoradas por un abogado de su elección o defensa pública	Manteniendo su cámara encendida en todo momento
Torres E.	Las audiencias virtuales constituyen hoy en día una	Para todo tipo de audiencia de cualquier materia e instancia.	En todos los casos recordemos que una de las	La videoconferencia minimiza el riesgo de fuga

muestra de la real expresión que viene ejerciendo la tecnología en el campo del proceso respondiendo no solo a una exigencia coyuntural sino también a la necesidad concreta de resolver distintas situaciones como la inasistencia de las partes las distancias impedimentos físicos entre otros que tienen como común denominador la frustración de las audiencias. Frente a estas circunstancias adversas la videoconferencia ofrece una alternativa útil que hace viable la interconexión de las partes el juez y de todos aquellos

reglas fijadas para el desarrollo de las audiencias virtuales es la garantía que tienen las partes sobre el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de naturaleza procesal.

porque las personas se presentan en forma remota y elimina la necesidad de transportar a los reclusos fuera de las instalaciones carcelarias para una audiencia en el tribunal lo que reduce la probabilidad de que ocurra un evento adverso.

cuya participación en el proceso resulte relevante.

Interpretación

En general, se destaca el potencial de las audiencias virtuales para superar obstáculos comunes en el proceso judicial, como la distancia y la inasistencia de las partes, lo que podría contribuir a mejorar el acceso a la justicia y, en última instancia, el debido proceso.

Las audiencias virtuales son consideradas por algunos jueces como aplicables a una amplia gama de procesos y fases judiciales, mientras que otros sugieren su uso específicamente en casos penales complejos o en situaciones que involucren la intermediación procesal.

Los jueces consideran que las audiencias virtuales garantizan el derecho a la defensa cuando se asegura la presencia de abogados éticos y responsables, se ofrecen notificaciones oportunas para buscar asesoramiento legal adecuado y se permite que todas las partes cuenten con defensa técnica y debidamente preparada.

Los jueces proponen medidas como garantizar una conexión estable, mantener la cámara encendida para transparencia, y destacan la eficiencia de las audiencias virtuales para gestionar procesos judiciales, siempre y cuando se respeten las garantías procesales mínimas.

Fernandez D.	Mejoraron en relación al principio de celeridad.	En donde solo se actúen medios probatorios documentales	Considero que en los casos de alimentos es en donde se garantiza más	Con la presencia del juez de paz letrado y las partes.
Inga F.	El debido proceso como principio garantista del estado de derecho es dinámico en cuanto a los aspectos logísticos, la mediación es primordial para la existencia propia de este principio, la virtualidad de audiencias permite mejorar la capacidad de participación desde cualquier parte del mundo, lo cual da impulso a los procesos.	Todos los procesos y actuaciones procesales y pre-procesales especiales pueden ser virtuales, siempre que no dañen el honor, la intimidad o el principio de reserva procesal, la mayoría de procesos penales son de interés público.	Las audiencias virtuales garantizan aspectos de acceso, celeridad e intermediación en atención al derecho de defensa, permiten interactuar con los archivos digitalizados de manera rápida.	El debido proceso es parte esencial en una audiencia y no puede ser excluido, sea virtual o presencial.
León J.	No ha mejorado porque afecta el principio de intermediación procesal.	Solo en los casos de informes orales, alegatos, sustentación y debate pericial.	En todos los casos porque facilita la presencia de las partes y es más viable.	Cuando el juez garantiza el protocolo de la audiencia.

Magno J.	<p>En todos los aspectos. Pues viabiliza el desarrollo de las audiencias superando obstáculos de distancia, así como económicamente resulta favorable para el abogado y el usuario que deban trasladarse a otra provincia para las audiencias.</p>	<p>Considero que para todos los procesos sin excepción.</p>	<p>En los casos que he participado siempre se garantizó el derecho de defensa porque los abogados que se encuentran fuera de la provincia de Huancayo podían conectarse del lugar en donde se encuentren.</p>	<p>Considero que debería disponerse que tanto magistrado y abogados tengan la disposición de una buena línea de internet para evitar desconectarse involuntariamente de la audiencia virtual.</p>
Alvarado J.	<p>Las audiencias virtuales facilitan el derecho a la defensa eficaz, permitiendo conectarse rápidamente a una audiencia sin importar la ubicación del defensor o patrocinado.</p>	<p>Son óptimas para prácticamente todos los procesos.</p>	<p>Garantizan de una mejor manera en cuanto a la facilidad de acceso para cualquier parte involucrada.</p>	<p>Llevando a cabo una audiencia con todos los principios señalados en el Código Procesal.</p>

Orihuela K.	Las audiencias virtuales han permitido que los procesos se lleven de manera más céleres ya que muchas personas se encuentran lejos del lugar donde se llevarán a cabo las audiencias y muchas veces no pueden asistir por temas de factores geográficos económicos.	Las audiencias virtuales deben llevarse a cabo para procesos simples que no revistan de mucha complejidad. En el caso de declaraciones deberían hacerse de manera presencial para no perder la objetividad.	Las audiencias virtuales garantizan el derecho a la defensa, orientadas especialmente a las personas de escasos recursos económicos y que por factores geográficos les resulta difícil poder trasladarse.	Con la imparcialidad del juez y con una buena defensa técnica de las partes.
Lagos F.	Las audiencias virtuales han permitido mejorar la celeridad y economía del debido proceso en razón de que las programaciones de las audiencias son más céleres y se puede realizar desde un dispositivo móvil hasta una laptop	Personalmente considero que las audiencias virtuales deberían realizarse para los procesos de familia, civiles y laborales en razón de que no revisten de complejidad alguna.	En los casos de extrema pobreza o pobreza porque les permite acceder a una audiencia desde un dispositivo móvil.	Se puede garantizar el debido proceso mediante una buena y oportuna defensa técnica por parte de los litigantes representantes de las partes procesales.

	o computadora desde cualquier parte del país.			
Mallaupoma K.	Las audiencias virtuales han permitido mejorar la celeridad y economía del debido proceso en razón de que las programaciones de las audiencias son más céleres y se puede realizar desde un dispositivo móvil.	Las audiencias virtuales deberían realizarse para los procesos de familia, civiles y laborales en razón de que no revisten complejidad alguna.	En los casos de extrema pobreza o pobreza porque les permite acceder a una audiencia desde un dispositivo móvil.	Se puede garantizar el debido proceso mediante una buena defensa técnica.
Flores M.	Facilitan y agilizan el proceso judicial	Para todos menos los que requieran una actuación personal obligatoria	Con la presencia del letrado y una defensa oportuna de la parte	Con el principio de oralidad
Espíritu M.	Las audiencias virtuales han mejorado el debido proceso, evitando la desidia de los procesados al facilitar su participación y defensa.	Las audiencias virtuales deben implementarse en todo proceso, excepto en actuaciones de carácter personal como declaraciones.	Las audiencias virtuales garantizan el derecho de defensa, especialmente con la participación de la defensa técnica.	El debido proceso en una audiencia virtual se garantiza con la implementación de un protocolo adecuado para cada proceso.

Vergara M.	Las audiencias virtuales facilitan la participación de las partes y/o abogados que se encuentren fuera de la ciudad.	Considero que todas las audiencias de todos los procesos civiles administrativos familia a excepción de los procesos ordinarios.	En todos los procesos judiciales excepto los penales.	Cumpliendo todos los requisitos exigidos en una audiencia presencial.
Peña J.	Las audiencias virtuales han mejorado el debido proceso porque permiten que los principios procesales de economía procesal y de intermediación sean por fin realidad.	En los procesos por faltas no requieren audiencias presenciales, en general todo debería manejarse por audiencias virtuales.	Las audiencias virtuales no limitan el derecho a la defensa porque el sistema utilizado “Google Meet” contiene todas las herramientas necesarias.	El derecho a la seguridad de las partes se garantiza evitando el contacto físico, lo cual evita cualquier confrontación.
Quinto H.	Las audiencias virtuales han mejorado el debido proceso al permitir un desarrollo más rápido y eficiente de los procesos judiciales.	Las audiencias virtuales son adecuadas para todos los procesos judiciales, excepto aquellos que requieren la	En los casos en que las partes no pueden asistir personalmente al juzgado, las audiencias virtuales	El debido proceso en una audiencia virtual se garantiza asegurando que se cumplan todos los requisitos y

		presencia física de testigos, peritos o partes.	garantizan su derecho a la defensa.	protocolos establecidos para una audiencia presencial.
Santiago C.	En el acceso de la administración de justicia porque permite que los litigantes puedan participar activamente desde cualquier lugar del país.	Para todo tipo de procesos excepcionalmente si las circunstancias lo ameritan programar una audiencia presencial.	Sí, en la medida que se encuentre garantizado la operatividad del sistema de internet claro está con el aporte de otros medios tecnológicos que permitan una mayor transparencia como, por ejemplo, el metaverso.	Como lo reitero complementando con otras herramientas virtuales que permitan la mayor transparencia del desarrollo de cada audiencia.
Potosí Y.	Garantiza el principio de economía y celeridad procesal.	Para todos los procesos.	En el proceso especial por faltas se garantizan el derecho a la defensa.	Asistiendo a todas las audiencias que se programen, ejerciendo la defensa eficaz e interponiendo los recursos impugnatorios de ser el caso.

Interpretación

Las respuestas reflejan que las audiencias virtuales han mejorado el debido proceso principalmente en términos de celeridad y economía. Permiten una mayor participación desde cualquier lugar, lo que impulsa el desarrollo de los procesos al eliminar barreras geográficas y económicas. Además, facilitan la defensa eficaz al permitir la conexión rápida de los participantes.

Los abogados consideran que las audiencias virtuales son adecuadas para la mayoría de los procesos judiciales, especialmente aquellos en los que se actúan medios probatorios documentales. Aunque algunas excepciones se mencionan para casos que requieren informes orales o declaraciones, en general, se percibe que la virtualidad puede agilizar la administración de justicia.

En general, los abogados consideran que las audiencias virtuales garantizan el derecho a la defensa, especialmente en casos de extrema pobreza o limitaciones geográficas que dificultan la asistencia personal al juzgado.

Los abogados coinciden en que para garantizar el debido proceso en una audiencia virtual se requiere la presencia activa del juez, los letrados y las partes, así como el cumplimiento de un protocolo adecuado que asegure la imparcialidad, la defensa técnica oportuna y el respeto a los principios procesales establecidos.

Nota. Elaborado a partir de las entrevistas realizadas.

Tabla 3

Matriz de desgravación (p5-p7)

		Dimensión procesal sustantiva o material del debido proceso		
		P5	P6	P7
Cargo	Entrevistado	5. ¿Cómo se garantiza la presunción de inocencia en una audiencia virtual?	6. En su opinión, ¿el derecho a la prueba es vulnerado en una audiencia virtual?	7. En su opinión, ¿cómo se viene aplicando el principio de proporcionalidad en la toma de decisiones en una audiencia virtual?
Jueces	Morales G.	Hasta que no se pruebe lo contrario tal como pasa en la audiencia presencial	Considero que no ya que se entiende que los medios probatorios ya fueron entregados en su oportunidad, pero si surgiera una situación de una prueba no presentada en físico virtualmente sería muy difícil	Este principio en la toma de decisiones considero que es la misma que se aplica en la audiencia presencial haciendo el análisis de los hechos la aplicación de las disposiciones normativas y la subsunción de estas de acuerdo al caso en concreto
	Torres J.	La presunción de inocencia se resguarda a través de la audiencia previa escenario en	Eventualmente el juez se encuentra imposibilitado de hacer una correcta	En las audiencias virtuales se viene aplicando el principio de

	el que el juez decidirá la aplicación o no de la medida.	valoración de la prueba ya que no existe una conexión real de los medios de prueba con el Juez.	proporcionalidad como una técnica argumentativa para resolver conflictos de derechos.
Curiñaupa M.	Se garantiza a través del principio del debido proceso (derecho a la defensa, derecho a ofrecer pruebas, derecho a un Juez imparcial, etc.).	Puede ser vulnerado si no se toma las precauciones del caso como por ejemplo si se tiene la declaración de un testigo puede ser influenciado ello por la conducta ética del abogado por lo que el juez tiene que estar atento a la declaración del testigo a efectos de rechazar cualquier tipo de influencia o que alguien le dicte las respuestas.	El principio de proporcionalidad se dicta mayormente en casos de prisiones preventivas o en las audiencias relativas a la restricción de un derecho fundamental-libertad donde el operador jurídico hace un juicio de ponderación entre la libertad de la persona y el bien jurídico afectado (gravosidad del delito).
Tovar J.	Cuando se actúan todas las pruebas presentadas	Claro porque se afecta el principio de inmediatez	Sí, en cuanto a la imposición de la pena.

Torres E.	<p>Garantizando la preservación de la interacción fluida y especialmente reservada entre el abogado defensor y el procesado en los procesos penales para permitir una adecuada entrega de información y evaluar opciones procesales.</p>	<p>Sobre la prueba durante el desarrollo del juicio oral han surgido problemas en la etapa probatoria especialmente cuando hay exámenes directos de testigos y cuando hay contra examen.</p>	<p>El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización arbitraria y desproporcional de las medidas que conllevan una limitación de los derechos fundamentales por tanto su aplicación es imperativa tanto en audiencias presenciales como virtuales.</p>
Interpretación	<p>La presunción de inocencia en una audiencia virtual se garantiza mediante el cumplimiento del debido proceso, que incluye el derecho a la defensa y a ofrecer pruebas, así como la actuación de todas las pruebas presentadas. Además, se asegura mediante la interacción reservada entre el abogado defensor y el procesado, especialmente en casos penales, para</p>	<p>La vulnerabilidad del derecho a la prueba en una audiencia virtual es una preocupación presente. Los jueces señalan que podría verse comprometida la adecuada valoración de las pruebas debido a la falta de conexión real con los medios de prueba, la influencia potencial en los</p>	<p>Los jueces indican que el principio de proporcionalidad se aplica de manera similar tanto en audiencias presenciales como virtuales. Se utiliza como una técnica argumentativa para resolver conflictos de derechos, especialmente en casos de prisiones preventivas o en audiencias relacionadas con la restricción de derechos fundamentales, donde se</p>

	facilitar la entrega de información y evaluar opciones procesales.	testigos y la afectación del principio de inmediatez.	realiza un juicio de ponderación entre la libertad de la persona y el bien jurídico afectado.
Abogados	Fernandez D. Teniendo un debido proceso un correcto asesoramiento por parte de la defensa del imputado	Depende del tipo de prueba que se presente	No se aplica en su totalidad durante las audiencias virtuales
	Inga F. La presunción de inocencia sigue los mismos principios del debido proceso, por tanto, está garantizado plenamente.	El derecho a la prueba no es vulnerado en una audiencia virtual.	El principio de proporcionalidad varía por diversos factores, se tendría que analizar un caso concreto.
	León J. No garantiza.	No.	No se aplica porque en la mayoría de casos el juez limita las actuaciones de los abogados.
	Magno J. La presunción de Inocencia está amparada constitucionalmente por lo que considero que de manera presencial o virtual se encuentra amparada por el magistrado a cargo del proceso.	Considero que no porque los órganos de prueba se vienen actuando con respeto al Principio de Inmediación.	Por la experiencia considero que se viene aplicando correctamente.

Alvarado J.	Se garantiza igual que en cualquier audiencia o procedimiento judicial.	No se vulnera el derecho a la prueba ya que se siguen las mismas etapas que en cualquier audiencia.	Se aplica de la misma manera que en cualquier otra audiencia.
Orihuela K.	La presunción de inocencia está amparada constitucionalmente y se encuentra amparada por el magistrado a cargo del proceso, tanto en audiencias presenciales como virtuales.	El derecho a la prueba no se ve vulnerado en una audiencia virtual ya que existen las etapas correspondientes para poder presentar las pruebas pertinentes.	El principio de proporcionalidad se evalúa el bien jurídico tutelado y se hace una ponderación equitativa de derechos.
Lagos F.	La presunción de inocencia queda garantizada desde el inicio de la investigación siendo irrelevante la audiencia virtual.	Considero que el derecho a la prueba no es vulnerado en una audiencia virtual.	El principio de proporcionalidad para la toma de decisiones no solo se basa en las audiencias virtuales.
Mallaupoma K.	La presunción de inocencia queda garantizada desde el inicio de la investigación siendo irrelevante la audiencia virtual.	Considero que el derecho a la prueba no es vulnerado en una audiencia virtual.	El principio de proporcionalidad se viene aplicando mediante la equidad que viene practicando el juez dentro del proceso.

Flores M.	Con la notificación adecuada, grabación y documentación que se pueda presentar y probar durante la audiencia virtual programada	No, pero va a depender del tipo de prueba que se presente	Sí, se viene aplicando con total normalidad
Espíritu M.	La presunción de inocencia es una garantía constitucional y debe ser respetada por el juez.	El derecho a la prueba a veces es vulnerado en audiencias virtuales sin la presencia del denunciado.	El principio de proporcionalidad no se cumple adecuadamente en las audiencias virtuales.
Vergara M	Con la simple aplicación de la norma.	No lo creo porque las pruebas presentadas por las partes son hechas de manera física ante el Juzgado que conoce el proceso.	Depende del juez y hasta la fecha no he tenido ningún problema con ello.
Peña J.	En las audiencias virtuales en procesos por faltas la presunción de inocencia se garantiza del mismo modo que en la audiencia presencial.	El derecho a la prueba no es vulnerado en una audiencia virtual.	Las audiencias virtuales no limitan el ejercicio de derechos fundamentales, se viene aplicando correctamente el principio de proporcionalidad.
Quinto H.	La presunción de inocencia en una audiencia virtual está garantizada	El derecho a la prueba no es vulnerado en una audiencia virtual, ya	El principio de proporcionalidad se aplica de la misma manera en las

	constitucionalmente y no se ve afectada por la modalidad de la audiencia.	que se mantienen las mismas etapas para presentar pruebas.	audiencias virtuales y presenciales, dependiendo de cada caso.
Santiago C.	La presunción de inocencia se encuentra garantizada en la medida que la defensa técnica tengo un pleno conocimiento de los instrumentos tecnológicos para utilizar en el desarrollo de las audiencias.	De ninguna manera las pruebas son actuadas bajo las reglas de un conocimiento básico de ofrecimiento y actuación de los medios probatorios.	Corresponde a cada caso concreto.
Potosí Y.	Se garantiza cuidando que los sujetos procesales en el desarrollo de las audiencias no criminalicen al procesado hasta que no esté debidamente comprobada su responsabilidad.	No se vulnera el derecho a la prueba.	Se viene aplicando adecuadamente.
Interpretación	Los abogados consultados afirman que la presunción de inocencia se asegura en audiencias virtuales mediante un sólido asesoramiento de la defensa, el respeto a los principios del debido proceso y la	En general, los abogados entrevistados no consideran que el derecho a la prueba sea vulnerado en una audiencia virtual. Argumentan que se siguen las mismas etapas que	En general, las opiniones de los abogados varían. Algunos consideran que se aplica correctamente, evaluando equitativamente los derechos, mientras que otros opinan que no se cumple

protección constitucional. Además, destacan la importancia de la notificación adecuada, la grabación y documentación durante estas audiencias, así como el dominio de herramientas tecnológicas por parte de la defensa.	en una audiencia presencial para presentar pruebas pertinentes, asegurando así su adecuada actuación y respetando los principios procesales fundamentales.	adecuadamente o depende del criterio del juez y del caso específico. Sin embargo, muchos destacan que este principio no se limita solo a las audiencias virtuales, sino que es parte integral del proceso judicial en general.
--	--	--

Nota. Elaborado a partir de las entrevistas realizadas.

Tabla 4

Matriz de desgravación (p8-p12)

		Proceso especial de faltas				
		P8	P9	P10	P11	P12
Cargo	Entrevistado	8. En su opinión, ¿cómo se viene ejecutando el trámite de denuncia del proceso especial de faltas en una audiencia virtual?	9. ¿La instalación de la audiencia virtual para el proceso especial de faltas se realiza de la forma adecuada, conforme a ley? ¿Notó alguna deficiencia? ¿Cuál?	10. En su opinión, ¿las audiencias virtuales son convenientes para la actuación probatoria presentada por las partes involucradas en el proceso especial de faltas? ¿Por qué?	11. ¿En caso se levanten medidas coercitivas expedidas contra la persona en el proceso especial de faltas se da lugar a la presentación de recursos de apelación? ¿Considera que la audiencia virtual presenta algún impedimento para este?	12. En caso se presenten recursos impugnatorios en la sentencia del proceso especial de faltas, ¿considera que la audiencia virtual presenta algún impedimento o inconveniente para este?
Jueces	Morales G.	En muchos casos no tienen la posibilidad de	Para la instalación en muchos casos el	Considero que no. Porque el primer	Las apelaciones se plantean en audiencia,	Considero que no ya que en la audiencia

	conectarse a las audiencias por problemas tecnológicos señal de internet se les escucha entre cortado y otras dificultades	denunciado se encuentra sin abogado	factor el uso de tecnología luego si hubiera testigos su versión podría ser dudosa pues nadie sabe lo que está detrás de las cámaras	pero no tienen un plazo para formalizarlo por escrito. No considero que la audiencia virtual sea un impedimento para apelar	puede apelar o reservarse el derecho y en el plazo de ley presentarlo por escrito
Torres J.	De forma correcta, se implementaron protocolos para la realización de las audiencias virtuales y que estas no afecten el debido proceso ni ningún derecho de las partes en un proceso.	No encontré ninguna deficiencia, todo se realiza conforme a ley	Considero que en el proceso especial de faltas la actuación probatoria a través del uso de las audiencias virtuales se realiza de forma correcta, según lo establecido en la normativa	No existe ningún impedimento	No existe ningún impedimento
Curiñaupa M.	El trámite de la denuncia por faltas virtuales se viene ejecutando de manera normal no existe	La instalación de la audiencia virtual para este tipo de procesos de faltas es adecuada y está supeditada a la	No son convenientes toda vez que se trata de una audiencia única lo que no garantizaría el derecho a ofrecer	En los casos de falta solo se tiene la comparecencia simple como la medida más grave lo que no	Los recursos impugnatorios pueden ser planteado en forma oral o por escrito en el caso de faltas no exige

	controversia salvo por la carga procesal que podría soportar un Juzgado de Paz Letrado donde la atención no es oportuna.	norma procesal no existe ninguna deficiencia salvo los casos de excesiva carga procesal.	pruebas en todo caso debe existir un poco más de tiempo y una audiencia especial de pruebas ello a efectos de garantizar el debido proceso.	implica que puedan impugnar habida cuenta que no afecta el derecho a la libertad individual. En este caso no es pertinente ninguna audiencia virtual.	los presupuestos que se exige para el caso de delitos en la audiencia virtual de apelación de sentencia las partes pueden presentar y ofrecer nuevas pruebas y ello si es materia de audiencia pública y contradictoria.
Tovar J.	Este resultando ser más efectiva	Sí, en cuanto al principio de inmediatez	No por la actuación de la prueba	Si para la efectividad de la misma	No porque ayuda a la presentación de recursos impugnatorios
Torres E.	Las audiencias virtuales en el proceso penal por faltas facilitan la participación de personas que no necesariamente se hallen dentro de la	La instalación de las audiencias virtuales se ha venido realizando con total normalidad.	Si bien la virtualidad no garantiza el cumplimiento de los principios del proceso de igual manera como la presencialidad la administración de	Ninguno	Ninguno

	jurisdicción e incluso fuera del país generando celeridad procesal pues no es necesario el desplazamiento de los involucrados.		justicia no puede detenerse por lo tanto los jueces deben continuar con las audiencias bajo el respeto irrestricto de los principios procesales.		
Interpretación	Mientras algunos jueces indican que se está ejecutando normalmente, otros mencionan dificultades tecnológicas que afectan la conexión y la calidad del proceso. Sin embargo, se destaca que las audiencias virtuales han resultado ser más efectivas en términos de facilitar la participación y generar	Las respuestas de los jueces reflejan una percepción generalmente positiva sobre la instalación de audiencias virtuales para el proceso especial de faltas, indicando que se realiza de manera adecuada y conforme a la ley. Sin embargo, se señala una deficiencia relacionada con la falta	Las respuestas de los jueces muestran cierta reticencia hacia la conveniencia de las audiencias virtuales para la actuación probatoria en el proceso especial de faltas. Se argumenta que el uso de la tecnología puede ser un factor limitante, y se destaca la importancia de	Las respuestas de los jueces reflejan que, en el proceso especial de faltas, las medidas coercitivas no suelen dar lugar a la presentación de recursos de apelación, ya que estas medidas no afectan directamente la libertad individual. Por lo tanto, no consideran que la	Los jueces concluyen que la audiencia virtual no presenta impedimentos para la presentación de recursos impugnatorios en el proceso especial de faltas. Explican que estos recursos pueden ser planteados oralmente o por escrito, y la modalidad virtual facilita este

		celeridad procesal al evitar desplazamientos.	de representación legal para algunos denunciados, lo que puede afectar el principio de inmediatez en ciertos casos.	garantizar el derecho a ofrecer pruebas mediante audiencias presenciales o con una mayor flexibilidad en el tiempo para asegurar el debido proceso.	audiencia virtual presente algún impedimento para la presentación de recursos de apelación en estos casos.	proceso al permitir la presentación de nuevos argumentos y pruebas de manera pública y contradictoria.
	Fernandez D.	Existen ciertas deficiencias por el internet del juzgado	En la etapa probatoria existen ciertas deficiencias al momento de probar las mismas	A veces dependiendo del tipo de pruebas que se tengan que valorar	No	No
Abogados	Inga F.	El trámite de denuncia del proceso especial de faltas en una audiencia virtual es más dinámico que antes.	No hay deficiencias en la instalación de la audiencia virtual para el proceso especial de faltas, es facultativo.	Las audiencias virtuales son convenientes para la actuación probatoria, permiten que no necesariamente se cuente con los medios físicos.	No hay impedimento para la presentación de recursos de apelación en audiencias virtuales, permite evidenciar los motivos de apelación.	No hay impedimento o inconveniente para presentar recursos impugnatorios en la sentencia del proceso especial de faltas en audiencias virtuales.

León J.	Ha mejorado, es más ágil su tramitación.	En mi experiencia no he tenido ninguna deficiencia.	Sí, al ser ágil y eficiente su tramitación.	No.	No.
Magno J.	Siendo procesos bastante simples existe una demora judicial innecesaria por parte de los Juzgados de Paz Letrado.	Considero que se realiza de manera adecuada.	Sí, son convenientes. Pues cuando las partes ofrecen órganos de prueba de índole personal los pueden hacer comparecer de manera virtual.	Ninguno porque al incoar un recurso impugnatorio incluso puedes sustentarlo oralmente.	Tampoco presenta impedimento alguno.
Alvarado J.	Correctamente, salvo alguna excepción.	Se realiza de manera adecuada y conforme a ley, sin deficiencias.	Sí, se debe respetar la actuación probatoria como en cualquier otra audiencia.	No hay impedimento para usar los mecanismos de apelación.	No presenta impedimento o inconveniente para recursos impugnatorios.
Orihuela K.	No se da la debida importancia que amerita la situación en el trámite de denuncia del proceso especial de faltas.	No se viene realizando de forma adecuada en el proceso especial de faltas, muchas veces vulneran el debido proceso.	Las audiencias virtuales son convenientes para la actuación probatoria en los procesos especiales de faltas.	Se puede presentar el recurso de apelación, la audiencia virtual no se considera un impedimento.	No habría inconvenientes y debería oralizarse en ese mismo momento el recurso impugnatorio.

Lagos F.	Los procesos especiales de faltas se vienen tramitando de manera ligera.	Las audiencias de faltas no se vienen realizando de forma adecuada.	Sí, toda vez que los medios probatorios permiten extraer conclusiones sobre los hechos.	Sí, toda vez que el recurso de apelación se presenta luego de notificado la sentencia.	Sí, el cual no se puede formular dentro de la audiencia.
Mallaupoma K.	Los procesos especiales de faltas se vienen tramitando de manera ligera.	Las audiencias de faltas no se vienen realizando de forma adecuada.	Sí, toda vez que los medios probatorios permiten extraer conclusiones sobre los hechos.	Sí, toda vez que el recurso de apelación se presenta luego de notificado la sentencia.	Sí, el cual no se puede formular dentro de la audiencia.
Flores M.	Se realiza con total normalidad	No se realiza adecuadamente. En la etapa probatoria existen varias deficiencias	No ya que muchas pruebas documentales y/o personales no se pueden probar adecuadamente	Ninguna	Ninguna
Espíritu M.	El trámite de denuncia en procesos especiales de faltas carece de uniformidad de criterios.	La instalación de la audiencia virtual para faltas cumple el procedimiento, pero a menudo hay demoras.	Las audiencias virtuales no son siempre convenientes, en especial para actuaciones de carácter personal.	No hay impedimento para la presentación de recursos de apelación en procesos de faltas.	No hay impedimentos para presentar recursos impugnatorios en la sentencia del proceso especial de faltas.

Vergara M.	Se está dando de manera más ágil.	Ninguna.	En proceso especial por faltas y procesos penales sugeriría que las audiencias fuesen presenciales.	Prefiero las audiencias presenciales.	Sugiero se realice mediante las audiencias presenciales.
Peña J.	Las audiencias virtuales han facilitado enormemente el trámite de procesos por faltas.	La instalación de la audiencia virtual para el proceso especial de faltas se realiza de forma adecuada y conforme a ley.	Las audiencias virtuales son convenientes porque los medios probatorios gozan de la garantía de ser ofrecidas y actuadas por la facilidad del sistema virtual.	No presenta ningún impedimento para la presentación de recursos de apelación.	No presenta ningún impedimento para presentar recursos impugnatorios en la sentencia.
Quinto H.	El trámite de denuncia en los procesos especiales de faltas se ejecuta de manera más ágil en las audiencias virtuales.	Las audiencias virtuales para procesos especiales de faltas se realizan adecuadamente y conforme a la ley.	Las audiencias virtuales son convenientes para la actuación probatoria, ya que facilitan la valoración de pruebas ya aportadas.	No hay impedimentos para la presentación de recursos de apelación en las audiencias virtuales.	Las audiencias virtuales no presentan inconvenientes para la presentación de recursos impugnatorios en la sentencia.

Santiago C.	Se realiza con normalidad	Sí, como en todos los procesos la única deficiencia es las fallas en el sistema de internet que dificulta en algunos casos el desarrollo normal.	Sí, porque no limita el ofrecimiento y actuación de los medios probatorios.	Ninguno	Ninguno
Potosí Y.	Se viene ejecutando de manera normal.	Si es conforme a Ley.	Sí, son convenientes en tanto todos los sujetos procesales hablen el mismo idioma; en caso contrario, se requiere presencia y un traductor.	Es posible interponer recurso de apelación y no existe impedimento al amparo de la Constitución Política del Perú.	No presenta ningún impedimento o inconveniente.
Interpretación	Los abogados tienen opiniones variadas sobre el trámite de denuncia en las audiencias virtuales para procesos de faltas. En general, reconocen	Las opiniones de los abogados respecto a la instalación de audiencias virtuales para el proceso especial de faltas son variadas. Algunos	Los abogados tienen opiniones divididas. Algunos consideran que son útiles debido a su agilidad y eficiencia, mientras que otros expresan	Los abogados coinciden en que las audiencias virtuales no presentan impedimentos para la presentación de recursos de apelación	Los abogados coinciden en que las audiencias virtuales no presentan impedimentos ni inconvenientes para la presentación de

<p>la facilitación que brindan las audiencias virtuales, aunque destacan áreas que requieren mejoras en términos de eficiencia y uniformidad.</p>	<p>consideran que se realiza de manera adecuada y conforme a la ley, mientras que otros señalan deficiencias, especialmente en la etapa probatoria. Las principales preocupaciones se centran en las fallas del sistema de internet y las demoras que pueden surgir durante el proceso</p>	<p>reservas, especialmente cuando se trata de pruebas personales En general, se reconoce que las audiencias virtuales ofrecen ventajas en términos de accesibilidad y eficiencia en el proceso.</p>	<p>en caso de que se levanten medidas coercitivas en el proceso especial de faltas. Consideran que la audiencia virtual permite evidenciar los motivos de apelación y que se puede interponer el recurso sin obstáculos.</p>	<p>recursos impugnatorios en la sentencia del proceso especial de faltas. Consideran que se pueden presentar los recursos sin obstáculos, aunque algunos sugieren que podrían preferir realizar esta acción mediante audiencias</p>
---	--	---	--	---

Nota. Elaborado a partir de las entrevistas realizadas.

b. Matriz de codificación de entrevistas

Tabla 5

Codificación de entrevistas (p1-p2)

Entrevistado	Normativa y protocolo					
	P1			P2		
	1. En su opinión, ¿en qué aspectos las audiencias virtuales han permitido mejorar el debido proceso? ¿Por qué?			2. ¿Para qué procesos deben aplicarse las audiencias virtuales?		
Respuesta	Respuesta codificada	Palabras clave	P2	Respuesta codificada	Palabras clave	
Morales G.	1: No creo que el debido proceso haya mejorado porque se realizó a través de audiencias virtuales	No mejorado por ser virtuales.	Sin mejora, virtualidad.	Alimentos pagos de alimentos	Para procesos de alimentos.	Procesos, alimentos.
Torres J.	Con la implementación de las TIC se pudo mejorar el acceso a la justicia: utilización de herramientas normalmente basadas en tecnologías web para dar	Mejora en acceso a justicia, TIC, acceso a información.	Mejora, acceso, TIC, información.	Las audiencias virtuales pueden ser utilizadas en todas las materias y en todas las fases del proceso sometiendo su realización a condiciones	Aplicables en todas las materias y fases, con adaptaciones según la naturaleza y	Todas materias, adaptaciones, exigencias probatorias.

	<p>mayor acceso a la información y facilitar el acceso a diversos servicios judiciales y así mejorar la relación de los órganos del sistema de justicia/ciudadanos</p>			<p>diferenciadas por la naturaleza de los procedimientos de cada materia las exigencias de la actividad probatoria y la protección de los derechos y garantías de las partes del proceso.</p>	<p>exigencias probatorias.</p>	
Curiñaupa M.	<p>Han permitido mejorar en el aspecto de economía y celeridad procesal ahorrando gastos a todas las partes, así como también en lo referido al tiempo ya que se han establecido agendas de trabajo con horarios con menor tiempo para cada audiencia.</p>	<p>Economía y celeridad, ahorro de gastos y tiempo.</p>	<p>Economía, celeridad, ahorro.</p>	<p>Las audiencias virtuales deben aplicarse para procesos penales de carácter complejo o surjan controversias que tienen que ver con el principio de intermediación procesal por ejemplo en las declaraciones testimoniales ya que en las audiencias virtuales pueden ser</p>	<p>En procesos penales complejos, especialmente en controversias de intermediación procesal.</p>	<p>Penales complejos, intermediación procesal.</p>

				influenciados para sus declaraciones.		
Tovar J.	Son más eficientes económicos y evitan que los litigantes se trasladen de una provincia a otra.	Eficiencia económica, evita desplazamientos.	Eficiencia económica, evitación desplazamientos.	Sobre todo para los procesos penales civiles y laborales	Preferentemente para procesos penales, civiles y laborales.	Penales, civiles, laborales.
Torres E.	Las audiencias virtuales constituyen hoy en día una muestra de la real expresión que viene ejerciendo la tecnología en el campo del proceso respondiendo no solo a una exigencia coyuntural sino también a la necesidad concreta de resolver distintas situaciones como la inasistencia de las partes las distancias impedimentos físicos entre otros que tienen	Solución a inasistencias y limitaciones físicas, utilidad de videoconferencia.	Solución a inasistencias, videoconferencia.	Para todo tipo de audiencia de cualquier materia e instancia.	Aplicable a cualquier tipo de audiencia y materia.	Cualquier tipo, materia.

como común denominador la frustración de las audiencias. Frente a estas circunstancias adversas la videoconferencia ofrece una alternativa útil que hace viable la interconexión de las partes el juez y de todos aquellos cuya participación en el proceso resulte relevante.

Fernandez D.	Mejoraron en relación al principio de celeridad.	Mejora en celeridad.	Mejora, celeridad.	En donde solo se actúen medios probatorios documentales	Donde solo se actúen pruebas documentales.	Pruebas documentales.
Inga F.	El debido proceso como principio garantista del estado de derecho es dinámico en cuanto a los aspectos logísticos, la mediación es primordial	Capacidad de participación global, impulso a procesos.	Participación global, impulso.	Todos los procesos y actuaciones procesales y preprocesales especiales pueden ser virtuales, siempre que no dañen el honor, la intimidad o el	En todos los procesos y actuaciones, salvo los que afecten honor, intimidad	Todos, honor, intimidad, reserva.

	para la existencia propia de este principio, la virtualidad de audiencias permite mejorar la capacidad de participación desde cualquier parte del mundo, lo cual da impulso a los procesos.			principio de reserva procesal, la mayoría de procesos penales son de interés público.	o reserva procesal.	
León J.	No ha mejorado porque afecta el principio de inmediación procesal.	Afectación al principio de inmediación.	Afectación, intermediación.	Solo en los casos de informes orales, alegatos, sustentación y debate pericial.	Solo en casos de informes orales, alegatos y debates periciales.	Informes orales, alegatos, periciales.
Magno J.	En todos los aspectos. Pues viabiliza el desarrollo de las audiencias superando obstáculos de distancia, así como económicamente resulta favorable para el abogado y el usuario que deban trasladarse a otra	Superación de obstáculos de distancia, beneficio económico.	Superación, distancia, beneficio económico.	Considero que para todos los procesos sin excepción.	Para todos los procesos sin excepción.	Todos sin excepción.

	provincia para las audiencias.					
Alvarado J.	Las audiencias virtuales facilitan el derecho a la defensa eficaz, permitiendo conectarse rápidamente a una audiencia sin importar la ubicación del defensor o patrocinado.	Facilitación del derecho a defensa, accesibilidad.	Facilitación, defensa, accesibilidad.	Son óptimas para prácticamente todos los procesos.	Óptimas para casi todos los procesos.	Óptimas, casi todos.
Orihuela K.	Las audiencias virtuales han permitido que los procesos se lleven de manera más céleres ya que muchas personas se encuentran lejos del lugar donde se llevarán a cabo las audiencias y muchas veces no pueden asistir por temas de factores geográficos económicos.	Celeridad para personas lejanas, superación de limitaciones geográficas y económicas.	Celeridad, superación, limitaciones geográficas.	Las audiencias virtuales deben llevarse a cabo para procesos simples que no revistan de mucha complejidad. En el caso de declaraciones deberían hacerse de manera presencial para no perder la objetividad.	Para procesos simples, declaraciones presenciales para mantener objetividad.	Procesos simples, declaraciones presenciales.

Lagos F.	Las audiencias virtuales han permitido mejorar la celeridad y economía del debido proceso en razón de que las programaciones de las audiencias son más céleres y se puede realizar desde un dispositivo móvil hasta una laptop o computadora desde cualquier parte del país.	Celeridad y economía, accesibilidad desde dispositivos móviles.	Celeridad, economía, accesibilidad.	Personalmente considero que las audiencias virtuales deberían realizarse para los procesos de familia, civiles y laborales en razón de que no revisten de complejidad alguna.	Para procesos de familia, civiles y laborales, por su menor complejidad.	Familia, civiles, laborales.
Mallaupoma K.	Las audiencias virtuales han permitido mejorar la celeridad y economía del debido proceso en razón de que las programaciones de las audiencias son más céleres y se puede realizar desde un dispositivo móvil.	Celeridad y economía, accesibilidad desde cualquier dispositivo.	Celeridad, economía, accesibilidad.	Las audiencias virtuales deberían realizarse para los procesos de familia, civiles y laborales en razón de que no revisten complejidad alguna.	Para procesos de familia, civiles y laborales, por su menor complejidad.	Familia, civiles, laborales.
Flores M.	Facilitan y agilizan el proceso judicial	Agilización del proceso judicial.	Agilización, judicial.	Para todos menos los que requieran una	Para todos menos los que requieran	Todos, excepto

				actuación personal obligatoria	actuación personal obligatoria.	actuación personal.
Espíritu M.	Las audiencias virtuales han mejorado el debido proceso, evitando la desidia de los procesados al facilitar su participación y defensa.	Evita desidia de procesados, facilita participación y defensa.	Evitación, desidia, facilitación, defensa.	Las audiencias virtuales deben implementarse en todo proceso, excepto en actuaciones de carácter personal como declaraciones.	En todo proceso, excepto en actuaciones personales.	Todo proceso, excepto personal.
Vergara M.	Las audiencias virtuales facilitan la participación de las partes y/o abogados que se encuentren fuera de la ciudad.	Facilita participación de partes y abogados remotos.	Facilitación, participación, remoto.	Considero que todas las audiencias de todos los procesos civiles administrativos familia a excepción de los procesos ordinarios.	En todas las audiencias excepto en procesos ordinarios.	Todas, excepto procesos ordinarios.
Peña J.	Las audiencias virtuales han mejorado el debido proceso porque permiten que los principios procesales de economía procesal y de intermediación sean por fin realidad.	Realización de principios procesales, economía e intermediación.	Principios procesales, economía, intermediación.	En los procesos por faltas no requieren audiencias presenciales, en general todo debería manejarse por audiencias virtuales.	Para procesos por faltas y otros, preferiblemente virtuales.	Procesos por faltas, preferencia virtual.

Quinto H.	Las audiencias virtuales han mejorado el debido proceso al permitir un desarrollo más rápido y eficiente de los procesos judiciales.	Procesos más rápidos y eficientes.	Rapidez, eficiencia.	Las audiencias virtuales son adecuadas para todos los procesos judiciales, excepto aquellos que requieren la presencia física de testigos, peritos o partes.	Adecuadas para todos, excepto los que requieren presencia física.	Todos, presencia física necesaria.
Santiago C.	En el acceso de la administración de justicia porque permite que los litigantes puedan participar activamente desde cualquier lugar del país.	Acceso a justicia desde cualquier lugar.	Acceso, justicia, participación.	Para todo tipo de procesos excepcionalmente si las circunstancias lo ameritan programar una audiencia presencial.	Para todo tipo, con presenciales si necesario.	Todo tipo, presenciales si necesario.
Potosí Y.	Garantiza el principio de economía y celeridad procesal.	Economía y celeridad procesal.	Economía, celeridad procesal.	Para todos los procesos.	Para todos los procesos.	Todos los procesos.

Nota. Elaborado a partir de las entrevistas realizadas.

Tabla 6

Codificación de entrevistas (p3-p4)

Dimensión procesal formal o adjetiva						
Entrevista do	P3			P4		
	3. ¿En qué casos considera Ud. que las audiencias virtuales garantizan el derecho a la defensa?			4. ¿Cómo se puede garantizar el debido proceso en una audiencia virtual?		
	P3	Respuesta codificada	Palabras clave	P4	Respuesta codificada	Palabras clave
Morales G.	Cuando tiene un abogado que desconoce del caso cuando el abogado asume con ética y responsabilidad la defensa del patrocinado	Con abogado ético y responsable, incluso si desconoce el caso inicialmente.	Abogado ético, responsable.	La seguridad se entiende que está en su domicilio o en la oficina de su abogado y puede ser un lugar inseguro	Preocupación por seguridad en el domicilio o la oficina del abogado.	Seguridad, domicilio, oficina abogada.
Torres J.	Con las notificaciones oportunas para que de esta manera la parte procesal acusada pueda buscar a un profesional del Derecho para poder satisfacer los	Notificaciones oportunas permitiendo defensa técnica adecuada.	Notificaciones, defensa técnica.	Con las audiencias virtuales se gestiona los procesos judiciales de forma eficiente evitando diligencias presenciales de las cuales bien podría	Gestión eficiente de procesos judiciales virtualmente, respetando garantías procesales	Gestión eficiente, garantías procesales, seguridad informática.

	requisitos de una defensa técnica a través de la cual se asesore a la persona sometida a proceso inter alía sobre la posibilidad de ejercer recursos contra actos que afecten derechos.			prescindirse si es que pueden válidamente realizarse de forma virtual respetando las garantías procesales mínimas que ahora se extienden a las garantías de seguridad informática con las grabaciones.	y de seguridad informática.	
Curiñaupa M.	Considero que en todos los casos se garantiza el derecho a la defensa en la medida de que todas las partes deben contar con sus abogados de su libre elección y debidamente preparados.	Garantizado en todos los casos con abogados de libre elección y preparación.	Garantía, abogados, libre elección.	Se puede garantizar con una adecuada conexión digital donde no exista interferencia por el internet o la capacidad de banda.	Adecuada conexión digital sin interferencias.	Conexión digital, sin interferencias.
Tovar J.	Cuando se encuentran las partes asesoradas por un abogado de su elección o defensa pública	Con asesoría de un abogado elegido o defensor público.	Asesoría, abogado, defensor público.	Manteniendo su cámara encendida en todo momento	Mantener la cámara encendida en todo momento.	Cámara encendida, constancia.

Torres E.	En todos los casos recordemos que una de las reglas fijadas para el desarrollo de las audiencias virtuales es la garantía que tienen las partes sobre el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de naturaleza procesal.	En todos los casos, cumpliendo reglas de audiencias virtuales y derechos fundamentales.	Cumplimiento, reglas, derechos fundamentales.	La videoconferencia minimiza el riesgo de fuga porque las personas se presentan en forma remota y elimina la necesidad de transportar a los reclusos fuera de las instalaciones carcelarias para una audiencia en el tribunal lo que reduce la probabilidad de que ocurra un evento adverso.	Minimización del riesgo de fuga y eliminación de transporte de reclusos.	Riesgo de fuga, transportes reclusos.
Fernandez D.	Considero que en los casos de alimentos es en donde se garantiza más	Especialmente en casos de alimentos.	Casos de alimentos.	Con la presencia del juez de paz letrado y las partes.	Con la presencia del juez de paz letrado y partes.	Presencia juez de paz letrado, partes.
Inga F	Las audiencias virtuales garantizan aspectos de acceso, celeridad e intermediación en atención al derecho de defensa, permiten interactuar con los	Por acceso, celeridad e intermediación, con interacción rápida con archivos digitalizados.	Acceso, celeridad, archivos digitalizados.	El debido proceso es parte esencial en una audiencia y no puede ser excluido, sea virtual o presencial.	El debido proceso es esencial y no excluible, sea virtual o presencial.	Esencialidad, debido proceso.

	archivos digitalizados de manera rápida.					
León J.	En todos los casos porque facilita la presencia de las partes y es más viable.	En todos los casos por facilitar presencia de las partes.	Facilitación, presencia, partes.	Cuando el juez garantiza el protocolo de la audiencia.	Garantizado mediante el protocolo del juez.	Protocolo juez, garantía.
Magno J.	En los casos que he participado siempre se garantizó el derecho de defensa porque los abogados que se encuentran fuera de la provincia de Huancayo podían conectarse del lugar en donde se encuentren.	En todos los casos experimentados, facilitando conexión remota de abogados.	Experiencia, conexión remota, abogados.	Considero que debería disponerse que tanto magistrado y abogados tengan la disposición de una buena línea de internet para evitar desconectarse involuntariamente de la audiencia virtual.	Necesidad de buena conexión a internet para magistrados y abogados.	Buena conexión internet, magistrados, abogados.
Alvarado J.	Garantizan de una mejor manera en cuanto a la facilidad de acceso para cualquier parte involucrada.	Mejora el acceso para todas las partes involucradas.	Mejora, acceso, partes involucradas.	Llevando a cabo una audiencia con todos los principios señalados en el Código Procesal.	Cumpliendo principios del Código Procesal en la audiencia.	Principios, Código Procesal, audiencia.
Orihuela K.	Las audiencias virtuales garantizan el derecho a la defensa, orientadas	Para personas con limitaciones	Limitaciones económicas, geográficas.	Con la imparcialidad del juez y con una buena	Imparcialidad del juez y buena defensa técnica.	Imparcialidad juez, defensa técnica.

	especialmente a las personas de escasos recursos económicos y que por factores geográficos les resulta difícil poder trasladarse.	económicas y geográficas.		defensa técnica de las partes.		
Lagos F.	En los casos de extrema pobreza o pobreza porque les permite acceder a una audiencia desde un dispositivo móvil.	En casos de extrema pobreza o pobreza, mediante dispositivos móviles.	Pobreza, dispositivos móviles.	Se puede garantizar el debido proceso mediante una buena y oportuna defensa técnica por parte de los litigantes representantes de las partes procesales.	Imparcialidad del juez y buena defensa técnica.	Defensa técnica, litigantes.
Mallaupom a K.	En los casos de extrema pobreza o pobreza porque les permite acceder a una audiencia desde un dispositivo móvil.	En casos de extrema pobreza o pobreza, mediante dispositivos móviles.	Pobreza, dispositivos móviles.	Se puede garantizar el debido proceso mediante una buena defensa técnica.	Mediante una buena defensa técnica.	Buena defensa técnica.
Flores M.	Con la presencia del letrado y una defensa oportuna de la parte	Con presencia de abogado y defensa oportuna.	Presencia abogada,	Con el principio de oralidad	Aplicación del principio de oralidad.	Principio oralidad.

			defensa oportuna.			
Espíritu M.	Las audiencias virtuales garantizan el derecho de defensa, especialmente con la participación de la defensa técnica.	Especialmente con participación de defensa técnica.	Defensa técnica.	El debido proceso en una audiencia virtual se garantiza con la implementación de un protocolo adecuado para cada proceso.	Implementación de protocolo adecuado para cada proceso.	Protocolo adecuado, proceso.
Vergara M.	En todos los procesos judiciales excepto los penales.	En todos los procesos judiciales excepto los penales.	Todos procesos, excepto penales.	Cumpliendo todos los requisitos exigidos en una audiencia presencial.	Cumpliendo requisitos de una audiencia presencial.	Requisitos, audiencia presencial.
Peña J.	Las audiencias virtuales no limitan el derecho a la defensa porque el sistema utilizado “Google Meet” contiene todas las herramientas necesarias.	No limita defensa, Google Meet provee herramientas necesarias.	Google Meet, herramientas necesarias.	El derecho a la seguridad de las partes se garantiza evitando el contacto físico, lo cual evita cualquier confrontación.	Seguridad evitando contacto físico y confrontaciones.	Seguridad, evitación contacto físico.
Quinto H.	En los casos en que las partes no pueden asistir personalmente al juzgado, las audiencias virtuales	Cuando las partes no pueden asistir personalmente.	Imposibilidad, asistencia personal.	El debido proceso en una audiencia virtual se garantiza asegurando que se cumplan todos los	Asegurando cumplimiento de requisitos y protocolos de una	Cumplimiento requisitos, protocolos, presencial.

	garantizan su derecho a la defensa.			requisitos y protocolos establecidos para una audiencia presencial.	audiencia presencial.	
Santiago C.	Si en la medida que se encuentre garantizado la operatividad del sistema de internet claro está con el aporte de otros medios tecnológicos que permitan una mayor transparencia como, por ejemplo, el metaverso.	Si hay buena conectividad y apoyo de tecnologías como el metaverso.	Conectividad, tecnologías, metaverso.	Como lo reitero complementando con otras herramientas virtuales que permitan la mayor transparencia del desarrollo de cada audiencia.	Complementando con herramientas virtuales para transparencia.	Herramientas virtuales, transparencia.
Potosí Y.	En el proceso especial por faltas se garantizan el derecho a la defensa.	En procesos especiales por faltas.	Procesos especiales, faltas.	Asistiendo a todas las audiencias que se programen, ejerciendo la defensa eficaz e interponiendo los recursos impugnatorios de ser el caso.	Asistencia a todas las audiencias, ejerciendo defensa eficaz e interponiendo recursos impugnatorios.	Asistencia, defensa eficaz, recursos impugnatorios.

Nota. Elaborado a partir de las entrevistas realizadas.

Tabla 7

Codificación de entrevistas (p5-p7)

Dimensión procesal sustantiva										
		P5			P6			P7		
Entrevista	do	5. ¿Cómo se garantiza la presunción de inocencia en una audiencia virtual?			6. En su opinión, ¿el derecho a la prueba es vulnerado en una audiencia virtual?			7. En su opinión, ¿cómo se viene aplicando el principio de proporcionalidad en la toma de decisiones en una audiencia virtual?		
		P5	Respuesta codificada	Palabras clave	P6	Respuesta codificada	Palabras clave	P7	Respuesta codificada	Palabras clave
Morales G.	Hasta que no se pruebe lo contrario tal como pasa en la audiencia presencial	Al igual que en presencial, hasta que se demuestre lo contrario.	Igual, presencial, demostración.	Considero que no ya que se entiende que los medios probatorios ya fueron entregados en su oportunidad, pero si surgiera una	No vulnerado generalme nte, pero difícil con pruebas no presentadas previamente.	Generalme nte no, dificultad con pruebas no previas.	Este principio en la toma de decisiones considero que es la misma que se aplica en la audiencia presencial haciendo el análisis de los hechos la	Aplicación igual que en presencial, análisis de hechos y normas.	Igualdad, presencial, análisis.	

				situación de una prueba no presentada en físico virtualmente sería muy difícil			aplicación de las disposiciones normativas y la subsunción de estas de acuerdo al caso en concreto		
Torres J.	La presunción de inocencia se resguarda a través de la audiencia previa escenario en el que el juez decidirá la aplicación o no de la medida.	A través de la audiencia previa donde el juez decide sobre la medida.	Audiencia previa, decisión juez.	Eventualmente el juez se encuentra imposibilitado de hacer una correcta valoración de la prueba ya que no existe una conexión real de los medios de	Valoración de prueba afectada por falta de conexión real con el juez.	Valoración afectada, falta conexión real.	En las audiencias virtuales se viene aplicando el principio de proporcionalidad como una técnica argumentativa para resolver	Técnica argumentativa en conflictos de derechos.	Técnica argumentativa, derechos.

				prueba con el Juez.			conflictos de derechos.		
				Puede ser vulnerado si no se toma las precauciones del caso como por ejemplo si se tiene la declaración de un testigo puede ser influenciado ello por la conducta ética del abogado por lo que el juez tiene que estar	Possible vulneración por influencia en declaraciones de testigos.	Influencia en testigos, vigilancia juez.	El principio de proporcionalidad se dicta mayormente en casos de prisiones preventivas o en las audiencias relativas a la restricción de un derecho fundamental- libertad donde el operador jurídico hace un juicio de ponderación	Aplicado en restricciones de derechos fundamentales, especialmente libertad.	Restricción, derechos fundamentales.
Curiñaupa M.	Se garantiza a través del principio del debido proceso (derecho a la defensa, derecho a ofrecer pruebas, derecho a un Juez imparcial, etc.).	Mediante el cumplimiento del debido proceso y sus principios.	Cumplimiento, debido proceso.						

				atento a la declaración del testigo a efectos de rechazar cualquier tipo de influencia o que alguien le dicte las respuestas.			entre la libertad de la persona y el bien jurídico afectado (gravosidad del delito).		
Tovar J.	Cuando se actúan todas las pruebas presentadas	Actuando todas las pruebas presentadas.	Actuación, pruebas.	Claro porque se afecta el principio de inmediatez	Vulneración por afectación del principio de inmediatez	Afectación, inmediatez.	Si en cuanto a la imposición de la pena.	Aplicado en la imposición de penas.	Imposición, penas.
Torres E.	Garantizando la preservación de la	Preservando la interacción entre abogado y	Interacción, abogado, procesado.	Sobre la prueba durante el	Problemas en etapa probatoria,	Problemas, etapa	El principio de proporcionali	Evita uso arbitrario en	Arbitrariedad,

interacción fluida y especialmente reservada entre el abogado defensor y el procesado en los procesos penales para permitir una adecuada entrega de información y evaluar opciones procesales.	procesado en procesos penales.	desarrollo del juicio oral han surgido problemas en la etapa probatoria especialment e cuando hay exámenes directos de testigos y cuando hay contra examen.	especialme nte con testigos.	probatoria, testigos.	dad responde a la idea de evitar una utilización arbitraria y desproporcio nal de las medidas que conlleven una limitación de los derechos fundamentale s por tanto su aplicación es imperativa tanto en audiencias presenciales como virtuales.	limitación de derechos, aplicado en ambos formatos.	limitación, derechos.
---	--------------------------------------	---	------------------------------------	--------------------------	---	--	--------------------------

Fernandez D.	Teniendo un debido proceso un correcto asesoramiento por parte de la defensa del imputado	Con un debido proceso y asesoramiento adecuado para el imputado.	Debido proceso, asesoramiento imputado.	Depende del tipo de prueba que se presente	Depende del tipo de prueba.	Dependen cia, tipo de prueba.	No se aplica en su totalidad durante las audiencias virtuales	No totalmente aplicado en virtuales.	Aplicación parcial, virtual.
Inga F.	La presunción de inocencia sigue los mismos principios del debido proceso, por tanto, está garantizado plenamente.	Siguiendo los mismos principios del debido proceso.	Principios, debido proceso.	El derecho a la prueba no es vulnerado en una audiencia virtual.	No se vulnera.	No vulneración.	El principio de proporcionalidad varía por diversos factores, se tendría que analizar un caso concreto.	Varía por factores, depende del caso.	Variabilidad, caso específico.
León J.	No garantiza.	No se garantiza.	No garantía.	No.	No se vulnera.	No vulneración.	No se aplica porque en la mayoría de casos el juez limita las	No se aplica, limitación de	No aplicación, limitación judicial.

							actuaciones de los abogados.	actuaciones por el juez.	
Magno J.	La presunción de inocencia está amparada constitucionalmente por lo que considero que de manera presencial o virtual se encuentra amparada por el magistrado a cargo del proceso.	Amparada constitucionalmente, independiente de la modalidad.	Amparo constitucional, independiente modalidad.	Considero que no porque los órganos de prueba se vienen actuando con respeto al Principio de Inmediación.	No se vulnera, respetando el principio de intermediación.	Respeto, inmediación.	Por la experiencia considero que se viene aplicando correctamente.	Aplicación correcta según experiencia.	Aplicación correcta.
Alvarado J.	Se garantiza igual que en cualquier audiencia o	Igual que en cualquier audiencia o procedimiento judicial.	Igual, cualquier procedimiento.	No se vulnera el derecho a la prueba ya que se	No se vulnera, sigue etapas de	No vulneración, etapas normales.	Se aplica de la misma manera que en cualquier	Igual que en otras audiencias.	Igualdad, otras audiencias.

	procedimiento judicial.			siguen las mismas etapas que en cualquier audiencia.	cualquier audiencia.		otra audiencia.		
Orihuela K.	La presunción de inocencia está amparada constitucionalmente y se encuentra amparada por el magistrado a cargo del proceso, tanto en audiencias presenciales como virtuales.	Amparada constitucionalmente, resguardada por el magistrado.	Amparo constitucional, magistrado.	El derecho a la prueba no se ve vulnerado en una audiencia virtual ya que existen las etapas correspondientes para poder presentar las pruebas pertinentes.	No se vulnera, existen etapas para presentar pruebas.	No vulneración, etapas probatorias.	El principio de proporcionalidad se evalúa el bien jurídico tutelado y se hace una ponderación equitativa de derechos.	Evaluación del bien jurídico, ponderación equitativa.	Evaluación, bien jurídico.

Lagos F.	La presunción de inocencia queda garantizada desde el inicio de la investigación, siendo irrelevante la audiencia virtual.	Garantizada desde el inicio de la investigación, independiente de la modalidad.	Garantía, inicio investigación.	Considero que el derecho a la prueba no es vulnerado en una audiencia virtual.	No se vulnera.	No vulneración.	El principio de proporcionalidad para la toma de decisiones no solo se basa en las audiencias virtuales.	No exclusivo de virtuales, aplicado en general.	Generalidad, aplicación.
Mallaupoma K.	La presunción de inocencia queda garantizada desde el inicio de la investigación, siendo irrelevante la audiencia virtual.	Garantizada desde el inicio de la investigación, independiente de la modalidad.	Garantía, inicio investigación.	Considero que el derecho a la prueba no es vulnerado en una audiencia virtual.	No se vulnera.	No vulneración.	El principio de proporcionalidad se viene aplicando mediante la equidad que viene practicando el juez dentro del proceso.	Aplicado mediante equidad del juez.	Equidad, juez.

Flores M.	Con la notificación adecuada, grabación y documentación que se pueda presentar y probar durante la audiencia virtual programada	Con notificación adecuada, grabación y documentación en la audiencia.	Notificación, grabación, documentación.	No, pero va a depender del tipo de prueba que se presente	No generalmente, depende del tipo de prueba.	Dependencia, tipo de prueba.	Si viene aplicando con total normalidad	Aplicado con normalidad.	Normalidad
Espíritu M.	La presunción de inocencia es una garantía constitucional y debe ser respetada por el juez.	Garantizada como una garantía constitucional.	Garantía constitucional.	El derecho a la prueba a veces es vulnerado en audiencias virtuales sin la presencia del denunciado.	A veces se vulnera sin la presencia del denunciado.	Vulneración ocasional, ausencia denunciada.	El principio de proporcionalidad no se cumple adecuadamente en las audiencias virtuales.	No se cumple adecuadamente en virtuales.	Cumplimiento inadecuado

Vergara M.	Con la simple aplicación de la norma.	Aplicando la normativa correspondiente.	Aplicación, normativa.	No lo creo porque las pruebas presentadas por las partes son hechas de manera física ante el Juzgado que conoce el proceso.	No se vulnera, pruebas presentadas físicamente.	No vulneración, presentación física.	Depende del juez y hasta la fecha no he tenido ningún problema con ello.	Depende del juez, sin problemas hasta la fecha.	Dependencia, juez.
Peña J.	En las audiencias virtuales en procesos por faltas la presunción de inocencia se garantiza del mismo modo que en la	Del mismo modo que en la audiencia presencial.	Igual, presencial.	El derecho a la prueba no es vulnerado en una audiencia virtual.	No se vulnera.	No vulneración.	Las audiencias virtuales no limitan el ejercicio de derechos fundamentales, se viene aplicando correctamente el principio	No limita derechos, aplicación correcta.	Sin limitación, correcta.

	audiencia presencial.						de proporcionalidad.		
Quinto H.	La presunción de inocencia en una audiencia virtual está garantizada constitucionalmente y no se ve afectada por la modalidad de la audiencia.	Garantizada constitucionalmente, no afectada por la modalidad virtual.	Garantía constitucional, independiente modalidad.	El derecho a la prueba no es vulnerado en una audiencia virtual, ya que se mantienen las mismas etapas para presentar pruebas.	No se vulnera, manteniendo etapas para presentar pruebas.	No vulneración, etapas conservadas.	El principio de proporcionalidad se aplica de la misma manera en las audiencias virtuales y presenciales, dependiendo de cada caso.	Igual en virtuales y presenciales, depende del caso.	Igualdad, caso dependiente.
Santiago C.	La presunción de inocencia se encuentra garantizada en la medida que la defensa técnica tengo	Garantizada si la defensa conoce bien los instrumentos tecnológicos.	Conocimiento, instrumentos tecnológicos.	De ninguna manera las pruebas son actuadas bajo las reglas de un conocimiento	No se vulnera, pruebas actuadas bajo reglas conocidas.	No vulneración, reglas conocidas.	Corresponde a cada caso concreto.	Depende de cada caso concreto.	Caso concreto.

	un pleno conocimiento de los instrumentos tecnológicos para utilizar en el desarrollo de las audiencias.			o básico de ofrecimiento y actuación de los medios probatorios.					
Potosí Y.	Se garantiza cuidando que los sujetos procesales en el desarrollo de las audiencias no criminalicen al procesado hasta que no esté comprobada su responsabilidad delictuosa.	Evitando criminalizar al procesado hasta comprobar su responsabilidad.	Prevención, criminalización, hasta comprobación.	No se vulnera el derecho a la prueba.	No se vulnera.	No vulneración.	Se viene aplicando adecuadamente.	Aplicación adecuada.	Adecuación.

Nota. Elaborado a partir de las entrevistas realizadas.

Tabla 8

Codificación de entrevistas (p8-p10)

	Delitos y faltas			Competencia					
	P8			P9			P10		
	8. En su opinión, ¿cómo se viene ejecutando el trámite de denuncia del proceso especial de faltas en una audiencia virtual?			9. ¿La instalación de la audiencia virtual para el proceso especial de faltas se realiza de la forma adecuada, conforme a ley? ¿Notó alguna deficiencia? ¿Cuál?			10. En su opinión, ¿las audiencias virtuales son convenientes para la actuación probatoria presentada por las partes involucradas en el proceso especial de faltas? ¿Por qué?		
Entrevistado	P8	Respuesta codificada	Palabras clave	P9	Respuesta codificada	Palabras clave	P10	Respuesta codificada	Palabras clave
Morales G.	En muchos casos no tienen la posibilidad de conectarse a las audiencias por	Dificultades de conexión impiden una participación efectiva en audiencias.	Problemas tecnológicos, conexión, señal.	Para la instalación en muchos casos el denunciado se encuentra sin abogado	Falta de abogado para el denunciado en muchos casos.	Ausencia de defensa legal, denunciado sin abogado.	Considero que no. Porque el primer factor el uso de tecnología luego si hubiera	Inconveniente por limitaciones tecnológicas y dudas sobre testimonios.	Limitaciones tecnológicas, dudas sobre testimonios.

	problemas tecnológicos señal de internet se les escucha entre cortado y otras dificultades						testigos su versión podría ser dudosa pues nadie sabe lo que está detrás de las cámaras		
Torres J.	implementar on protocolos para la realización de las audiencias virtuales y que estas no afecten el debido proceso ni ningún	Implementación de protocolos que generan una audiencia virtual correcta	Implementación de protocolo, debido proceso.	No encontré ninguna deficiencia, todo se realiza conforme a ley	No vulnera	No vulneración	En el proceso especial de faltas la actuación probatoria a través del uso de las audiencias virtuales se realiza de forma correcta,	Actuación probatoria de forma correcta.	Actuación probatoria.

							derecho de las partes en un proceso		según la normativa.
Curiñaupa M.	El trámite de la denuncia por faltas virtuales se viene ejecutando de manera normal no existe controversia salvo por la carga procesal que podría soportar un Juzgado de Paz Letrado donde la	Trámite normal pero afectado por la carga procesal.	Normalidad, carga procesal.	La instalación de la audiencia virtual para este tipo de procesos de faltas es adecuada y está supeditada a la norma procesal no existe ninguna deficiencia salvo los casos de excesiva	Instalación adecuada, sujeta a normas, afectada por carga procesal.	Adecuación normativa, afectación por exceso de casos.	No son convenientes toda vez que se trata de una audiencia única lo que no garantizaría el derecho a ofrecer pruebas en todo caso debe existir un poco más de tiempo y una audiencia especial de	Inconvenientes por falta de tiempo y necesidad de audiencias especiales de pruebas.	Falta de tiempo, necesidad de audiencias especiales.

	atención no oportuna.			carga procesal.			pruebas ello a efectos de garantizar el debido proceso.		
Tovar J.	Este resultando ser más efectiva	Proceso más eficiente con la virtualidad.	Mayor efectividad.	Si en cuanto al principio de inmediatez	Deficiencia en el principio de inmediatez.	Problema con principio de inmediatez, cuestionamiento legal.	No por la actuación de la prueba	Inconveniente por la forma de actuación de las pruebas.	Problemas en actuación probatoria.
Torres E.	Las audiencias virtuales en el proceso penal por faltas facilitan la participación de personas que no	Mayor accesibilidad y rapidez en el proceso gracias a la virtualidad.	Facilitación, participación global, celeridad.	La instalación de las audiencias virtuales se ha venido realizando con total normalidad.	Instalación normal de audiencias virtuales.	Normalidad, instalación estándar de audiencias virtuales.	Si bien la virtualidad no garantiza el cumplimiento de los principios del proceso de igual manera como la	Conveniente a pesar de limitaciones, necesario para continuar la justicia.	Necesidad de continuar justicia, limitaciones virtuales.

necesariame
nte se hallen
dentro de la
jurisdicción
e incluso
fuera del
país
generando
celeridad
procesal
pues no es
necesario el
desplazamie
nto de los
involucrados
.

presencialid
ad la
administraci
ón de
justicia no
puede
detenerse
por lo tanto
los jueces
deben
continuar
con las
audiencias
bajo el
respeto
irrestringido de
los
principios
procesales.

Fernandez D.	Existen ciertas deficiencias	Problemas con el internet del	Deficiencias tecnológicas.	En la etapa probatoria existen	Deficiencias en la etapa probatoria.	Fallos en fase de pruebas,	A veces dependiendo del tipo de	Depende del tipo de	Dependenci a del tipo de prueba.
-----------------	------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------	--------------------------------------	--	----------------------------------	---------------------------------------	------------------------	--

	por el internet del juzgado	juzgado afectan el trámite.		ciertas deficiencias al momento de probar las mismas		problemas probatorios.	pruebas que se tengan que valorar	pruebas a valorar.	
Inga F.	El trámite de denuncia del proceso especial de faltas en una audiencia virtual es más dinámico que antes.	El trámite se ha vuelto más dinámico con la virtualidad.	Mayor dinamismo.	No hay deficiencias en la instalación de la audiencia virtual para el proceso especial de faltas, es facultativo.	Sin deficiencias, facultativo.	Ausencia de fallos, carácter opcional del proceso.	Las audiencias virtuales son convenientes para la actuación probatoria, permiten que no necesariamente se cuente con los medios físicos.	Conveniente, no requiere medios físicos.	Independencia de medios físicos.
León J.	Ha mejorado, es	Proceso más ágil y mejorado	Mejora, agilidad.	En mi experiencia no he tenido	Sin deficiencias en la	Experiencia personal	Si, al ser ágil y	Conveniente, agiliza la tramitación.	Agilidad, eficiencia

	más ágil su tramitación.	con el tiempo.		ninguna deficiencia.	experiencia personal.	positiva, sin deficiencias.	eficiente su tramitación.		en tramitación.
Magno J.	Siendo procesos bastante simples existe una demora judicial innecesaria por parte de los Juzgados de Paz Letrado.	Demoras innecesarias en procesos simples.	Demora innecesaria.	Considero que se realiza de manera adecuada.	Adecuación en la realización.	Proceso adecuado, conformidad con normas.	Si son conveniente s. Pues cuando las partes ofrecen órganos de prueba de índole personal los pueden hacer comparecer de manera virtual.	Conveniente , facilita la presentación de pruebas personales.	Facilidad en pruebas personales, comparecen cia virtual.
Alvarado J.	Correctamente, salvo alguna excepción.	Generalmente correcto con algunas excepciones.	Correcta ejecución, excepciones.	Se realiza de manera adecuada y conforme a	Adecuada y conforme a ley, sin fallos.	Conformidad legal, proceso sin fallos.	Sí, se debe respetar la actuación probatoria como en	Conveniente , respeta la actuación probatoria.	Respeto a actuación probatoria.

				ley, sin deficiencias.			cualquier otra audiencia.		
Orihuela K.	No se da la debida importancia que amerita la situación en el trámite de denuncia del proceso especial de faltas.	Falta de atención adecuada a la gravedad del proceso.	Falta de importancia.	No se viene realizando de forma adecuada en el proceso especial de faltas, muchas veces vulneran el debido proceso.	Inadecuada, vulnera el debido proceso.	Proceso inadecuado, riesgo de violación de derechos.	Las audiencias virtuales son convenientes para la actuación probatoria en los procesos especiales de faltas.	Conveniente para actuación probatoria.	Conveniencia en actuación probatoria.
Lagos F.	Los procesos especiales de faltas se vienen tramitando	Tramitación superficial o rápida de los procesos.	Tramitación ligera.	Las audiencias de faltas no se vienen realizando de forma adecuada.	Inadecuación en las audiencias.	Falta de adecuación en audiencias, problemas de ejecución.	Sí, toda vez que los medios probatorios permiten extraer conclusiones	Conveniente, los medios probatorios ayudan a entender los hechos.	Comprensión de hechos, medios probatorios efectivos.

	de manera ligera.						s sobre los hechos.		
Mallaupoma K.	Los procesos especiales de faltas se vienen tramitando de manera ligera.	Tramitación superficial o rápida de los procesos.	Tramitación ligera	Las audiencias de faltas no se vienen realizando de forma adecuada.	Inadecuación en las audiencias	Repetición de inadecuación en audiencias.	Sí, toda vez que los medios probatorios permiten extraer conclusiones sobre los hechos.	Conveniente y facilita la comprensión de hechos.	Comprensión de hechos, medios probatorios efectivos.
Flores M.	Se realiza con total normalidad	Proceso llevado a cabo con normalidad.	Total, normalidad.	No se realiza adecuadamente. En la etapa probatoria existen varias deficiencias	Inadecuado, problemas en etapa probatoria.	Inadecuación, fallos en etapa de pruebas.	No ya que muchas pruebas documentales y/o personales no se pueden probar adecuadamente	Inconveniente, dificultades con pruebas documentales y personales.	Dificultades con pruebas documentales y personales.

Espíritu M.	El trámite de denuncia en procesos especiales de faltas carece de uniformidad de criterios.	Inconsistencia en los criterios de tramitación.	Falta de uniformidad.	La instalación de la audiencia virtual para faltas cumple el procedimiento, pero a menudo hay demoras.	Cumple procedimiento, pero con demoras.	Cumplimiento con retrasos, problemas de tiempo.	Las audiencias virtuales no son siempre convenientes, en especial para actuaciones de carácter personal.	No siempre conveniente, especialmente en actuaciones personales.	Limitaciones en actuaciones personales.
Vergara M.	Se está dando de manera más ágil.	Procesos más rápidos y eficientes.	Mayor agilidad.	Ninguna.			En proceso especial por faltas y procesos penales sugeriría que las audiencias fuesen presenciales.	Preferencia por presencialidad en procesos penales y especiales por faltas.	Preferencia por presencialidad en ciertos procesos.

Peña J.	Las audiencias virtuales han facilitado enormemente el trámite de procesos por faltas.	Gran mejora en la tramitación gracias a la virtualidad.	Mejora virtual.	La instalación de la audiencia virtual para el proceso especial de faltas se realiza de forma adecuada y conforme a ley.	Adecuada y conforme a ley.	Adecuación legal y procesal, cumplimiento normativo.	Las audiencias virtuales son convenientes porque los medios probatorios gozan de la garantía de ser ofrecidas y actuadas por la facilidad de la virtualidad	Conveniente, garantiza la presentación y actuación de pruebas.	Garantía en presentación y actuación de pruebas.
Quinto H.	El trámite de denuncia en los procesos especiales de faltas se ejecuta de manera más	Mayor rapidez en las audiencias virtuales.	Agilidad en lo virtual.	Las audiencias virtuales para procesos especiales de faltas se	Adecuada y conforme a ley.	Procesos adecuados, cumplimiento de ley.	Las audiencias virtuales son convenientes para la actuación probatoria,	Conveniente, facilita la valoración de pruebas aportadas.	Facilidad en valoración de pruebas.

				realizan adecuadamente y conforme a la ley.				ya que facilitan la valoración de pruebas ya aportadas.
Santiago C.	Se realiza con normalidad	Trámite ejecutado con normalidad.	Normalidad.	Si como en todos los procesos la única deficiencia es las fallas en el sistema de internet que dificulta en algunos casos el desarrollo normal.	Adecuada, con problemas de internet.	Adecuación con problemas técnicos, fallos de internet.	Si porque no limita el ofrecimiento y actuación de los medios probatorios.	Conveniente, no limita la presentación de pruebas. No limita pruebas, actuación adecuada.

Potosí Y.	Se viene ejecutando de manera normal.	Ejecución normal del proceso.	Ejecución normal.	Si es conforme a Ley.	Conforme a ley.	Conformidad con la ley, proceso adecuado.	Si son convenientes para todos los sujetos procesales hablen el mismo idioma; en caso contrario, se requiere presencia y un traductor.	Conveniente si todos hablan el mismo idioma, de lo contrario se necesita presencialidad y traductor.	Idioma como factor clave, necesidad de presencialidad y traducción.
-----------	---------------------------------------	-------------------------------	-------------------	-----------------------	-----------------	---	--	--	---

Nota. Elaborado a partir de las entrevistas realizadas.

Tabla 9*Codificación de entrevistas (p11-p12)*

	Competencia			Sentencia		
	P11			P12		
Entrevistado	11. ¿En caso se levanten medidas coercitivas expedidas contra la persona en el proceso especial de faltas se da lugar a la presentación de recursos de apelación? ¿Considera que la audiencia virtual presenta algún impedimento para este?			12. En caso se presenten recursos impugnatorios en la sentencia del proceso especial de faltas, ¿considera que la audiencia virtual presenta algún impedimento o inconveniente para este?		
	P11	Respuesta codificada	Palabras clave	P12	Respuesta codificada	Palabras clave
Morales G.	Las apelaciones se plantean en audiencia, pero no tienen un plazo para formalizarlo por escrito. No considero que la audiencia virtual sea un impedimento para apelar	Apelaciones posibles sin plazo formal; no hay impedimento en la virtualidad.	Apelación sin plazo, facilidad en virtualidad.	Considero que no ya que en la audiencia puede apelar o reservarse el derecho y en el plazo de ley presentarlo por escrito	Sin impedimento, posibilidad de apelar oralmente o por escrito.	Apelación, flexibilidad, virtualidad.

Curiñaupa M.	En los casos de falta solo se tiene la comparecencia simple como la medida más grave lo que no implica que puedan impugnar habida cuenta que no afecta el derecho a la libertad individual. En este caso no es pertinente ninguna audiencia virtual.	En faltas, solo comparecencia simple; impugnación no pertinente, sin necesidad de audiencia virtual.	Solo comparecencia simple, impugnación no necesaria.	Los recursos impugnatorios pueden ser planteado en forma oral o por escrito en el caso de faltas no exige los presupuestos que se exige para el caso de delitos en la audiencia virtual de apelación de sentencia las partes pueden presentar y ofrecer nuevas pruebas y ello si es materia de audiencia pública y contradictoria.	Posibilidad de impugnar oralmente o por escrito; no hay requisitos estrictos, se pueden presentar nuevas pruebas.	Impugnación, oral/escrito, nuevas pruebas.
Tovar J.	Si para la efectividad de la misma	Impedimento para la efectividad del recurso.	Efectividad del recurso cuestionada.	No porque ayuda a la presentación de recursos impugnatorios	No hay impedimento, facilita la presentación de recursos.	Facilitación, recursos, virtualidad.
Torres E.	Ninguno	Ningún impedimento.	Ausencia de impedimentos.	Ninguno	Ningún impedimento.	Ausencia, impedimentos.

Fernandez D.	No	No hay impedimento.	Ausencia de impedimentos.	No	No hay impedimento.	Sin impedimentos.
Inga F.	No hay impedimento para la presentación de recursos de apelación en audiencias virtuales, permite evidenciar los motivos de apelación.	Sin impedimento, facilita motivos de apelación.	Facilitación de motivos, sin obstáculos.	No hay impedimento o inconveniente para presentar recursos impugnatorios en la sentencia del proceso especial de faltas en audiencias virtuales.	Sin impedimento o inconveniente.	Facilidad, impugnación, virtualidad.
León J.	No.	Sin impedimento.	Ausencia de impedimentos.	No.	Sin impedimentos.	Sin impedimentos.
Magno J.	Ninguno porque al incoar un recurso impugnatorio incluso puedes sustentarlo oralmente.	Sin impedimento; posibilidad de sustentación oral en recurso.	Sustentación oral, sin obstáculos.	Tampoco presenta impedimento alguno.	Sin impedimento alguno.	Sin impedimentos.
Alvarado J.	No hay impedimento para usar los mecanismos de apelación.	Sin impedimento para mecanismos de apelación.	Facilidad en mecanismos de apelación.	No presenta impedimento o inconveniente para recursos impugnatorios.	Sin impedimento para recursos impugnatorios.	Sin obstáculos, impugnación.

Orihuela K.	Se puede presentar el recurso de apelación, la audiencia virtual no se considera un impedimento.	Posibilidad de apelación; sin impedimento por la virtualidad.	Apelación posible, virtualidad no restrictiva.	No habría inconvenientes y debería oralizarse en ese mismo momento el recurso impugnatorio.	Sin inconvenientes, posibilidad de oralización inmediata.	Oralización, inmediata, sin inconvenientes.
Lagos F.	Si, toda vez que el recurso de apelación se presenta luego de notificado la sentencia.	Impedimento post-notificación de sentencia.	Impedimento post-sentencia.	Si, el cual no se puede formular dentro de la audiencia.	Impedimento para formular en la audiencia.	Impedimento, formulación, audiencia.
Mallaupoma K.	Si, toda vez que el recurso de apelación se presenta luego de notificado la sentencia.	Impedimento post-notificación de sentencia.	Impedimento post-sentencia.	Si, el cual no se puede formular dentro de la audiencia.	Impedimento para formular en la audiencia.	Impedimento, formulación, repetido.
Flores M.	Ninguna	Ningún impedimento.	Ausencia de impedimentos.	Ninguna	Ningún impedimento.	Ausencia, impedimentos.
Espíritu M.	No hay impedimento para la presentación de recursos de apelación en procesos de faltas.	Sin impedimento en procesos de faltas.	Facilidad en procesos de faltas.	No hay impedimentos para presentar recursos impugnatorios en la sentencia del proceso especial de faltas.	Sin impedimentos para impugnar sentencias.	Facilidad, impugnación.

Vergara M.	Prefiero las audiencias presenciales.	Preferencia por lo presencial.	Preferencia por lo presencial.	Sugiero se realice mediante las audiencias presenciales.	Preferencia por audiencias presenciales.	Preferencia, presencialidad.
Peña J.	No presenta ningún impedimento para la presentación de recursos de apelación.	Sin impedimento para apelar.	Sin obstáculos para apelar.	No presenta ningún impedimento para presentar recursos impugnatorios en la sentencia.	Sin impedimento para impugnar.	Sin obstáculos, impugnación.
Quinto H.	No hay impedimentos para la presentación de recursos de apelación en las audiencias virtuales.	Sin impedimentos para apelación en lo virtual.	Sin impedimentos en lo virtual.	Las audiencias virtuales no presentan inconvenientes para la presentación de recursos impugnatorios en la sentencia.	Sin inconvenientes en lo virtual para recursos impugnatorios.	Sin inconvenientes, virtualidad.
Santiago C.	Ninguno	Ningún impedimento.	Ausencia de impedimentos.	Ninguno	Ningún impedimento.	Ausencia, impedimentos.
Potosí Y.	Es posible interponer recurso de apelación y no existe impedimento al amparo de la Constitución Política del Perú.	Posibilidad de apelación, conforme a la Constitución, sin impedimento.	Apelación garantizada, conformidad constitucional, sin impedimentos.	No presenta ningún impedimento o inconveniente.	Sin impedimentos o inconvenientes.	Sin impedimentos, sin inconvenientes.

Nota. Elaborado a partir de las entrevistas realizadas.

c. Matriz de resultados por preguntas

Tabla 10

Matriz de Resultados

Pregunta	Similitudes	Diferencias	Resultado Parcial	Conclusión de las respuestas	Análisis Teórico/Práctico	Respuesta a la pregunta
1. En su opinión, ¿en qué aspectos las audiencias virtuales han permitido mejorar el debido proceso? ¿Por qué?	Las sesiones en línea aceleran los trámites legales, facilitan la entrada al sistema judicial y reducen los costos de desplazamiento.	Se resalta el uso de herramientas tecnológicas y la disminución de retrasos como mejoras en las respuestas, aunque algunos señalan que el acceso a plataformas digitales puede ser	En líneas generales, se evidencia que las audiencias virtuales han optimizado el desarrollo adecuado del proceso legal en cuanto a rapidez, accesibilidad a la	Las audiencias virtuales han aportado mejoras al debido proceso, principalmente en aspectos como la celeridad, la participación de las partes desde cualquier ubicación y la eficiencia	Las respuestas muestran que la implementación de audiencias virtuales ha tenido un impacto positivo en la administración de justicia al agilizar los procesos y permitir una mayor accesibilidad. Sin	Las audiencias virtuales han optimizado el curso legal en cuanto a rapidez, disponibilidad y ahorro de recursos, pero es crucial atender las restricciones en el acceso a la

		restringido para individuos con recursos limitados.	justicia y eficacia económica.	económica. Sin embargo, es importante considerar la limitación en el acceso a tecnología en ciertos casos.	embargo, también destacan la necesidad de abordar las limitaciones de acceso tecnológico para garantizar que todos los ciudadanos puedan beneficiarse de estas mejoras.	tecnología para asegurar una distribución justa de la justicia.
2. ¿Para qué procesos deben aplicarse las audiencias virtuales?	Las audiencias virtuales son aplicables a diversos tipos de procesos	Las respuestas difieren en la necesidad de evaluar la complejidad de los	La mayor parte de los jueces y abogados coincidieron en que las audiencias virtuales podrían	Las audiencias virtuales son consideradas adecuadas para la mayoría de procesos judiciales,	Las respuestas muestran cómo las audiencias virtuales en el ámbito judicial pueden adaptarse a diversas situaciones,	Las audiencias virtuales pueden aplicarse a una amplia gama de procesos judiciales, pero es importante

	judiciales, según los participantes.	procesos y la intermediación antes de decidir sobre las audiencias virtuales, algunas argumentando por restricciones, mientras que otras las consideran óptimas para la mayoría de los procesos sin restricciones.	utilizarse en diversos tipos de procesos judiciales, aunque existen divergencias respecto a si deberían establecerse limitaciones según la complejidad del caso o la necesidad de intermediación.	pero algunas respuestas sugieren la necesidad de evaluar la complejidad y la intermediación antes de decidir su aplicación.	pero también resaltan la necesidad de evaluar cuidadosamente las particularidades de cada caso antes de ponerlas en práctica.	evaluar la complejidad y la necesidad de intermediación en cada caso antes de decidir su uso.
3. ¿En qué casos considera Ud. que las audiencias virtuales	Las audiencias virtuales aseguran el derecho a la	Algunas respuestas mencionan que las audiencias virtuales son	La mayoría de las opiniones expresadas por jueces y abogados	Las audiencias virtuales se consideran adecuadas para	Las respuestas de los magistrados y abogados muestran la fe en la capacidad	En la mayoría de situaciones, las videoconferencias se perciben como

garantizan el	defensa con	especialmente	concuerdan en que	garantizar el	de las audiencias	apropiadas para
derecho a la	notificación	beneficiosas para	las audiencias	derecho a la	virtuales para	proteger el derecho a
defensa?	adecuada y la	personas de	virtuales aseguran	defensa en la	salvaguardar el	la defensa,
	presencia de un	escasos recursos	el derecho a la	mayoría de los	derecho a la	especialmente
	abogado, según la	económicos o en	defensa en la	casos, pero se	defensa, aunque	cuando se notifica
	mayoría de las	casos de extrema	mayoría de las	destaca la	también destacan la	debidamente y hay
	respuestas.	pobreza, ya que les	situaciones,	importancia de la	relevancia de	presencia legal. No
		permiten acceder a	especialmente	notificación y la	garantizar una	obstante, es crucial
		las audiencias	cuando se notifica	presencia de un	notificación	garantizar que todas
		desde dispositivos	adecuadamente y	abogado en estas	adecuada y la	las partes puedan
		móviles.	se cuenta con la	audiencias.	presencia de un	acceder a las
		Otras respuestas	presencia de un		abogado durante	sesiones virtuales y
		sugieren que las	abogado.		dichas audiencias.	que no surjan
		audiencias				contratiempos
		virtuales pueden				técnicos que puedan
		no garantizar el				afectar su derecho a
		derecho a la				la defensa.

defensa en casos
 donde las partes no
 pueden asistir
 personalmente al
 juzgado debido a
 problemas técnicos
 o de acceso a
 internet.

4. ¿Cómo se puede garantizar el debido proceso en una audiencia virtual?	El debido proceso en audiencias virtuales se asegura mediante protocolos adecuados, defensa técnica y participación de	Algunas respuestas expresan dudas sobre la posibilidad de garantizar la seguridad en una audiencia virtual, especialmente si se lleva a cabo en un	La mayoría de las opiniones expresadas por abogados y jueces coincidieron en que se puede asegurar el debido proceso durante una audiencia	El debido proceso en una audiencia virtual se considera factible de garantizar mediante la implementación de protocolos y requisitos	Las respuestas de los jueces y abogados subrayan la necesidad de definir procedimientos y criterios para asegurar el cumplimiento del	El debido proceso en una audiencia virtual se puede garantizar mediante la implementación de protocolos adecuados, una buena defensa técnica y la
--	--	--	--	--	---	---

	las partes, con énfasis en una conexión estable a internet.	lugar inseguro. Otras respuestas mencionan que no se puede garantizar el debido proceso al 100% y depende en gran medida de la buena fe de las partes procesales.	virtual mediante la implementación de protocolos adecuados, una sólida representación legal y la participación activa de todas las partes involucradas en el proceso.	adecuados, así como la participación activa de las partes y una buena defensa técnica.	debido proceso durante una audiencia virtual, junto con la participación activa tanto de las partes involucradas como de la asesoría legal en el procedimiento.	participación activa de las partes procesales. Sin embargo, se debe tener en cuenta la seguridad de las partes y asegurar una conexión de internet estable para evitar interrupciones involuntarias.
5. ¿Cómo se garantiza la presunción de inocencia en una audiencia virtual?	La presunción de inocencia se asegura de manera similar en audiencias virtuales y	Algunas respuestas expresan dudas sobre la posibilidad de garantizar la presunción de	La mayoría de respuestas de los abogados y jueces coincidieron en que la presunción de inocencia se	La presunción de inocencia se considera garantizada en una audiencia virtual, siempre que se	Los comentarios indican la relevancia de proteger los derechos básicos y seguir los	La presunción de inocencia se garantiza en una audiencia virtual de manera similar a una audiencia presencial,

presenciales, con énfasis en el debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales.	inocencia en una audiencia virtual, indicando que depende de otros factores. Otras respuestas mencionan que la presunción de inocencia está garantizada desde el inicio de la investigación y no depende de la modalidad de la audiencia.	garantiza en una audiencia virtual de manera similar a una audiencia presencial, a través del debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales.	respeten los principios del debido proceso y los derechos fundamentales de las partes procesales.	procedimientos adecuados para asegurar la presunción de inocencia durante una audiencia realizada de forma virtual.	a través del debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales de las partes procesales.
6. En su opinión, ¿el derecho a la	El derecho a la prueba no se ve	Algunas respuestas mencionan que el	La mayoría de respuestas de los	Las respuestas reflejan la	Los comentarios de los magistrados y sostiene que el

prueba es vulnerado en una audiencia virtual?	afectado en audiencias virtuales, ya que se siguen las mismas reglas y etapas que en las audiencias presenciales.	derecho a la prueba puede verse afectado en casos específicos o dependiendo del tipo de prueba presentada.	abogados y jueces concordaron en que el derecho a la prueba no se vulnera en una audiencia virtual, y se siguen las mismas etapas que en una audiencia presencial.	confianza en que se pueden seguir las mismas reglas y procedimientos para presentar pruebas en una audiencia virtual sin que esto vulnere el derecho a la prueba.	abogados expresan la convicción de que es factible mantener las mismas normativas y procesos para la presentación de pruebas en una audiencia virtual sin comprometer el derecho a la evidencia.	derecho a la prueba no es vulnerado en una audiencia virtual, siempre y cuando se sigan las reglas y procedimientos adecuados.
7. En su opinión, ¿cómo se viene aplicando el principio de proporcionalidad	El principio de proporcionalidad se aplica de manera similar en audiencias	El principio de proporcionalidad se considera especialmente relevante en casos	El principio de proporcionalidad se aplica de manera similar en ambas	Se sostiene que el principio de proporcionalidad se aplica en las audiencias	Las opiniones de los jueces y abogados indican que el principio de proporcionalidad es	El principio de proporcionalidad se emplea de manera equiparable en ambas formas de

en la toma de decisiones en una audiencia virtual?	virtuales y presenciales, con un análisis equitativo de los derechos involucrados en cada caso.	de prisiones preventivas o restricciones de derechos fundamentales, aunque hay opiniones mixtas sobre su aplicación adecuada en audiencias virtuales.	modalidades de audiencia, considerando factores como la gravedad del delito y la ponderación de derechos.	virtuales de manera similar a las audiencias presenciales, considerando las circunstancias de cada caso.	crucial en la toma de decisiones judiciales, sin importar si la audiencia se lleva a cabo de forma virtual o presencial.	audiencia, teniendo en cuenta las características específicas de cada situación.
8. En su opinión, ¿cómo se viene ejecutando el trámite de denuncia del proceso especial	El trámite de denuncia en el proceso especial de faltas en audiencias	Las audiencias virtuales en el proceso de faltas ofrecen ventajas como la	En general los abogados y jueces señalaron que, el trámite de denuncia del proceso especial de	Las respuestas sugieren que, en su mayoría, el trámite de denuncia del proceso especial de faltas en audiencias	Las respuestas de los jueces y abogados reflejan la adaptación de los procesos legales a las audiencias	El trámite de denuncia del proceso especial de faltas en una audiencia virtual se está ejecutando

de faltas en una audiencia virtual?	virtuales se realiza adecuadamente, a veces de forma más rápida, aunque pueden surgir problemas técnicos con la conectividad.	participación de personas fuera de la jurisdicción, pero también pueden experimentar demoras judiciales innecesarias en algunos Juzgados de Paz Letrado, según algunas respuestas.	faltas en una audiencia virtual se está ejecutando adecuadamente, aunque existen algunas deficiencias y problemas técnicos.	virtuales se está llevando a cabo de manera satisfactoria, con mejoras en la eficiencia y acceso a personas fuera de la jurisdicción. Sin embargo, se mencionan algunas deficiencias que pueden afectar el proceso.	virtuales, con ventajas como la agilidad y la posibilidad de participación remota, pero también con desafíos técnicos que pueden surgir.	adecuadamente, con ventajas en términos de eficiencia y accesibilidad, aunque existen algunas deficiencias y problemas técnicos.
9. ¿La instalación de la audiencia virtual para el proceso especial	La instalación de audiencias virtuales para el proceso especial	Algunas respuestas mencionan deficiencias en la etapa probatoria,	En general, la instalación de la audiencia virtual para el proceso	Según lo expresado por abogados y jueces, en su mayoría, la	Las respuestas reflejan la percepción de que la instalación de	Mayormente, se opina que la implementación de audiencias virtuales

de faltas se realiza de la forma adecuada, conforme a ley?	de faltas se hace correctamente, aunque pueden surgir problemas técnicos, como la mala señal de internet, que afectan el proceso.	sugiriendo que existen problemas en esa fase del proceso. Una respuesta menciona que en muchos casos el denunciado se encuentra sin abogado, lo que podría ser una deficiencia.	especial de faltas se realiza de manera adecuada y conforme a la ley. Sin embargo, se mencionan problemas técnicos y algunas deficiencias en la etapa probatoria.	implementación de audiencias virtuales para los procesos de faltas se realiza conforme a la normativa y de manera apropiada, aunque pueden presentarse inconvenientes técnicos y ciertas limitaciones en la fase de presentación de pruebas.	audiencias virtuales para procesos de faltas se ajusta a las normativas legales, pero también destacan la importancia de abordar problemas técnicos y posibles deficiencias en la etapa probatoria.	para el proceso especial de faltas se lleva a cabo de manera apropiada y en conformidad con la legislación. No obstante, se señalan inconvenientes técnicos y ciertas deficiencias durante la fase de presentación de pruebas.
--	---	---	---	--	---	--

<p>10. En su opinión, ¿las audiencias virtuales son convenientes para la actuación probatoria presentada por las partes involucradas en el proceso especial de faltas? ¿Por qué?</p>	<p>Las audiencias virtuales son convenientes para la actuación probatoria en el proceso especial de faltas, facilitando la presentación de pruebas y mejorando la eficiencia, según la mayoría de las respuestas.</p>	<p>Una respuesta menciona que no son convenientes debido a la actuación de la prueba. Otra respuesta sugiere que las audiencias virtuales no son convenientes para pruebas personales. Una respuesta plantea la importancia del idioma en las</p>	<p>La mayoría de jueces y abogados señalaron que las audiencias virtuales son convenientes para la actuación probatoria en el proceso especial de faltas, ya que facilitan la presentación de pruebas y la eficiencia del proceso.</p>	<p>Las respuestas reflejan la percepción de que las audiencias virtuales son convenientes para la actuación probatoria en el proceso especial de faltas, aunque algunas mencionan excepciones relacionadas con pruebas personales o cuestiones de idioma.</p>	<p>Las respuestas sugieren que en general, las audiencias virtuales son vistas como una opción conveniente para la actuación probatoria en el proceso de faltas, pero pueden surgir desafíos en casos particulares.</p>	<p>Las audiencias virtuales son convenientes para la actuación probatoria en el proceso especial de faltas, ya que facilitan la presentación de pruebas y la eficiencia del proceso. Sin embargo, algunas mencionan excepciones relacionadas con pruebas personales o</p>
--	---	---	--	---	---	---

		audiencias virtuales.				cuestiones de idioma.
11. ¿En caso se levanten medidas coercitivas expedidas contra la persona en el proceso especial de faltas se da lugar a la presentación de recursos de apelación?	La presentación de recursos de apelación en audiencias virtuales no presenta impedimentos, permitiendo su presentación en el plazo legal, según la mayoría de las respuestas, aunque	Una respuesta indica que las apelaciones se plantean en audiencia, pero no tienen un plazo para formalizarse por escrito. Otra respuesta menciona que, en los casos de falta, no es pertinente	No hay impedimento para la presentación de recursos de apelación en audiencias virtuales y que se pueden presentar dentro del plazo establecido por ley.	Las respuestas reflejan la opinión de que las audiencias virtuales no presentan impedimentos significativos para la presentación de recursos de apelación en el proceso especial de faltas.	Los comentarios de los jueces y abogados indican que, en términos generales, es posible interponer recursos de apelación en audiencias virtuales de manera apropiada y en cumplimiento con los plazos legales establecidos.	No hay impedimento para la presentación de recursos de apelación en audiencias virtuales y que se pueden presentar dentro del plazo establecido por ley.

presenta algún impedimento para este?	una sugiere que las audiencias virtuales solo mejoran el desarrollo de las etapas procesales.	ninguna audiencia virtual.				
12. En caso se presenten recursos impugnatorios en la sentencia del proceso especial de faltas, ¿considera que la audiencia virtual presenta algún impedimento o	La presentación de recursos impugnatorios en la sentencia del proceso especial de faltas en audiencias virtuales no presenta impedimentos ni inconvenientes,	En la audiencia virtual, se pueden presentar recursos de apelación o reserva de derechos, ofrecer nuevas pruebas si es una audiencia pública y contradictoria, y algunos sugieren	No hay impedimento ni inconveniente significativo para la presentación de recursos impugnatorios en la sentencia del proceso especial de faltas en	Las respuestas de los jueces y abogados reflejan la opinión de que las audiencias virtuales no presentan obstáculos significativos para la presentación de recursos	En general, las respuestas de los jueces y abogados indican que es posible presentar recursos de impugnación en audiencias virtuales de manera adecuada y sin mayores contratiempos.	No hay impedimento ni inconveniente significativo para la presentación de recursos impugnatorios en la sentencia del proceso especial de faltas en audiencias virtuales.

inconveniente para este?	permitiendo su presentación de forma oral o por escrito, según la mayoría de las respuestas.	que el recurso impugnatorio podría ser oralizado en ese momento.	audiencias virtuales.	impugnatorios en la sentencia del proceso especial de faltas.
-----------------------------	---	--	--------------------------	--

B. Análisis por categorías y subcategorías

a. Categoría 1: audiencias virtuales

i. Subcategoría: normativa y protocolo

Esta subcategoría evalúa el uso de las audiencias virtuales y el seguimiento de las directrices establecidas en su protocolo, con el objetivo de garantizar que este tipo de audiencias se lleve a cabo de manera correcta y eficaz.

b. Categoría 2: debido proceso

i. Subcategoría: dimensión procesal formal o adjetiva

Esta subcategoría evalúa el debido proceso en la modalidad de audiencias virtuales y el correcto derecho a la defensa.

Tabla 11

Resumen de respuestas para normativa, protocolo y dimensión procesal formal o adjetiva.

Subcategoría	Pregunta	Resumen de respuestas
<i>Normativa y protocolo</i>	1	Implementación de las TIC en los procesos de audiencia virtual de forma óptima, oportuna y ágil.
	2	Las audiencias virtuales son aplicables y aptas en todos los casos y actuaciones procesales
<i>Dimensión procesal formal o adjetiva</i>	3	El derecho a la defensa se garantiza desde el momento en que las partes cuentan con un abogado, han sido notificadas y realizan las manifestaciones a través de las plataformas virtuales.
	4	La virtualidad garantiza el debido proceso mediante la correcta y amplia conexión, siempre en cuando el correcto desarrollo no afecte la integridad de los derechos de los demás.

Nota. Elaborado con las respuestas de la guía de entrevista.

Respecto a la subcategoría normativa y protocolo

Análisis de subcategoría

- Las audiencias virtuales han permitido la optimización y manejo adecuado del tiempo, garantizando la economía y la celeridad procesal
- La aplicación de las audiencias virtuales han de ser accesibles para todos los casos, ya que permite la praxis procesal en cualquier materia e instancia

Implicación teórica

La normativa y protocolo aplicados a las audiencias virtuales crean un efecto positivo gracias a la factibilidad óptima de los recursos presentes en el momento, sin embargo, es necesario crear un escenario particular orientado a cada tipo en casos e instancias judicial.

Implicación práctica

Existe la necesidad de identificar las particularidades y detalles de cada caso procesal al momento de implementar la virtualidad en los procesos judiciales, con el objetivo de orientar dichos procesos de manera adecuada y contextualizada

Conclusión

La incorporación de la virtualidad en las audiencias ha contribuido significativamente a la agilización de los procesos, permitiendo la intervención de las partes en cualquier momento y lugar. No obstante, persiste la brecha tecnológica en el acceso a Internet en ciertas circunstancias, lo que requiere ser abordado para garantizar la equidad en el acceso a la justicia.

Respecto a la subcategoría dimensión procesal formal o adjetiva

Análisis de subcategoría

- El derecho a la defensa mediante la virtualidad, es posible gracias a las notificaciones a tiempo y acceso a la audiencia, así mismo si se cuenta con la presencia del abogado y las partes procesales.
- El debido proceso mediante la virtualidad se considera factible pues garantiza, el adecuado y óptimo proceso, debido a los protocolos utilizados y la presencia de las partes.

Implicación teórica

La capacidad resolutoria y la viabilidad de las audiencias virtuales fortalecen la confianza en el derecho a la defensa, subrayando la importancia de una notificación óptima y la presencia del abogado. Además, el debido proceso en las audiencias virtuales adquiere importancia al establecer protocolos que lo garanticen, junto con la participación activa de las partes y la defensa técnica en el proceso.

Implicación práctica

El carácter práctico de las audiencias virtuales facilita el ejercicio del derecho a la defensa. Asimismo, la implementación del principio del debido proceso en las audiencias virtuales se respalda gracias a los protocolos y agentes técnicos que permiten su correcto desarrollo.

Conclusión

El derecho a la defensa y el debido proceso en el ámbito de las audiencias virtuales forjan la confianza entre los agentes participativos debido a que garantiza estos dos principios mencionados, pues actúan gracias a una óptima notificación y la aplicación correcta de protocolos respectivamente.

ii. Subcategoría: dimensión procesal sustantiva

Esta subcategoría evalúa la presunción de la inocencia, el derecho a la prueba y el principio de proporcionalidad llevada a cabo en audiencias virtuales.

Tabla 12

Resumen de respuestas para dimensión procesal sustantiva

Pregunta	Resumen de respuestas
5	La presunción de la inocencia está amparada desde el inicio del proceso, a su vez no encuentra efecto en la modalidad de audiencia y es respetada por el juez.
6	El derecho a la prueba no se ve vulnerado o alterado, debido a que en su momento son entregados de forma física al juzgado.
7	El principio de proporcionalidad en la toma de decisiones en una audiencia virtual no se ve afectado, puesto que se da en referencia a cada caso.

Nota. Elaborado con las respuestas de la guía de entrevista.

Análisis de subcategoría

- El derecho a la presunción de la inocencia, es un principio que entra en vigencia desde el inicio del proceso, por ende, no encuentra efecto en la audiencia virtual.
- El derecho a la prueba es una acción previa a la audiencia virtual, pues este es una acción que comprenden las partes antes de llevar a cabo la audiencia, mediante la entrega de pruebas al juzgado enterado del caso.
- El principio de proporcionalidad de toma de decisiones ante una audiencia virtual no encuentra variedad, pues este aplica tomando en consideración la característica particular de cada caso.

Implicación teórica

La presunción de la inocencia, el derecho a la prueba y el principio de proporcionalidad en la toma de decisiones son factores que permiten su desenvolvimiento de forma natural ante una audiencia en su forma virtual, pues la característica digital, no

afecta en el aprovechamiento de los mismo, si no que aplican cada uno de ellos de acuerdo a la naturaleza de cada caso.

Implicación práctica

En la práctica, es fundamental que los jueces, abogados y demás actores del sistema judicial comprendan y respeten estos principios al participar en audiencias virtuales. Esto requiere una preparación adecuada y el uso de tecnologías que faciliten el acceso a la información y la comunicación entre las partes.

Conclusión

La presunción de la inocencia, el derecho a la prueba y el principio de proporcionalidad son elementos esenciales del debido proceso que se aplican de manera efectiva en las audiencias virtuales. Su respeto y aplicación adecuada garantizan un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial y en la administración de justicia.

c. Categoría 3: proceso especial de falta

i. Subcategoría: delitos y faltas

Esta subcategoría evalúa el ejercicio del trámite de denuncia del proceso especial de faltas en una audiencia virtual.

Tabla 13

Resumen de respuestas para delitos y faltas

Pregunta	Resumen de respuestas
8	La ejecución del trámite de denuncia del proceso especial de faltas en las audiencias virtuales se da de forma ágil, adecuada y de acuerdo a la norma, sin embargo, existen contratiempos e inconvenientes debido a la débil conexión de internet.

Nota. Elaborado con las respuestas de la guía de entrevista.

Análisis de subcategoría

La audiencia virtual ha sido un aliado ante el trámite de la denuncia en los procesos especiales de falta, de modo que se ejecuta de forma sencilla y factible.

Implicación teórica

Las respuestas reflejan la adaptación de los procesos legales a las audiencias virtuales, lo cual ofrece ventajas como la agilidad y la posibilidad de participación remota. Sin embargo, también destacan desafíos técnicos que pueden surgir, especialmente relacionados con la conexión a Internet.

Implicación práctica

El manejo fluido de los procesos legales mediante audiencias virtuales ha convertido esta modalidad en una herramienta valiosa para los procesos, mostrando ventajas en términos de agilidad y acceso a personas fuera de la jurisdicción. No obstante, es importante abordar los desafíos técnicos que puedan surgir durante su implementación

Conclusión

El trámite de denuncia del proceso especial de faltas en audiencias virtuales se está llevando a cabo de manera satisfactoria, con mejoras en la eficiencia y el acceso a personas que se encuentran fuera de la jurisdicción. Aunque se mencionan algunas deficiencias relacionadas con la conexión a Internet, estas no parecen comprometer significativamente el desarrollo del proceso.

ii. Subcategoría: competencia

Esta subcategoría evalúa competencia carácter objetivo, territorial y funcional en las audiencias virtuales.

Tabla 14

Resumen de respuestas para competencias

Pregunta	Resumen de respuestas
9	La instalación de la audiencia virtual en el proceso especial de faltas se ejecuta de forma adecuada y conforme a ley.
10	Las audiencias virtuales son convenientes para la actuación probatoria, pues permiten que no necesariamente se cuente con medios físicos probatorios.
11	No existe impedimento para la presentación de recursos de apelación en procesos de faltas.

Nota. Elaborado con las respuestas de la guía de entrevista.

Análisis de subcategoría

- La instalación de la audiencia virtual para el proceso especial de faltas se realiza de manera adecuada conforme a la ley. Sin embargo, se mencionan problemas técnicos y algunas deficiencias en la etapa probatoria.
- Las audiencias virtuales resultan convenientes ante la actuación probatoria en el proceso especial de faltas, ya que facilitan la presentación de pruebas y la eficiencia del proceso.
- No hay impedimento para la presentación de recursos de apelación en audiencias virtuales y que se pueden presentar dentro del plazo establecido por ley.

Implicación teórica

La percepción de la instalación de audiencias virtuales se ajusta a las normativas legales, pero es crucial abordar los problemas técnicos y deficiencias en la etapa probatoria para garantizar la integridad del proceso. Es importante reconocer las ventajas que ofrecen las audiencias virtuales en la actuación probatoria, pero también estar conscientes de que pueden surgir desafíos en su implementación.

Implicación práctica

Las audiencias virtuales se presentan como una opción conveniente para la actuación probatoria en el proceso de faltas, lo que puede mejorar la eficiencia del proceso. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que pueden surgir desafíos técnicos que deben abordarse adecuadamente. Además, es importante que las partes involucradas en el proceso sean conscientes de que no existen impedimentos significativos para la presentación de recursos de apelación mediante audiencias virtuales.

Conclusión

La instalación de audiencias virtuales en el proceso especial de faltas se realiza conforme a la ley, aunque pueden surgir desafíos técnicos. Las audiencias virtuales ofrecen conveniencias para la actuación probatoria, pero es importante abordar excepciones y posibles deficiencias. En cuanto a la presentación de recursos de apelación, no existen impedimentos significativos en el proceso especial de faltas mediante audiencias virtuales.

iii. Subcategoría: sentencia

Esta subcategoría se encarga de evaluar e identificar los recursos impugnatorios en las audiencias virtuales.

Tabla 15

Resumen de respuestas para sentencia

Pregunta	Resumen de respuestas
12	No hay impedimento o inconveniente para presentar recursos impugnatorios en la sentencia del proceso especial de faltas en audiencias virtuales.

Nota. Elaborado con las respuestas de la guía de entrevista.

Análisis de subcategoría

Los recursos impugnatorios pueden ser planteados de forma oral o por escrito, en el caso de faltas este no exige los presupuestos que se exige para el caso de delitos en la audiencia virtual de apelación de sentencia las partes pueden presentar y ofrecer nuevas pruebas y ello si es materia de audiencia pública y contradictoria.

Implicación teórica

Las respuestas indican que en general, los recursos impugnatorios pueden presentarse en audiencias virtuales sin mayores inconvenientes. Esto sugiere que el proceso de impugnación en el proceso especial de faltas se desarrolla sin obstáculos significativos en el entorno virtual.

Implicación práctica

La presentación de recursos impugnatorios en la sentencia del proceso especial de faltas en audiencias virtuales no presenta impedimentos ni inconvenientes. Se permite su presentación de forma oral o por escrito, lo que brinda flexibilidad a las partes involucradas en el proceso.

Conclusión

Las audiencias virtuales no suponen obstáculos significativos para la presentación de recursos impugnatorios en la sentencia del proceso especial de faltas. Tanto la modalidad oral como la escrita están disponibles para los participantes, lo que garantiza un proceso justo y equitativo en el ámbito virtual.

4.1.2. Análisis de observación realizada por el investigador

A. Análisis para dimensión nivel de las audiencias virtuales

Tabla 16

Análisis observacional realizado para la categoría: audiencias virtuales

Subcategoría	Observaciones
Normativa	Las respuestas proporcionadas por los jueces y abogados sugieren que estas audiencias en línea han mejorado diversos aspectos, como el acceso a la justicia, la economía y la celeridad procesal, la eficiencia económica y la participación desde cualquier parte del país. Sin embargo, la noción de inmediatez procesal y restricciones de acceso para quienes tienen menos recursos han generado críticas. En consecuencia, la normativa debería abordar estos asuntos para asegurar un debido proceso equitativo en las audiencias virtuales.
Protocolo	Las respuestas a la pregunta sobre el protocolo y el para que deben aplicarse las audiencias virtuales sugieren una amplia variedad de opiniones. Algunos consideran que las audiencias virtuales son adecuadas para todos los procesos, mientras que otros sugieren limitar su uso a casos específicos, como procesos simples o aquellos en los que no se requiere la presencia física de testigos o partes. En general, parece haber consenso en que las audiencias virtuales pueden ser útiles en una amplia gama de materias y fases del proceso, pero su implementación debe estar sujeta a condiciones diferenciadas según la naturaleza de cada procedimiento y la protección de los derechos de las partes; es así que se señala que no hay un consenso claro sobre un protocolo específico, pero se destaca la flexibilidad en su aplicación según las necesidades y complejidades de cada caso.

Nota. Elaborado con las respuestas de la guía de entrevista.

Análisis para audiencias virtuales

En cuanto a cómo las audiencias virtuales han mejorado el debido proceso, se observa que la mayoría de las respuestas destacan varios beneficios clave. Por un lado, se menciona que han mejorado el acceso a la justicia al eliminar la barrera geográfica y permitir que las partes y sus representantes participen desde cualquier lugar, lo que contribuye a la eficiencia y ahorro de costos. Además, se resalta su contribución a la celeridad procesal, reduciendo los aplazamientos y programando agendas de trabajo más eficientes. La economía procesal también es un punto a favor, ya que evita gastos y desplazamientos innecesarios, lo que es particularmente importante en áreas como los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo.

Sin embargo, también se plantean preocupaciones significativas. Según algunas respuestas, la idea de inmediatez procesal, que exige un compromiso físico inmediato entre el juez y las partes para garantizar la apertura y la equidad del proceso, puede verse afectada negativamente por las audiencias virtuales. Además, se señala que el acceso limitado a plataformas digitales puede excluir a personas de escasos recursos de participar plenamente en las audiencias virtuales, lo que plantea cuestiones de equidad.

En cuanto a qué procesos deben aplicarse las audiencias virtuales, las respuestas reflejan una amplia gama de opiniones. Mientras algunos abogan por su uso en todos los procesos, otros sugieren limitar su aplicación a casos específicos, como procesos simples o aquellos en los que no se requiere la presencia física de testigos o partes. Se enfatiza lo crucial que es tener en cuenta la complejidad y el carácter de cada procedimiento al decidir si se utilizan las audiencias en línea.

Conclusión

El análisis muestra que las audiencias virtuales han introducido cambios significativos en el sistema judicial de los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, generando beneficios y desafíos. Si bien mejoran la accesibilidad y la eficiencia, también plantean interrogantes sobre la preservación de principios procesales fundamentales y la equidad en el acceso a la justicia. Es crucial abordar estas preocupaciones en la normativa y en la implementación de protocolos para garantizar un proceso justo y equitativo

B. Análisis para dimensión procesal formal o adjetiva

Tabla 17

Análisis observacional realizado para la categoría: dimensión procesal formal o adjetiva

Subcategoría	Observaciones
Debido proceso	Para agilizar los procedimientos judiciales y garantizar la imparcialidad del juez, jueces y abogados enfatizan la necesidad de contar con una defensa técnica sólida, la necesidad de notificaciones oportunas y el uso de herramientas tecnológicas efectivas, así como la importancia de mantener los principios y protocolos establecidos para las audiencias presenciales incluso en el entorno virtual; por ello que las respuestas reflejan una preocupación por garantizar la protección de los derechos procesales en el contexto de las audiencias virtuales en el ámbito de las faltas en Huancayo en 2022.
Proceso de faltas	Las respuestas reflejan la consideración de que la presunción de inocencia se mantiene intacta en una audiencia virtual, respaldada constitucionalmente y protegida por el juez, tanto en audiencias presenciales como virtuales. En relación con el principio de proporcionalidad en la toma de decisiones en audiencias virtuales, se indica que se está aplicando de manera similar a como se hace en audiencias presenciales, teniendo en cuenta elementos como el delito cometido y la importancia de los derechos fundamentales.

Nota. Elaborado con las respuestas de la guía de entrevista.

Análisis para Dimensión procesal formal o adjetiva

En varias respuestas se destacó la importancia de una defensa técnica sólida para garantizar la defensa del acusado. Se resalta que la presunción de inocencia, respaldada constitucionalmente, debe ser protegida por el juez independientemente del formato de la audiencia. Esto muestra una preocupación constante por mantener la integridad de este principio fundamental del derecho penal.

En relación con el derecho a la prueba, se sostiene que este derecho no se ve vulnerado en audiencias virtuales siempre y cuando se sigan las etapas correspondientes y se respeten los principios procesales. Se destaca la importancia de actuar y valorar las pruebas adecuadamente, evitando cualquier influencia indebida o falta de inmediatez en la presentación de evidencia.

En cuanto a la dimensión procesal formal, las audiencias virtuales han sido una herramienta efectiva en el proceso especial de faltas, contribuyendo a la celeridad y economía del proceso. Se destaca la importancia de adaptar los protocolos y procedimientos existentes al entorno virtual para asegurar el debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia. Es esencial considerar la naturaleza y complejidad de cada caso al implementar audiencias virtuales para garantizar que no se vulneren los derechos procesales.

Conclusión

Las audiencias virtuales representan una evolución significativa en el sistema judicial, ofreciendo mejoras en la celeridad y accesibilidad de los procesos, incluido el proceso especial de faltas. La implementación de estas audiencias ha sido en gran medida positiva, asegurando el debido proceso y la presunción de inocencia, así como la presentación eficiente de pruebas y recursos impugnatorios. Sin embargo, es crucial

continuar mejorando el acceso a la tecnología y garantizar la estabilidad de las conexiones de internet para evitar que las limitaciones técnicas afecten los derechos de las partes involucradas.

C. Análisis de la dimensión procesal sustantiva

Tabla 18

Análisis observacional realizado para la categoría: dimensión procesal sustantiva

Subcategoría	Observaciones
Delitos y faltas	Las respuestas recopiladas, reflejan una variedad de opiniones. Algunos mencionan problemas técnicos y demoras en el trámite, mientras que otros destacan la eficacia y agilidad que brinda la virtualidad, así como la posibilidad de involucrar a personas fuera de la jurisdicción. Aunque existen desafíos como la falta de uniformidad de criterios y deficiencias en la conexión a internet, en general, se reconoce una mejora en el proceso, aunque persisten áreas de mejora, como la atención telefónica y la traducción multilingüe.
Competencia	Las respuestas indican que, en su mayoría, se considera que la instalación de las audiencias virtuales se realiza adecuadamente y conforme a la ley, aunque se mencionan problemas ocasionales, como la mala señal de internet. En cuanto a la actuación probatoria, hay opiniones divididas, pero en general se reconoce la conveniencia de las audiencias virtuales, especialmente para pruebas documentales y la facilidad de utilizar medios tecnológicos. En relación con la posibilidad de presentar recursos de apelación, se considera que no hay impedimento en las audiencias virtuales y se pueden presentar según lo establecido por la ley.
Sentencia	En relación a la sentencia en el proceso especial de faltas, las respuestas indican que la audiencia virtual generalmente no presenta impedimentos ni inconvenientes para la presentación de recursos impugnatorios. Se destaca que, en la mayoría de los casos, los recursos pueden ser planteados oralmente durante la audiencia o reservarse para presentarlos por escrito en el plazo legal. Además, se menciona que las audiencias virtuales pueden facilitar la presentación de estos recursos. Aunque algunas respuestas sugieren preferencia por audiencias presenciales, en general, se considera que la audiencia virtual no representa un obstáculo significativo para la impugnación de sentencias en el proceso especial de faltas.

Nota. Elaborado con las respuestas de la guía de entrevista.

Análisis para proceso especial de falta

Las respuestas indican que las audiencias desarrolladas de forma online han sido una herramienta efectiva para mejorar el desarrollo del proceso especial de faltas, facilitando el trámite de denuncia y la presentación de pruebas, lo que resulta en una mayor eficiencia y agilidad. Se reconoce la ventaja de que personas fuera de la jurisdicción puedan participar, lo que amplía el acceso a la justicia.

Sin embargo, el análisis también señala desafíos importantes. Los problemas técnicos, especialmente relacionados con la conectividad y el acceso a dispositivos tecnológicos adecuados, son una preocupación recurrente que puede impactar negativamente en la equidad del proceso y en el derecho a una defensa adecuada. Además, existen preocupaciones sobre la adecuación de la instalación de estas audiencias y su conformidad con la ley, así como la efectividad durante la etapa probatoria y las implicaciones que tienen en las medidas coercitivas y los recursos impugnatorios.

Conclusión

Aunque las audiencias virtuales han aportado mejoras en la gestión del proceso especial de faltas, es imprescindible abordar las barreras tecnológicas para asegurar la integridad del debido proceso. Los procedimientos deben ser revisados y adaptados constantemente para garantizar que cumplen con los principios legales y para que la justicia sea accesible y equitativa para todas las partes, independientemente de su situación económica o ubicación geográfica. La efectividad de las audiencias virtuales no solo depende de la tecnología, sino también de un marco jurídico que las respalde y de la capacitación de los involucrados en su correcta utilización.

D. Análisis para proceso especial de falta audiencias y su influencia en la búsqueda de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas

Tabla 19

Análisis observacional realizado para la categoría: audiencias virtuales, debido proceso, proceso especial de falta

Categorías	Análisis	Resultado
Audiencias virtuales y el debido proceso	Las respuestas indican que las audiencias virtuales han impactado de manera significativa en la dimensión procesal formal. Han mejorado la eficiencia del sistema judicial, ofreciendo celeridad y economía en los procesos. La adaptación de los procedimientos judiciales al entorno digital ha permitido superar barreras geográficas y logísticas, favoreciendo el acceso a la justicia. No obstante, también se señalan retos en cuanto a la implementación de protocolos adecuados que garanticen la seguridad y la equidad durante las audiencias virtuales, así como la necesidad de garantizar una conexión estable y la capacitación de todos los actores involucrados en el manejo de las herramientas tecnológicas.	Las audiencias virtuales han contribuido significativamente a la correcta aplicación de la dimensión adjetiva del debido proceso en los procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022. Esto se debe a la mayor celeridad y eficiencia procesal lograda, la optimización del tiempo y recursos, y la mejora en la gestión de los procesos judiciales. La adaptación de los procedimientos a la virtualidad ha permitido una mejor programación y ha reducido los aplazamientos, facilitando el acceso a la justicia y la participación desde diferentes ubicaciones geográficas.
Audiencias Virtuales y Proceso Especial de Falta	Desde la perspectiva sustantiva, las audiencias virtuales se consideran como una extensión de las garantías procesales tradicionales a un nuevo	En cuanto a la dimensión sustantiva, las audiencias virtuales han apoyado la búsqueda de la correcta aplicación del debido

	<p>formato, que debe asegurar la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el derecho a la prueba. La mayoría de las respuestas apoya la idea de que estas garantías sustantivas se mantienen en el entorno virtual. Sin embargo, se plantean preocupaciones sobre la posibilidad de influencia indebida en los testimonios y la valoración de las pruebas en un espacio virtual, lo que puede requerir una consideración más detallada de la intermediación y la observación directa por parte del juez.</p>	<p>proceso en los procesos especiales de faltas en Huancayo durante 2022. Las garantías como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la adecuada valoración de la prueba se han mantenido, adaptándose al contexto virtual sin menoscabar los derechos fundamentales. Sin embargo, es necesario continuar monitoreando y ajustando las prácticas para asegurar la efectividad de la intermediación y la correcta apreciación de las pruebas, aspectos cruciales para la justicia sustantiva.</p>
<p>Audiencias Virtuales y Dimensión procesal formal o adjetiva, Dimensión procesal sustantiva</p>	<p>Las audiencias virtuales han introducido mejoras sustanciales en la dimensión formal del proceso judicial, especialmente en términos de accesibilidad y eficiencia. En cuanto a la dimensión sustantiva, han mantenido la integridad del debido proceso, aunque con ciertas reservas que deben ser abordadas para preservar la calidad de la justicia. El éxito de las audiencias virtuales depende de un equilibrio entre la adaptación tecnológica y la preservación de las garantías procesales fundamentales, requiriendo un compromiso continuo para optimizar los protocolos y la formación de los usuarios del sistema judicial.</p>	<p>Las audiencias virtuales han tenido un impacto positivo en la administración de justicia en los procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el 2022. Han facilitado la aplicación tanto de la dimensión adjetiva como sustantiva del debido proceso, mejorando la accesibilidad y celeridad de los procedimientos (dimensión adjetiva) y preservando las garantías fundamentales como la defensa adecuada y la presunción de inocencia (dimensión sustantiva).</p>

Nota. Elaborado con las respuestas de la guía de entrevista.

4.1.3. Análisis de leyes

Tabla 20

Análisis de los documentos normativos

Análisis			
Aspecto	Debido proceso	Proceso especial de falta	Audiencias virtuales
Definición	Conjunto de garantías legales para asegurar un juicio justo.	Procedimiento para delitos menores con respuesta rápida y menos formal.	Audiencias realizadas a través de medios digitales, como videoconferencias.
Normativas Relevantes	- Constitución Política del Perú (Art. 139). - Código Procesal Penal. - Código Procesal Constitucional.	-Ley 27939 -Código Procesal Penal. -Código Procesal Constitucional.	-Resolución Administrativa 000363-2022-CE-PJ. -Resolución Administrativa 000366-2022-CE-PJ. - Directiva N.º 001-2020-JNJ.
Principios clave	-Legalidad. - Derecho a juez natural. - Derecho a la defensa. - Presunción de inocencia. - Publicidad del proceso.	-Celeridad. -Simplificación del proceso. - Presunción de inocencia. -Derecho a la defensa.	- Acceso a la justicia. - Continuidad del servicio judicial. - Adaptabilidad tecnológica. -Ciberseguridad -Garantía de los derechos procesales.

Nota. Elaborado con las respuestas de la guía de entrevista.

En la **Tabla 20** se muestra las normativas relevantes que sirven para que se interpreten y apliquen de manera que se protejan los derechos de las partes, incluso en el contexto de las audiencias virtuales. La adaptabilidad tecnológica y la ciberseguridad son

factores clave para garantizar que estas audiencias se lleven a cabo de manera justa y equitativa.

A continuación, se realiza el resumen de las normativas documentarias según categorías de investigación; así como de un análisis sobre las mismas:

Tabla 21

Constitución Política del Perú

Dimensión procesal formal o adjetiva	Dimensión procesal sustantiva
Comprende el derecho a un juez natural, el derecho de defensa, el derecho a la prueba, el derecho a la impugnación de resoluciones, el derecho a una debida motivación, y demás derechos previstos por ley. 1. Estos derechos se encuentran reconocidos constitucionalmente en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú 2.	Se refiere a la protección de los derechos fundamentales de las personas. 1. Estos derechos se encuentran reconocidos constitucionalmente en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú 2

Nota. Elaborado con las respuestas de la guía de entrevista.

Análisis

En particular, se hace hincapié en dos dimensiones esenciales: la dimensión procesal formal o adjetiva, que abarca derechos relacionados con la estructura y los procedimientos judiciales, y la dimensión procesal sustantiva, que se centra en la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en los procesos judiciales. Ambas dimensiones están respaldadas por el artículo 139, inciso 3 de la Constitución peruana y

juegan un papel crucial en el contexto de las audiencias virtuales y el debido proceso en el ámbito de las faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el 2022

Tabla 22

Código procesal penal

Dimensión procesal formal o adjetiva	Dimensión procesal sustantiva
Establece las garantías procesales que deben ser respetadas durante el proceso penal, como el derecho a un juez natural, el derecho de defensa, el derecho a la prueba, el derecho a la impugnación de resoluciones, el derecho a una debida motivación, y demás derechos previstos por ley.	El Código Procesal Penal establece que el proceso penal debe respetar los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la vida, la libertad, la integridad personal, la igualdad ante la ley, entre otros.

Nota. Elaborado con las respuestas de la guía de entrevista.

Análisis

En la dimensión procesal formal, se destaca que el Código Procesal Penal establece un conjunto de garantías procesales que deben ser respetadas rigurosamente durante el proceso penal. Estas garantías incluyen derechos cruciales como el derecho a un juez imparcial, el derecho de defensa, el acceso a pruebas, el derecho a impugnar resoluciones judiciales, el derecho a una debida motivación y otros derechos establecidos por la ley. En la dimensión procesal sustantiva, se subraya que el Código Procesal Penal también pone énfasis en la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal. Esto implica respetar derechos como el derecho a la vida, la libertad, la integridad personal y la igualdad ante la ley, entre otros puntos, se resalta la importancia de

este código legal en la garantía de un proceso penal justo y equitativo, tanto en términos de procedimientos formales como de salvaguardia de los derechos fundamentales de los individuos sometidos a procesos penales.

4.2. Resultados según Objetivos

Tras revisar tanto los datos en la matriz de desgravación como en las matrices de resultados por dimensiones, se han identificado los siguientes hallazgos para cada objetivo establecido en el estudio.

4.2.1. Objetivo general

i. Resultados

- *Audiencias virtuales en procesos especiales.* Las respuestas sugieren que las audiencias virtuales son adecuadas para una variedad de procesos, incluyendo procesos especiales de faltas, debido a su versatilidad y eficiencia.
- *Contribución al debido proceso.* Hay una percepción generalizada de que las audiencias virtuales contribuyen positivamente al debido proceso. Esto se refleja en aspectos como la garantía de presunción de inocencia, el derecho a la prueba y el principio de proporcionalidad.
- *Implementación de audiencias virtuales.* Las respuestas indican que la instalación y realización de audiencias virtuales se ha llevado a cabo de manera efectiva, lo que sugiere una adaptación exitosa a esta modalidad.
- *Impacto en la presentación de recursos y medidas coercitivas.* Según las respuestas, no existen impedimentos significativos para la presentación de

recursos impugnatorios ni para el levantamiento de medidas coercitivas en el contexto de audiencias virtuales.

- *Percepción general.* Las respuestas reflejan una percepción positiva de las audiencias virtuales en términos de eficiencia, accesibilidad y contribución al proceso judicial.

El uso de audiencias virtuales representó una evolución significativa en la administración de justicia, conciliando la necesidad de eficiencia con la preservación de los principios del debido proceso. Estas audiencias agilizaron los procedimientos judiciales sin comprometer los derechos fundamentales de las partes involucradas, especialmente en procesos especiales como los de faltas. Garantizaron el derecho a ser escuchado, un juicio imparcial y el acceso a la defensa, además de aspectos críticos como seguridad y confidencialidad. Su adaptabilidad promovió la inclusión y equidad. En Huancayo, su implementación marcó un avance significativo en la modernización judicial, mejorando eficiencia y reflejando un compromiso con la evolución de la justicia. Las audiencias virtuales ofrecieron flexibilidad, redujeron tiempos y costos, y fueron una solución resiliente en situaciones de crisis.

ii. Conclusión

En conclusión, los resultados de las entrevistas realizadas señalan que las audiencias virtuales contribuyeron en la promoción del debido proceso en los procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo en 2022. Este avance no solo refuerza los principios fundamentales del derecho, sino que también marca un paso importante en la modernización y adaptación del sistema judicial a las realidades contemporáneas.

4.2.2. Primer objetivo específico

i. Resultados

- *Notificación anticipada.* Las respuestas indican que las audiencias virtuales facilitan la notificación anticipada, permitiendo a las partes prepararse adecuadamente para las audiencias.
- *Derecho a ser escuchado.* Las audiencias virtuales aseguran el derecho a ser escuchado, proporcionando una plataforma accesible para que las partes presenten sus argumentos y evidencias.
- *Juicio imparcial.* Las respuestas sugieren que las audiencias virtuales mantienen la imparcialidad del juez, quien puede evaluar los casos sin influencias externas.
- *Derecho a la defensa.* Las audiencias virtuales no impiden el ejercicio del derecho a la defensa, permitiendo la representación legal adecuada y la presentación de pruebas.
- *Seguridad y confidencialidad.* Se destaca la capacidad de las audiencias virtuales para proteger la seguridad y confidencialidad de la información y de los participantes.
- *Igualdad de condiciones.* Las audiencias virtuales promueven la igualdad de condiciones entre las partes, brindando un acceso equitativo al proceso judicial.

La implementación de audiencias virtuales en los procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante 2022 marcó un avance notable en la aplicación del debido proceso. Estas audiencias aseguraron aspectos clave como la notificación anticipada, el derecho a ser escuchado y la igualdad de condiciones. Su

inclusión reflejó un compromiso con la modernización judicial y permitió mantener la continuidad de los procesos judiciales de manera eficiente y equitativa.

ii. Conclusión

En conclusión, las evidencias obtenidas de las entrevistas señalan que las audiencias virtuales han contribuido a la correcta aplicación de la dimensión adjetiva del debido proceso en los procesos especiales de faltas en Huancayo en 2022. Estas audiencias han demostrado ser una herramienta efectiva para garantizar los derechos y principios fundamentales del debido proceso, contribuyendo a un sistema judicial más justo, accesible y adaptado a las necesidades contemporáneas.

4.2.3. Segundo objetivo específico

i. Resultados

- *Presunción de inocencia.* Las respuestas indican que las audiencias virtuales mantienen y respetan la presunción de inocencia, proporcionando un espacio justo para que los acusados presenten su caso.
- *Derecho a la prueba.* Se destaca que las audiencias virtuales permiten la presentación adecuada de pruebas, asegurando que todas las partes tengan la oportunidad de sustentar sus argumentos.
- *Motivación de resoluciones.* Las respuestas sugieren que las resoluciones judiciales en el contexto de audiencias virtuales están debidamente motivadas, lo que refleja transparencia y claridad en la toma de decisiones.
- *Proporcionalidad y razonabilidad.* Las audiencias virtuales contribuyen a la aplicación de principios de proporcionalidad y razonabilidad en las

decisiones judiciales, equilibrando los intereses en juego y garantizando decisiones justas.

Las audiencias virtuales en los procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante 2022 jugaron un papel crucial en la correcta aplicación de la dimensión material del debido proceso. Demostraron ser una herramienta efectiva para respetar principios como la presunción de inocencia y el derecho a la prueba. Desde la perspectiva legal, su adopción representó un avance hacia un sistema judicial más eficiente y adaptado a las realidades contemporáneas, asegurando decisiones judiciales justas y equitativas.

ii. Conclusión

En conclusión, las evidencias obtenidas señalan que las audiencias virtuales han contribuido en la búsqueda de la correcta aplicación de la dimensión sustantiva o material de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022. La capacidad de estas audiencias para garantizar la presunción de inocencia, permitir una presentación adecuada de pruebas, motivar debidamente las resoluciones y adherirse a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, evidencia su impacto positivo y su importancia en la práctica judicial.

4.2.4. Tercer objetivo específico

i. Resultados

- *Acceso a la justicia.* Las respuestas ponen en evidencia que las audiencias virtuales permiten que sea posible que haya una mayor accesibilidad, ya que se tiene un mejor acceso a la justicia a través de herramientas tecnológicas y

permite mejorar la relación que hay entre los órganos del sistema de justicia/ciudadanos.

- *Celeridad procesal y debido proceso.* Se evidenció que mediante las audiencias virtuales es posible que el sistema judicial maneje casos de manera más rápida y eficiente utilizando tecnologías de videoconferencia y otras herramientas digitales, que permiten que los actos procesales se realicen con indebidas dilataciones.
- *Principio de inmediación procesal.* Las respuestas sugieren que, aunque las audiencias virtuales pueden representar un desafío para la evaluación y percepción directa, es posible que mediante las audiencias virtuales se pueda asegurar que la justicia se administre de manera eficiente y efectiva, sin comprometer los derechos y garantías procesales de las partes involucradas.
- *Principio de celeridad.* Se evidenció que las audiencias virtuales permiten mejorar la celeridad procesal, ya que estas pueden contribuir a un sistema judicial más rápido y accesible.

La normativa y protocolo de las audiencias virtuales permitieron que se realice un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022. Se evidenció que la normativa y protocolo de las audiencias permiten tener un mejor acceso a la justicia, considerar la celeridad procesal y debido proceso; además permitió que el sistema judicial sea más accesible.

ii. Conclusión

En conclusión, las evidencias obtenidas de las entrevistas señalan que las normativas y el protocolo de audiencias virtuales han contribuido a que se desarrolle un debido proceso

en los procesos especiales de faltas letrado de Huancayo, 2022 en los juzgados de paz durante el periodo 2022. Estas audiencias permiten garantizar el acceso a la justicia, la celeridad procesal, el principio de intermediación procesal y el principio de celeridad.

4.2.5. Cuarto objetivo específico

i. Resultados

- *Dificultades tecnológicas.* Los especialistas consideran que en algunas ocasiones se pueden presentar dificultades que pueden afectar su equidad y efectividad.
- *Protocolos para las audiencias.* Los especialistas consideran que es importante que se siga el protocolo establecido para poder asegurar que los procesos judiciales se desarrollen de manera eficiente, segura y respetando los derechos de todas las partes.
- *Celeridad procesal.* Las respuestas sugieren que las audiencias virtuales permiten que las partes no se tengan que movilizar, lo que genera que la celeridad procesal.
- *Accesibilidad y eficacia.* Las audiencias virtuales permiten la participación remota de los abogados, testigos y las partes, además pueden programarse más rápidamente.
- *Presentación de recursos.* Las respuestas sugieren que las audiencias virtuales permiten que se puedan presentar recursos de apelación de manera adecuada.

Las audiencias virtuales en el debido proceso fueron cruciales para los procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante 2022. Se puso en

evidencia que las audiencias permiten que se realicen mejoras de eficiencia y uniformidad; estas se realizaron de manera adecuada y conforme a la ley y hace posible evidenciar motivos de apelación y presentar apelaciones.

ii. Conclusión

En conclusión, las evidencias obtenidas señalan que las audiencias virtuales permitieron lograr un debido proceso en los procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022. Las audiencias virtuales aún tienen dificultades tecnológicas, además es necesario que se sigan los protocolos para las audiencias, permitiendo que se cumpla la celeridad procesal y también permite que se presenten los recursos necesarios para apelar en caso sea necesario.

4.3. Discusión

Como hallazgo principal. Se encontró que las audiencias virtuales contribuyen en la búsqueda de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022. Comparativamente, este resultado se asemeja a los hallazgos de otros estudios internacionales. Por ejemplo, Barrionuevo (2022) evaluó la seguridad jurídica y el debido proceso en audiencias virtuales en la Corte Provincial de Chimborazo, Ecuador, concluyó que las audiencias virtuales no garantizaban la integridad ni el debido proceso. A su vez, Canosa (2021), en España, encontró que el uso de la tecnología en el proceso civil permitió una actuación más rápida y eficiente, lo que coincidió con el resultado encontrado en Huancayo.

Sin embargo, Cagua et al. (2021), en Colombia, señalaron que la justicia virtual vulneró derechos fundamentales como la publicidad y la contradicción, aspecto no reflejado en el estudio de Huancayo. Mientras que Figueroa (2021), en Ecuador, concluyó

que las audiencias telemáticas no permitieron un desarrollo adecuado de la evaluación de pruebas en el ámbito penal, lo cual contrasta con el resultado encontrado en Huancayo. Por último, Arévalo et al. (2018), en Argentina, analizaron la adaptación del principio de inmediación en audiencias virtuales, Concluyeron que la videoconferencia puede disminuir la interacción directa entre las partes, coincidiendo con los desafíos encontrados en Huancayo.

En el ámbito nacional, los resultados obtenidos en Huancayo difieren de algunos estudios realizados en el Perú. Tal es el caso de Flores (2021) que encontró que las audiencias virtuales durante la pandemia no aseguraron un debido proceso, debido a la inadecuada atención de las eventualidades. Por su parte, Navarro (2022) halló que las audiencias virtuales en la Corte Superior de Loreto generaron obstáculos, debido a deficiencias en la conexión a internet, afectando el análisis de pruebas en procesos penales. Por su lado, Díaz (2021) y Mamani (2021) observaron que las audiencias virtuales dificultaron la actuación probatoria y afectaron principios como la inmediatez y la contradicción. Por otro lado, Chávez y Flores (2019) concluyeron que las reprogramaciones injustificadas de audiencias dañaron el proceso laboral en Trujillo. En conclusión, el estudio realizado en Huancayo respalda la efectividad de las audiencias virtuales en la búsqueda de un debido proceso en los procesos especiales de faltas. Aunque existen discrepancias con algunos estudios internacionales y nacionales, el resultado encontrado proporciona información sólida para comprender la importancia y la relevancia de la implementación de tecnologías en el ámbito jurídico para garantizar un proceso judicial eficiente y justo.

Así este resultado tiene concordancia teórica con los estudios de Rodríguez (2021) y, por otro lado, Vocatio (2021), quienes señalan que las audiencias virtuales en los

procesos especiales de faltas en los juzgados de paz juegan un rol crucial en la garantía del debido proceso, ofreciendo accesibilidad y rapidez, especialmente en áreas de difícil acceso o para individuos con limitaciones de movilidad. Al agilizar los procedimientos, estas audiencias no solo mejoran la eficiencia del sistema judicial, sino que también aseguran la participación efectiva de todas las partes involucradas, un aspecto fundamental del principio de contradicción y defensa. Además, representan una reducción significativa en costos logísticos y de tiempo para los involucrados y el sistema judicial. Su relevancia se hace aún más evidente en situaciones de crisis, como pandemias o desastres naturales, donde permiten la continuidad del servicio de justicia. A pesar de sus numerosos beneficios, las audiencias virtuales requieren atención especial a desafíos como la estabilidad de la conexión a internet, la seguridad de las comunicaciones y la verificación efectiva de la identidad y presencia de las partes, asegurando así su implementación exitosa y el respeto al debido proceso (Rodríguez, 2021; Vocatio, 2021).

Como primer resultado específico. Donde se tiene que las audiencias virtuales contribuyen en la búsqueda de la correcta aplicación de la dimensión formal o adjetiva de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022. Al comparar este resultado con los antecedentes internacionales, encontramos similitudes y diferencias importantes. Por ejemplo, el estudio de Canosa (2021), realizado en Salamanca, España, destacó el cambio significativo en el contexto jurídico internacional con la incorporación de la oralidad en las audiencias virtuales, lo cual fomenta el diálogo y la intermediación. Este hallazgo se asemeja al resultado del estudio de Huancayo, donde se evidenció que las audiencias virtuales contribuyen a la búsqueda de un proceso más eficiente y ágil.

Sin embargo, el estudio de Figueroa (2021) en Ecuador encontró que las audiencias telemáticas vulneraban el principio de intermediación testimonial en el ámbito penal, lo que

ocasionaba inconsistencias y posibles vulneraciones. Aunque este resultado contrasta con el hallazgo del estudio de Huancayo, donde se encontró que las audiencias virtuales contribuyen al debido proceso, es importante considerar las diferencias contextuales y normativas entre los países. Por otro lado, el estudio de Lamadrid y Velasquez (2020) en Colombia se resaltó que durante la pandemia se implementaron audiencias virtuales para garantizar el debido proceso, pero no siempre se respetaron todas las garantías procesales. Este resultado es relevante para el estudio de Huancayo, ya que sugiere que la implementación de audiencias virtuales puede presentar desafíos en cuanto al cumplimiento de las garantías procesales. Al analizar los antecedentes nacionales, se encontró resultados similares a los del estudio de Huancayo. Por ejemplo, el estudio de Chávez y Medina (2022) en Huancayo también evidenció la vulneración de los principios relacionados con la actividad probatoria en las audiencias virtuales, lo que sugiere que este problema puede ser común en diferentes jurisdicciones. Además, el estudio de Canchanya y Ferrer (2021), en Satipo, Perú, encontró obstáculos similares en la ejecución de audiencias virtuales, comprometiendo el principio de inmediación. Por otro lado, el informe de Díaz (2021) realizado en el Distrito Judicial de Lima Norte resaltó las preocupaciones de los entrevistados respecto a la falta de interacción directa y la necesidad de presencia física en las audiencias virtuales.

Estos resultados son consistentes con las preocupaciones expresadas en el estudio de Huancayo, donde se evidenció la vulneración de los principios relacionados con la actividad probatoria y la calidad de la justicia en las audiencias virtuales. La afectación de la inmediatez y la interacción directa entre las partes también es un punto en común entre ambos estudios, lo que sugiere la importancia de considerar estas preocupaciones al diseñar políticas y protocolos para la implementación de audiencias virtuales. En suma, el resultado de este estudio es respaldado por la investigación en el contexto internacional y

nacional en términos generales, aunque existen diferencias contextuales y normativas, la relevancia de este resultado radica en su contribución a la comprensión de cómo las audiencias virtuales pueden impactar en la búsqueda de un proceso judicial más eficiente y justo en diferentes contextos.

Es así que el resultado es semejante al modelo teórico planteado por Terrazos (2004), que señala que la dimensión procesal formal o adjetiva del debido proceso hace referencia a todas las formalidades y pautas que están previamente establecidas para garantizar a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos. Estas reglas o pautas aseguran que el acceso a un proceso o procedimiento y su tramitación no sea formalmente irregular (Terrazos, 2004). En esa misma línea, según señala Vocatio (2021), cuyo estudio desarrollado en las audiencias virtuales, en el contexto de situaciones excepcionales como la pandemia de COVID-19, representó una herramienta valiosa para mantener la operatividad del sistema judicial. Sin embargo, su implementación debe realizarse con un enfoque meticuloso en la preservación de los principios fundamentales del debido proceso, donde el principio de oralidad, que implica la presentación y confrontación de argumentos y pruebas en tiempo real, debe mantenerse intacto, garantizando que las partes tengan la capacidad de expresarse de manera efectiva y que los testigos puedan ser interrogados adecuadamente.

Como segundo resultado específico. Las audiencias virtuales contribuyen en la búsqueda de la correcta aplicación de la dimensión sustantiva o material de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022. En ese sentido, el resultado hallado se asemeja al informe de Cagua et al. (2021), quien concluyó que, si bien se implementaron medidas para impulsar la justicia virtual, estas estuvieron condicionadas por las garantías procesales y directrices impartidas por la corte. Este resultado es similar al obtenido en el estudio presente, donde se identificaron obstáculos en la ejecución de las audiencias virtuales que

comprometieron el principio de inmediación y dificultaron la actuación adecuada de las pruebas en el proceso judicial.

Por otro lado, el estudio de Arevalo et al. (2018) en Argentina se asemeja al encontrado en el presente estudio, donde se identificó que las audiencias virtuales comprometieron la interacción entre el juez y el procesado, afectando la evaluación adecuada de las pruebas en el proceso penal. El informe de Figueroa (2021) desde Ecuador, mostró que sus hallazgos contrastan con la conclusión del estudio presente, que sugiere que las audiencias virtuales contribuyen a la correcta aplicación del debido proceso en ciertos contextos, aunque enfrenten obstáculos similares en la interacción entre los actores del proceso.

Por otro lado, este resultado se asemeja al informe de Lamadrid y Velasquez (2020) desde Colombia, donde se encontró que, si bien se implementaron audiencias virtuales para garantizar el debido proceso, no se respetaron todas las garantías procesales. En cuanto a los antecedentes nacionales, el informe de Canchanya y Ferrer (2021) es congruente con el obtenido en la presente investigación, donde se identificaron obstáculos similares en la ejecución de las audiencias virtuales que comprometieron el principio de inmediación y dificultaron la actuación adecuada de las pruebas en el proceso judicial. Asimismo, el estudio de Flores (2021) es consistente con lo encontrado en la presente investigación, donde se identificó que las audiencias virtuales comprometieron el análisis de pruebas y presentación de argumentos en el proceso penal, lo que dificultó la correcta aplicación de la dimensión sustantiva del debido proceso. En cuanto al estudio de Díaz (2021), se observa una preocupación similar por la falta de interacción directa y la afectación de los principios de inmediación y legalidad. Los resultados obtenidos en este estudio refuerzan la idea de que las audiencias virtuales pueden dificultar la actuación probatoria y afectar la presentación de argumentos en el proceso penal. Finalmente, el estudio de Navarro (2022)

y este resultado coinciden en señalar los obstáculos generados por deficiencias en la infraestructura de Internet, que afectaron el desarrollo adecuado de las audiencias virtuales. La falta de conexión adecuada provocó que las partes participaran con cámaras apagadas y problemas de audio, lo que comprometió la inmediatez y la observación del lenguaje corporal y no verbal, vulnerando el debido proceso. En síntesis, la importancia de este resultado radica en evidenciar los desafíos y obstáculos que enfrenta la implementación de audiencias virtuales en el sistema judicial, así como la necesidad de abordar adecuadamente estos desafíos para garantizar la efectividad y el respeto a los principios procesales fundamentales.

Dicho resultado tiene semejanza teórica con lo hallado por Terrazos (2004), donde señala que la dimensión procesal sustantiva del debido proceso, también conocida como sustancial, es esencial para obtener soluciones materialmente justas. Esta dimensión exige que todos los actos de poder, incluyendo decisiones que limiten o regulen el ejercicio de los derechos fundamentales o la resolución de conflictos, se realicen siempre en relación a fines lícitos; así, con respecto a las audiencias virtuales, se puede inferir que para cumplir con la dimensión procesal sustantiva, es crucial que las decisiones tomadas en estas audiencias virtuales también se fundamenten en fines lícitos y respeten los derechos fundamentales, esto implica garantizar la justicia y la equidad en el proceso, incluso en un entorno virtual. Además, dicho resultado tiene sentido teórico como lo señalado por Valladolid (2013), que indica que el auto de citación a juicio puede permitir la celebración inmediata de la audiencia tras recibir el informe policial, siempre que estén presentes tanto el imputado como el agraviado y los demás órganos de prueba pertinentes. Este procedimiento es más factible en zonas urbanas con una respuesta policial inmediata y presencia de órganos jurisdiccionales cercanos; entonces, si no es posible realizar la audiencia de manera inmediata, se fijará una fecha próxima para el juicio. Durante la

audiencia, que deberá constar de una sola sesión, se instará a la conciliación entre las partes. En caso de no admitir los cargos, el imputado será interrogado, seguido de la persona ofendida si está presente, y luego se recibirán las pruebas. La audiencia puede suspenderse por un máximo de tres días si es imprescindible actuar algún medio probatorio. Finalmente, el juez dictará sentencia en el acto o dentro de los tres días siguientes a la culminación de la audiencia, sin más demoras.

En resumen, se encontró que las audiencias virtuales contribuyeron al debido proceso en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022, tanto en su dimensión formal como en la sustantiva. Esto se alinea con investigaciones previas y teorías que destacan la importancia de mantener los principios fundamentales del debido proceso, como la defensa y la presunción de inocencia, en las audiencias virtuales; sin embargo, es crucial abordar desafíos como la estabilidad de la conexión a internet y la seguridad de las comunicaciones para garantizar su éxito.

Como tercer resultado específico. Se encontró que las normativas y el protocolo de audiencias virtuales han contribuido a que se desarrolle un debido proceso en los procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022. Este hallazgo a nivel internacional se asemeja con el estudio de Barrionuevo (2022), realizado en Riobamba, que llegó a la conclusión de que las audiencias virtuales no aseguraron la integridad ni el cumplimiento del debido proceso. De la misma manera, el estudio de Canosa (2021), ejecutado en Salamanca, evidenció que el uso de la tecnología en el proceso civil permitió una actuación más rápida y eficiente, lo que se traduce en una disminución del tiempo y los costos del proceso judicial.

Por su parte, el estudio de Cacia et al. (2021), desarrollado en Cúcuta, mostró que las normativas permitidas no contaban con la aplicación real y sistematizada. Los estudios

a nivel internacional coinciden con los resultados hallados en el presente estudio. En el ámbito nacional se tiene el estudio de Flores (2021), que mostró que la mayor parte de los abogados manifestaron el incumplimiento del protocolo, al considerar que es inadecuado al no asegurar una atención apropiada de las eventualidades. Igualmente, el estudio de Díaz (2021) expuso que las audiencias desarrolladas de forma virtual dificultaban la actuación probatoria y afectaban los principios de legalidad y la inmediatez. Asimismo, el estudio de Mamani (2021) evidenció que no se dio una adecuada actuación de los participantes en el proceso, perjudicando la presentación y análisis de las pruebas, así como la presentación de argumentos. Después de lo evidenciado se demostró que a nivel nacional algunos estudios coincidieron con los resultados de este estudio.

Desde un punto de vista teórico en el contexto de la pandemia nacional, el 25 de junio de 2020 se emitió la Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Esta resolución aprobó un protocolo aplicable a todos los procesos judiciales, sin importar su especialidad (civil, penal, constitucional, laboral, etc.). En dicho documento se establecieron directrices para la realización de las audiencias de forma remota con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio de justicia, especialmente en situaciones donde el contacto físico representara un riesgo para la salud de las personas (Poder Judicial del Perú, 2020). La aplicación del protocolo inicia con la verificación de la conectividad a internet y de los equipos necesarios, confirmación de fecha y hora con el juzgado correspondiente, acceso a la plataforma virtual, verificación de la conexión y de los equipos de los participantes, identificación de los participantes, desarrollo y registro de la audiencia, notificación virtual. Además, antes de la audiencia virtual, se llevará a cabo una conferencia previa para evitar fallas y establecer medidas alternativas (Salinas, 2022).

Como cuarto resultado específico. Se evidenció que las audiencias virtuales permitieron lograr un debido proceso en los procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022. Este hallazgo difiere con el estudio de Barrionuevo (2022) desarrollado en Chimborazo, Ecuador, que mostró que ni el debido proceso ni la integridad no son garantizadas por el debido proceso. De la misma manera el estudio de Canosa (2021) ejecutado en España, mostró que el proceso civil fuera más eficiente rápida al usar la tecnología. El estudio de Cagua et al. (2021), en Colombia, mostró que la justicia virtual vulneró derechos fundamentales como la publicidad y la contradicción, por lo que este estudio difiere del estudio actual. Por último, Arévalo et al. (2018), en Argentina, llegó a la conclusión de que las audiencias virtuales disminuyen la interacción directa entre las partes.

A su vez, en el ámbito nacional se tiene el estudio de Flores (2021), que concluyó que durante la pandemia las audiencias virtuales no lograron un debido proceso ya que hubo una atención inadecuada. El estudio de Navarro (2022) mostró que las audiencias virtuales en la Corte Superior de Loreto tuvieron deficiencias debido a la conexión de internet, lo que perjudicó el análisis de las pruebas en los procesos penales.

De la misma manera, el estudio de Díaz (2021) y Mamani (2021) reveló que las audiencias virtuales perjudicaron la actuación probatoria y afectaron principios como la contradicción y la inmediatez. Por otro lado, Chávez y Flores (2019) mostraron que el proceso de audiencias se vio perjudicado por las reprogramaciones injustificadas. Después de lo evidenciado se mostró que a nivel nacional ningún estudio coincidió con los resultados hallados en este estudio. A pesar de que hay discrepancias en algunos estudios internacionales y nacionales se puede evidenciar que es importante implementar tecnologías en el ámbito jurídico para garantizar un proceso judicial eficiente y justo.

Desde un punto de vista teórico los artículos 482 a 486 del Código de Procedimiento Penal controlan el proceso abreviado, que se utiliza para manejar actividades que violan delitos menores según el Código Penal. El Ministerio Público no interviene en este trámite, y la novedad es que la víctima de la violación podrá presentar denuncia para convertirse en querellante (Valladolid, 2013). Según el CPP (2018), las faltas son actos o incumplimientos dolosos o culposos penados por la ley, y se consideran delitos menores en comparación con los delitos. Algunos expertos sostienen que la diferencia entre faltas y delitos es principalmente cuantitativa, en términos de gravedad y sanciones. Y la competencia es la capacidad de un funcionario público para administrar justicia en un caso particular o el grado en que se divide la competencia entre otros órganos judiciales. Dicho de otra manera, la medida de competencia corresponde al porcentaje de autoridad jurisdiccional que ostenta cada juez o magistrado (Artavia & Picado, 2016).

CONCLUSIONES

La implementación de audiencias virtuales en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el 2022 ha demostrado ser una herramienta eficaz para asegurar el debido proceso en casos de faltas. Esto refleja cómo la integración de la tecnología en el sistema judicial puede mejorar el acceso a la justicia, facilitando procesos más ágiles y accesibles para las partes involucradas. Además, esto subraya la capacidad de adaptación del sistema judicial frente a desafíos como la necesidad de distanciamiento social o limitaciones de movilidad. La positiva acogida y resultados de las audiencias virtuales sugieren un cambio paradigmático en la administración de justicia, donde la adopción de soluciones tecnológicas puede considerarse no solo como una respuesta a circunstancias excepcionales, sino como una evolución permanente hacia un sistema judicial más eficiente y accesible.

La contribución de las audiencias virtuales en la dimensión formal o adjetiva del debido proceso se centra en cómo estos procedimientos se llevan a cabo; la virtualización ha permitido mantener los estándares procesales, asegurando que todos los pasos legales y procedimentales se cumplan adecuadamente. Esto incluye la garantía de los derechos de las partes, la transparencia en la toma de decisiones y la correcta administración de pruebas y argumentos. La efectividad de las audiencias virtuales en esta dimensión sugiere que las prácticas y normas procesales tradicionales pueden ser replicadas y, en algunos casos, mejoradas mediante el uso de tecnologías digitales. Esto podría conducir a un replanteamiento de las prácticas judiciales convencionales, favoreciendo métodos más flexibles y eficientes.

Se concluyó que la normativa y protocolo de las audiencias virtuales permitieron que se realice un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo. Es necesario que se considere un marco normativo claro y protocolos detallados para asegurar que los procesos judiciales se desarrollen de manera eficiente, segura y respetando los derechos de todas las partes.

Se concluyó que las audiencias virtuales en el debido proceso fueron cruciales para los procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante 2022, sin embargo, estas aún tienen dificultades tecnológicas, además es necesario que se sigan los protocolos para las audiencias, permitiendo que se cumpla la celeridad procesal y también permite que se presenten los recursos necesarios para apelar en caso sea necesario.

Más allá de los procedimientos, las audiencias virtuales han tenido una contribución favorable en la dimensión sustantiva o material del debido proceso; esto significa que la calidad y la equidad de las decisiones judiciales no se han visto comprometidas por el cambio al formato virtual; por el contrario, esta modalidad ha permitido que se considere de manera más efectiva el mérito y la justicia inherente a cada caso, posiblemente debido a una mejor focalización en el contenido de las pruebas y argumentos, y menos en los formalismos. Este resultado implica que la tecnología no solo sirve como un medio para realizar audiencias, sino que también puede mejorar la calidad de la justicia impartida. Esto abre la posibilidad de que, en el futuro, las audiencias virtuales se adopten más ampliamente como una forma efectiva de tratar no solo cuestiones de procedimiento, sino también aspectos sustanciales del derecho y la justicia.

RECOMENDACIONES

Al Poder Judicial, se recomienda continuar y expandir el uso de audiencias virtuales en los Juzgados de Paz Letrado, y considerar su implementación en otras jurisdicciones y tipos de procesos. Para maximizar su efectividad, es crucial invertir en tecnología adecuada y en la capacitación de personal judicial, abogados y partes involucradas. Además, se debe garantizar la seguridad y privacidad de las comunicaciones, así como el acceso equitativo a los medios tecnológicos para todas las partes, incluyendo a aquellos con limitaciones de recursos o conocimientos tecnológicos.

A los jueces de paz letrado, se sugiere fortalecer los protocolos y procedimientos para las audiencias virtuales, asegurando que estos cumplan estrictamente con los requisitos procesales. Esto podría incluir la creación de guías detalladas y la estandarización de prácticas para la presentación de pruebas y el manejo de las audiencias. También, se debe fomentar la transparencia y el derecho a un juicio justo, asegurando que todas las partes tengan la oportunidad de participar plenamente en el proceso, independientemente del formato virtual.

Se recomienda al Poder Judicial mejorar la normativa y el protocolo de las audiencias virtuales, ya que se requiere un enfoque integral que abarque la infraestructura tecnológica, la capacitación, la seguridad, el marco legal y la evaluación continua, ya que es fundamental abordar tanto aspectos tecnológicos como legales y procedimentales.

Se recomienda al Poder Judicial que, para optimizar las audiencias virtuales en los procesos especiales de faltas, es esencial abordar aspectos tecnológicos, procedimentales y legales para asegurar que los procedimientos sean justos, eficientes y accesibles para todas las partes involucradas. Además, se necesita un enfoque integral que abarque la infraestructura tecnológica, la capacitación, la seguridad, el marco legal y la evaluación continua.

A los abogados litigantes, se les recomienda realizar evaluaciones periódicas de la calidad de las decisiones tomadas en las audiencias virtuales, para asegurar que la justicia sustantiva se mantenga en el centro del proceso. Esto podría incluir revisiones de casos y *feedback* de las partes involucradas. Además, sería beneficioso explorar cómo las herramientas digitales pueden ser utilizadas para mejorar la comprensión y análisis de las pruebas, así como para facilitar la deliberación y toma de decisiones judiciales. La formación continua de los jueces y personal judicial en aspectos técnicos y legales relacionados con las audiencias virtuales es esencial para mantener la integridad y calidad del proceso judicial.

REFERENCIAS

- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica. Revista Científica*, 4(7), 89-105.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Alfaro, L. (2021). *Fundamentos de la oralidad en el proceso civil*. (Primera edición ed.).
Jurista Editores E.I.R.L.
https://www.researchgate.net/publication/359022061_Las_audiencias_judiciales_virtuales_en_el_proceso_civil_peruano
- Alliaud, A. (2021). La virtualidad y las audiencias preliminares. Una mirada desde la Justicia Penal Nacional y Federal en la Argentina. *Revista Sistemas Judiciales*, 20(24), 60-71. <https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2021/10/6.-SJ24.-Alliaud.pdf>
- Arevalo, Y. I., Bautista, H. M., & Gomez, V. J. (2018). *La flexibilización del principio de inmediación con la realización de audiencias virtuales en el proceso penal*. (Tesis para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas). Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Escuela de Ciencias Jurídicas, Escuela de Ciencias Jurídicas. San Salvador: Universidad de El Salvador.
<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/19766/1/LA%20FLEXIBILIZACION%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20INMEDIACION%20CON%20LA%20REALIZACION%20DE%20AUDIENCIAS%20VIRTUALES%20EN%20EL%20>
- Artavia, S., & Picado, C. (6 de junio de 2016). *Principios sobre la competencia*. Recuperado el 21 de Febrero de 2024, de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Principios_sobre_compentecia.pdf
- Barrionuevo, E. E. (2022). *La seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Chimborazo*. (Tesis para optar el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República de Ecuador). Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho, Carrera de Derecho. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10476>
- Cacua, H. A., Pinilla, L. J., & Triana, A. M. (2021). *La transformación del procedimiento debido a la rápida implementación de la justicia digital en Colombia en el año 2020*. (Tesis de especialización). Universidad Libre Seleccional Cúcuta, Facultad de Derecho, Ciencia Política y Sociales, Especialización en Derecho Procesal, Especialización en Derecho Procesal. Cúcuta: Universidad Libre Seleccional Cúcuta.
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20328>
- Canchanya, R. O., & Ferrer, R. M. (2021). *Violación del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en la sede del distrito judicial de Selva Central en Satipo*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Peruana los Andes, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Escuela Profesional de Derecho. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3060/TESIS%20EN%20PDF%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Canosa, U. (2021). *Resumen de tesis. Derecho y tecnología: Reflexiones y desafíos*. Universidad de Salamanca, Escuela de Doctorado, Escuela de Doctorado. Salamanca: Universidad de Salamanca. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/148432/PDAHJES_CanosaSu%c3%a1rezU_Reducida.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cayllahua, M. (2019). La oralidad en el proceso civil. *Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, 2(2), 71-89.
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (20 de mayo de 2020). *Consideraciones Generales de CEJA*. <https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/tecnologia-de-la-informacion-y-comunicaciones-tics/reporte-ceja-estado-de-la-justicia-al/consideraciones-generales-ceja/>
- Chávez, B. M., & Flores, E. R. (2019). *Vulneración del debido proceso por la reprogramación injustificada de las audiencias en los procesos laborales en Trujillo*. (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Escuela Profesional de Derecho. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2697712>
- Chávez, S. C., & Medina, P. A. (2022). *Audiencias virtuales durante la pandemia de Covid-19 en procesos penales y su impacto en el principio de inmediación, en Huancayo durante el año 2021*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Peruana Los Andes, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Escuela Profesional de Derecho. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/5117>
- Consejo de Europa. (1 de noviembre de 1998). *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1249.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. Gobierno del Perú.
- Decreto Legislativo N.º 635. (8 de abril de 1991). Código Procesal Penal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Díaz, M. A. (2021). *Examen del proceso adecuado y del principio de contradicción en audiencias virtuales en el Distrito Judicial de Lima Norte durante 2021*. (Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal). Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado, Programa Académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, Programa Académico de maestría en Derecho

Penal y Procesal Penal. Lima: Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77162/D%c3%adaz_SMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

EXP. N.º 6712-2005-HC/TC. (17 de Octubre de 2005). EXP. N.º 6712-2005-HC/TC. Caso Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana. Tribunal Constitucional (TC):
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>

Felices, M. E. (Diciembre de 2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarrí Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 10(10), 89-112. doi:<http://dx.doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>

Fernández, N. (2021). *La virtualidad de las audiencias en el juicio oral y el principio de inmediación en la defensa eficaz*. Universidad San Martín de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11465/fernandez_rnm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Figuroa, J. P. (2021). *La vulneración del principio de inmediación testimonial en casos penales debido a audiencias telemáticas durante el periodo de mayo a diciembre de 2020 en Loja*. (Artículo científico previo a la obtención del grado académico de magister en derecho, mención derecho constitucional). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Facultad de Jurisprudencia, Facultad de Jurisprudencia. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13394?mode=full>

Flores, I. (2021). *Audiencias virtuales y aseguramiento del derecho al debido proceso durante la pandemia de COVID-19 en Tacna, 2021*. Universidad José Carlos Mariátegui, Facultad de Ciencias Jurídicas Empresariales y Pedagógicas, Escuela Profesional de Derecho, Escuela Profesional de Derecho. Moquegua: Universidad José Carlos Mariátegui. http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1742/Ismael_tesis_titulo_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzales, C. (2022). *Las audiencias virtuales y el derecho de defensa del investigado en situación Covid 19 en un distrito judicial*. (Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal). Trujillo: Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104168/Gonzales_MCI-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Gozaíni, O. A. (2004). *El debido proceso, estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni. <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/07/Debido-proceso.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGRAW-HILL.

Herrera, A. (2021). El impacto de las audiencias virtuales en el debido proceso. *Revista Jurídica Piélagus*, 20(1), 1-29. doi:<http://dx.doi.org/10.25054/16576799.2781>

- Lamadrid, M. L., & Velásquez, Y. P. (2020). *Afectación de la virtualidad frente al cumplimiento de los principios rectores que orientan el proceso jurisdiccional en Colombia durante el año 2020*. (Tesis para optar el título de especialista en derecho procesal penal). Universidad Simón Bolívar, Instituto de Posgrado, Instituto de Posgrado. Barranquilla: Universidad Simón Bolívar. https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/6967/Afectaci%C3%B3n_Virtualidad_Cumplimiento_Principios_Proceso_Resumen.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (E. D. S.A.C., Ed.). Lima, Perú: Academia de la Magistratura. <https://iuslatin.pe/wp-content/plugins/pdf-poster/pdfjs/web/viewer.html?file=https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/El-derecho-al-debido-proceso-en-la-jurisprudencia.pdf&download=true&print=vera&openfile=false>
- Ley N.º 27444 (10 de abril de 2001). Ley del Procedimiento Administrativo General. Congreso de la República. Plataforma digital única del Estado peruano: <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/normas-legales/1395-27444>
- Mamani, M. d. (2021). *Infracciones al proceso justo en audiencias virtuales de juicio oral en casos de delitos contra la libertad sexual en Ventanilla durante el año 2021*. (Tesis para optar el grado de académico de maestra en derecho penal y procesal penal). Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado, Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal, Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal. Lima: Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71619>
- Martínez, J. C. (2016). Alcances y límites del principio de proporcionalidad. *Revista Chilena de Derecho*, 43(1), 283-309. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000100012>
- Meléndez, F. (2013). El debido proceso en el derecho internacional de los derechos humanos. *Revista Jurídica de la UNAM*, 1(1), 209-2023. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/33627>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Guía sobre la aplicación del Principio - Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos*. Lima: Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2021/05/Gu%C3%ADa-del-debido-proceso-MINJUS.pdf>
- MINJUSDH. (2014). *Protocolo de gestión de audiencias 2014*. MINJUSDH, Comisión especial de Implementación del Código Procesal Penal. Lima: MINJUSDH. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b220fa0040999d949d22dd1007ca24da/Protocolo+de+gesti%C3%B3n+de+audiencias.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b220fa0040999d949d22dd1007ca24da#:~:text=Concepto%3A,los%20requerimientos%20fiscales%20o%20solicitudes.>

- Montero, D., & Salazar, A. (2013). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Judicial*, 1(110), 101-127. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/67554>
- Montoya, V., & Quispe, C. (2016). *El proceso competencial en la jurisprudencia*. Lima, Perú: Centro de Estudios Constitucionales. https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Proceso_Competencial-.pdf
- Navarro, Y. A. (2022). *Sistema de videoconferencias y el principio de inmediación en el proceso penal, en la Corte Superior de Loreto-2021*. (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad Autónoma del Perú, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela Profesional de Derecho, Escuela Profesional de Derecho. Lima: Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2013>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la Investigación*. Ediciones de la U.
- OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: Organización de los Estados Americanos (OEA). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Pérez, O., & Cabrejo, J. (2021). Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia pena. *Revista Ciencia y Tecnología*, 17(2), 63-70. doi:<http://dx.doi.org/10.17268/rev.cyt.2021.02.05>
- Poder Judicial. (26 de Abril de 2016). *Boletín N.º 26-2016/ El Derecho Fundamental al Debido Proceso*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b6b795804cb7278591c597ebc7e04471/Bolet%C3%ADn+N%C2%B0+26-2016.pdf?MOD=AJPERES>
- Poder Judicial del Perú. (10 de mayo de 2021). Desafíos y beneficios de las audiencias orales y virtuales en materia civil. *ETIIOC*, 2. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/etioc/s_etiic/as_prensa/as_noticias/cs_n_programa_desafios_y_beneficios_de_las_audiencias_orales_y_virtuales_en_materia_civil
- Poder Judicial del Perú. (18 de enero de 2023). Corte de Justicia de Ica impulsa maratón de audiencias de procesos inmediatos. (P. J. Perú, Ed.) *Noticias Poder Judicial del Perú*, pág. 1. <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/689704-corte-de-justicia-de-ica-impulsa-maraton-de-audiencias-de-procesos-inmediatos>
- Resolución Administrativa 000366-2022-CE-PJ (6 de octubre de 2022). Poder Judicial. <https://www.institutoperuanodedroit.com/post/resolucion-administrativa-n-000366-2022-ce-pj>
- Resolución Administrativa N.º 000155-223-P-CSJLI-PJ. (9 de junio de 2023). Poder Judicial.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ae4a08804ad92180a15ef1d36d36a028/R/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000155-2023-P-CSJLI.pdf?MOD=AJPERES>

Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ. (25 de junio de 2020). Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria. Poder Judicial del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000173-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49>

Quispe, H. (2018). *La problemática de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el nuevo modelo procesal penal*. Universidad Autónoma del Perú.

Robles, B. (2013). *Procesos especiales en el nuevo Sistema Procesal Penal peruano*. Congreso de la República.

Rodríguez, R. (Diciembre de 2021). Las audiencias virtuales: análisis de sus ventajas y limitaciones en la práctica de pruebas testifical, pericial y la declaración del imputado. (S. & IUSTITIA, Ed.) *Sapientia & Iustitia*, 2(2), 115–126. doi:<https://doi.org/10.35626/sapientia.3.2.20>

Ruiz, L. B. (2017). El derecho a la prueba como un derecho fundamental. *Estudios De Derecho*, 64(143), 181–206. doi:<https://doi.org/10.17533/udea.esde.2552>

Salinas, J. N. (Junio de 2022). Audiencias virtuales en los procesos laborales y su vigencia en la postpandemia COVID-19. (C. S. Huánuco, Ed.) *Ius Vocatio*, 5(5), 15-30. doi:<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i5.597>

Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Primera edición ed.). Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones* (Segunda edición ed.). Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas. <https://blog.idra.pe/2022/07/01/libro-lecciones-de-derecho-procesal-penal-César-san-martin/>

San Martín, C. (09 de 05 de 2024). El principio de oralidad. *El principio de oralidad (blog)*. <https://juris.pe/blog/principio-oralidad-proceso-penal-peruano-César-san-martin-castro/#:~:text=Como%20ha%20quedado%20expuesto%2C%20el,en%20la%20sentencia%20%5BSCHL%3%9CCHTER%5D>.

Sanchez, C. (2021). *Las audiencias virtuales en tiempos del COVID: Hacia una igualdad tecnológica*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20429/SANCH>

EZ_ARGANDO%C3%91A_COSMER_MIJAIL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tacillo, E. (2016). *Metodología de la investigación científica*. Universidad Jaime Bautista y Meza.

Terrazos, J. R. (2004). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. (P. U. Perú, Ed.) *Derecho y Sociedad*, (23), 160-168. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792486>

Valladolid, A. (2013). El Proceso por Faltas en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Jurídica Virtual*, 3(3), 1-15.

Vocatio, I. (2021). Las audiencias virtuales en los procesos penales durante el estado de emergencia nacional. 4(4), 1-18. doi: 10.35292/iusVocatio.v4i4.545

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema	Objetivo	Categorías y sub categorías	Metodología	Muestra	Técnicas e instrumentos
Problema general	Objetivo general	Categorías	Tipo de	Población:	Técnica:
¿Cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022?	Determinar cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022.	<ul style="list-style-type: none"> Audiencias Virtuales Búsqueda de un Debido proceso Proceso especial de faltas 	Investigación Básica Nivel de Investigación: Descriptiva	5 jueces y 15 abogados litigantes. Muestra: Censal 5 jueces y 15 abogados	Entrevista Instrumentos Guía de entrevista
Problemas específicos	Objetivos específicos	Subcategorías	Método general	Muestreo	
<ul style="list-style-type: none"> ¿Cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de la correcta aplicación de la dimensión adjetiva de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022? 	<ul style="list-style-type: none"> Analizar cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de la correcta aplicación de la dimensión formal o adjetiva de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022. 	<ul style="list-style-type: none"> Normativa y protocolo Dimensión procesal formal o adjetiva 	Método científico Diseño No experimental-transversal descriptivo	No probabilístico por conveniencia del autor	

-
- | | | |
|---|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de la correcta aplicación de la dimensión sustantiva de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022? • ¿Cómo contribuye la normativa y protocolo de las audiencias virtuales en la búsqueda de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022? • ¿Cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de un debido proceso en los procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022? | <ul style="list-style-type: none"> • Analizar cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de la correcta aplicación de la dimensión sustantiva o material de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022. • Analizar cómo contribuye la normativa y protocolo de las audiencias virtuales en la búsqueda de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022. • Analizar cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de un debido proceso en los procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022. | <ul style="list-style-type: none"> • Dimensión procesal sustantiva • Delitos y faltas • Competencia • Sentencia |
|---|--|---|
-

Anexo 2. Instrumento de Investigación

UNIVERSIDAD CONTINENTAL FACULTAD DE DERECHO	
Guía de entrevista	
La presente guía de entrevista tiene la finalidad de recolectar información sobre la contribución de las audiencias virtuales en la búsqueda del debido proceso en procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo. Por tanto, será de manera anónima y los resultados se utilizarán con fines investigativos.	
INSTRUCCIONES: Lea atentamente cada pregunta, y responde de acuerdo a tu perspectiva sobre la base de cada tema señalado.	
Normativa y protocolo de audiencias virtuales	
1. En su opinión, ¿en qué aspectos las audiencias virtuales han permitido mejorar el debido proceso? ¿Por qué? Rpta. -	
2. ¿Para qué procesos deben aplicarse las audiencias virtuales? Rpta. -	
Dimensión procesal formal o adjetiva del debido proceso	
3. ¿En qué casos considera Ud. que las audiencias virtuales garantizan el derecho a la defensa? Rpta. -	
4. ¿Cómo se puede garantizar el debido proceso en una audiencia virtual? Rpta. -	
Dimensión procesal sustantiva o material del debido proceso	
5. ¿Cómo se garantiza la presunción de inocencia en una audiencia virtual? Rpta. -	
6. En su opinión, ¿el derecho a la prueba es vulnerado en una audiencia virtual? Rpta. -	
7. En su opinión, ¿cómo se viene aplicando el principio de proporcionalidad en la toma de decisiones en una audiencia virtual? Rpta. -	
Proceso especial de faltas	
8. En su opinión, ¿cómo se viene ejecutando el trámite de denuncia del proceso especial de faltas en una audiencia virtual? Rpta. -	
9. ¿La instalación de la audiencia virtual para el proceso especial de faltas se realiza de la forma adecuada, conforme a ley? ¿Notó alguna deficiencia? ¿Cuál? Rpta. -	
10. En su opinión, ¿las audiencias virtuales son convenientes para la actuación probatoria presentada por las partes involucradas en el proceso especial de faltas? ¿Por qué? Rpta. -	
11. ¿En caso se levanten medidas coercitivas expedidas contra la persona en el proceso especial de faltas se da lugar a la presentación de recursos de apelación? ¿Considera que la audiencia virtual presenta algún impedimento para este? Rpta. -	
12. En caso se presenten recursos impugnatorios en la sentencia del proceso especial de faltas, ¿considera que la audiencia virtual presenta algún impedimento o inconveniente para este? Rpta. -	

Anexo 3. Consentimiento Informado

1. Título del protocolo de investigación

Audiencias virtuales y debido proceso en el proceso especial de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2022

2. Institución de investigación, investigador principal, Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) y Autoridad Reguladora local.

Investigador: Piero Jose-Elias Vilcahuaman Carrión

3. Introducción:

Su participación en la investigación “Audiencias virtuales y debido proceso en el proceso especial de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2022”, así como, su compromiso libre coacción e influencia indebida y libertad de determinar su participación es fundamental para el desarrollo y la integridad de la presente investigación.

Señalar que su participación cuenta con las siguientes medidas para evitar la coacción de los sujetos investigados:

- Hacer todas las preguntas que considere.
- Tomarse el tiempo necesario para decidir si quiere o no participar.
- Llevarse una copia sin firmar para leerla nuevamente, si fuera necesario.
- Que puede elegir participar o no del estudio, sin que se vea afectado ninguno de sus derechos.
- Que puede retirar su participación en cualquier momento sin dar explicaciones.

4. Justificación, Objetivos y propósito de la Investigación:

En la actualidad, es imperativo comprender el procedimiento justo en entornos digitales en los tribunales del área de estudio, ya que se debe garantizar la equidad y el respeto a los derechos de todas las partes involucradas. Por lo tanto, es esencial identificar las características clave del proceso legal en casos de faltas en este contexto específico, revelando los derechos que abarcan esta protección, sus limitaciones y posibles violaciones, así como la implementación y relevancia de las audiencias virtuales. Estos hallazgos pueden sentar las bases para futuras investigaciones y acciones destinadas a mejorar la calidad de la administración de justicia en Huancayo, Junín y el Perú. Es por ello, que se debe determinar cómo contribuyen las audiencias virtuales en la búsqueda de un debido proceso en aquellos procesos especiales de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo durante el periodo 2022.

5. Duración esperada de la participación del sujeto de investigación

Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de Estudio Jurídico del entrevistado(a)

6. Las circunstancias y/o razones previstas bajo las cuales se puede dar por terminado el estudio o la participación del sujeto en el estudio.

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

7. Procedimientos del estudio

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Audiencias virtuales y debido proceso en el proceso especial de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2022”

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

8. Riesgos y molestias derivados del protocolo de investigación

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

9. Compromisos que asume el sujeto de investigación si acepta participar en el estudio.

Conocer sobre el tema de investigación y responder con sinceridad las preguntas que se realicen en la entrevista o encuesta.

10. Beneficios derivados del estudio

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

11. Compromiso de proporcionarle información actualizada sobre la investigación, aunque ésta pudiera afectar la voluntad del sujeto de investigación para continuar participando.

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

12. Privacidad y confidencialidad

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

13. Información del estudio y/o datos de contacto

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Piero Jose-Elias Vilcahuaman Carrión, con email: 74085615@continental.edu.pe y Docente asesor Ever Bello Merlo

Sección para llenar por el sujeto de investigación:

- Yo
.....
- He leído (o alguien me ha leído) la información brindada en este documento.
- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos, los riesgos, lo que se espera de mí y mis derechos.

- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todas han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.
- Comprendo que mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme del estudio cuando quiera, sin tener que dar explicaciones.
- Al firmar este documento, yo acepto participar en este estudio. No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Nombre completo del sujeto de Investigación

.....

Firma del entrevistado

.....

Lugar, fecha y hora

.....

Sección para llenar por el investigador

Le he explicado el estudio de investigación y he contestado a todas sus preguntas. Confirmando que el sujeto de investigación ha comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria.

Nombre completo del investigador

.....

Firma del sujeto investigador

.....

Lugar, fecha y hora

.....

“Este consentimiento solo se aplica para trabajo cuya recolección de datos se hará en el Perú.”

Anexo 4. Fichas de Validación

Ficha de Validación 1

FICHA DE VALIDACIÓN INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1. *Título de la Investigación:* Audiencias virtuales y debido proceso en el proceso especial de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2022.
2. *Nombre del instrumento:* Guía de entrevista.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X	
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Dra. Madeleine Rebeca Hurtado	DNI No	04082431
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Derecho Penal		



FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

III. DATOS GENERALES

3. **Título de la Investigación:** Audiencias virtuales y debido proceso en el proceso especial de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2022.
4. **Nombre del instrumento:** Guía de entrevista.

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Mg. Pedro Saul Cunyas Enríquez	DNI No	19859996
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Derecho Penal		



Mg. Pedro S. Cunyas Enríquez
ABOGADO
OAJ. 1592

FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

V. DATOS GENERALES

5. *Título de la Investigación:* Audiencias virtuales y debido proceso en el proceso especial de faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2022.
6. *Nombre del instrumento:* Guía de entrevista.

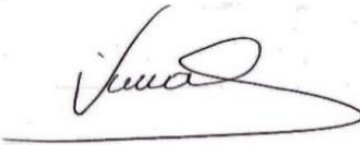
VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																		X		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				X

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 96 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Dr. Mancilla Siancas Victor Oswaldo	DNI No	10029911
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Doctor		
Mención:	Derecho Penal		



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor', with a long horizontal flourish extending to the right. The signature is centered on a light-colored, slightly textured background.

Anexo 5. Informe de Conformidad

INFORME No. 05-2023-EBM

A Eliana Mory Arciniega
:
DE Ever Bello Merlo
:
ASUNTO Informe de conformidad para inscripción de plan de tesis
:
FECHA 28 de setiembre de 2023
:

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber concluido el desarrollo del plan de tesis titulado: **“AUDIENCIAS VIRTUALES Y DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO ESPECIAL DE FALTAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO, 2022”**, perteneciente al estudiante Piero Jose-Elias Vilcahuaman Carrión de la E.A.P. de Derecho; luego de la respectiva revisión a los requisitos de forma y fondo, en mi condición de asesor, y en cumplimiento al Reglamento Académico de la Universidad Continental, informo que el plan de tesis se encuentra **EXPEDITO** para la inscripción en la Facultad que usted preside.

Lo que comunico para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Dr. Ever Bello Merlo
DNI: 41019684
Asesor de tesis